
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia, firmado en la Ciudad de México, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve	3
Decreto Promulgatorio del Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos	11
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de Atenas, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve	12
Decreto por el que se aprueba el Tratado para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de México, el once de enero de dos mil	13
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Capitán de Corbeta Cuerpo de Aeronáutica Naval, Piloto Aviador Helicopista Diplomado de Estado Mayor José de Jesús Durán García, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua	13
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Teniente de Corbeta del Servicio de Comunicaciones Navales Radio Operador Vidal López Pineda, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua	14
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Segundo Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Electrónica de Aviación Héctor Javier Hernández García, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua	15
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Capitán de Corbeta del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador Angel Rafael San Luis Hernández, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua	16
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Cabo del Servicio de Sanidad Naval, Auxiliar de Enfermería Roxana Rodríguez Gómez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua	17
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Carlos Eduardo Represas de Almeida, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil	17
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María Teresa Colunga Castillo, para prestar servicios en la Embajada del Reino de Dinamarca en la Ciudad de México	18
Acuerdo por el que se otorga al señor Enrique Barón Crespo, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Venera	18

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero	19
---	----

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	20
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aves sin trocear originarias de los Estados Unidos de América	21
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, trozos y despojos de ave originarias de los Estados Unidos de América	23
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, grasas y aceites animales originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá	25
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, huevo fresco, incluso fértil, originario de los Estados Unidos de América	28
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América	31
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 55/2000	33
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-19/2000	37
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-20/2000	37

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cayal, Municipio de Campeche, Camp. (Reg.- 1142)	38
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-34-50 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Catedral y sus anexos San Antonio, San Isidro, La Ceniza, La Cebadilla, El Potrero, Ojo de Agua, La Pijuela, Bajío de los Caballos, Santo Niño, Talayotitos, Barbechitos, Los Perdidos, La Coyotera, Satevó, Chuchuveachic, Ranchería del Indio, San Miguel y Los Alamitos, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. (Reg.- 1143)	39
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-59-54.51 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Diego Tlayotlacan y su Barrio La Trinidad, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 1144)	41
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-37-48.49 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Mor. (Reg.- 1145)	43
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 47-27-05.70 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuautla, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 1146)	45
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Guachipilín, Municipio de Cintalapa, Chis.	48

Viernes 21 de julio de 2000	DIARIO OFICIAL	3
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Espadín, Municipio de Cintalapa, Chis.		49
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrillo, Municipio de Cintalapa, Chis.		50
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Poza Negra, Municipio de Cintalapa, Chis.		51
Resolución que declara como terreno nacional el predio Casas Viejas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.		53

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	54
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	54
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	55
Convocatoria a los promotores de vivienda, Instituciones de Banca Múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado-Ramo Hipotecario o Inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas	55

AVISOS

Judiciales y generales	60
------------------------------	----

Internet:
www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia, firmado en la Ciudad de México, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referendum el Convenio sobre Transporte Aéreo con el Gobierno de Nueva Zelandia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del primero de marzo de dos mil.

El intercambio de Notas diplomáticas previsto en el artículo 20 del Convenio, se efectuó en la Ciudad de México, el diecinueve de enero y tres de marzo de dos mil.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de marzo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

CARLOS A. DE ICAZA GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA LATINA Y ASIA-PACIFICO,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia, firmado en la Ciudad de México, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

COMPARTIENDO el interés en que los servicios aéreos internacionales se encuentren en condición de satisfacer las necesidades de transporte, de acuerdo con el entorno económico de la región;

SIENDO Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO concluir un Convenio complementario a la mencionada Convención con el propósito de establecer servicios aéreos regulares mixtos entre sus respectivos territorios;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para los propósitos del presente Convenio, a menos que se establezca lo contrario, los términos:

A. "Autoridades Aeronáuticas" significa en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en el caso de Nueva Zelandia el Ministerio de Aviación Civil o, en ambos casos, cualquier otra persona o institución autorizada para llevar a cabo las funciones ejercidas por las autoridades mencionadas;

B. "Convenio" significa este Convenio, su anexo y cualquier enmienda realizada al mismo;

C. "Transporte aéreo" significa el transporte público por avión de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, para remuneración o contratación;

D. "Línea aérea" y "escalas sin derechos de tráfico" tienen el significado asignado respectivamente en el artículo 96 de la Convención;

E. "Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye:

- i) cualquier enmienda que ha entrado en vigor bajo el artículo 94 a) de la Convención y ha sido ratificada por ambas Partes Contratantes, y
- ii) cualquier anexo o cualquier enmienda realizada bajo el artículo 90 de la Convención, en lo que respecta a dicho anexo o enmienda en cualquier momento que sea efectiva por ambas Partes Contratantes;

F. "Línea aérea designada" significa la línea aérea que ha sido designada y autorizada, conforme al Artículo 3 de este Convenio;

G. "Transporte aéreo internacional" significa el transporte aéreo que pasa por el espacio aéreo situado sobre el territorio de más de un Estado;

H. "Tarifa" significa cualquier precio, costo o cargo por el transporte aéreo de pasajeros (y su equipaje) y/o de carga (excluyendo el correo) en el transporte aéreo cobrado por las líneas aéreas, incluyendo sus agentes y las condiciones que regulan la disponibilidad de tales precios, costos o cargos;

I. "Territorio" tiene el significado asignado en el Artículo 2 de la Convención siempre y cuando, en el caso de Nueva Zelandia, el término "territorio" excluya a Tokelau.

ARTICULO 2 OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Convenio, con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares mixtos en las rutas señaladas en el Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio.

2. Conforme a lo establecido en el presente Convenio, las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante gozarán durante la explotación de los servicios aéreos convenidos, de los siguientes derechos:

- a) sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar en el mismo;
- b) hacer escalas para fines no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante, y
- c) embarcar y desembarcar en tráfico internacional a los pasajeros, carga y correo, dentro de ese territorio, en los puntos especificados en el Cuadro de Rutas anexo.

3. El derecho de tráfico de quinta libertad de todos los sectores del Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio se ejercerá únicamente previa consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

4. El hecho de que no se ejerzan de inmediato los derechos descritos en este Artículo, no impedirá que las líneas aéreas designadas de la Parte Contratante a las cuales se hayan concedido, inauguren los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas.

5. Nada de lo contenido en el presente Convenio será considerado como un derecho de las líneas aéreas designadas por cualquiera de las Partes Contratantes de tomar a bordo, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros y carga, incluyendo correo, transportados por pago o remuneración y destinados a otro punto dentro del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3 DESIGNACION Y AUTORIZACION

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, hasta dos líneas aéreas con el propósito de que operen los servicios convenidos en las rutas especificadas y el derecho de retirar o de sustituir tal designación.

2. Al recibir esta designación, la otra Parte Contratante concederá a la línea o líneas aéreas designadas la autorización para operar, sin demora y sujeta a las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán solicitar a las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, que le comprueben que están calificadas para cumplir las condiciones prescritas según las leyes y reglamentos que normal y razonablemente apliquen esas autoridades a la operación de servicios aéreos internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

ARTICULO 4 REVOCACION O SUSPENSION DE AUTORIZACIONES

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a revocar una autorización de operación o a suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Convenio a una línea aérea designada por la otra Parte Contratante, o a imponer las condiciones que considere necesarias respecto al ejercicio de estos derechos cuando:

- a) la línea aérea no esté constituida y no tenga su lugar principal de negocios en el territorio de la Parte Contratante que designa a la línea aérea, o
- b) el control efectivo de la línea aérea no se haya conferido a la Parte Contratante que designa la línea aérea o a los nacionales de esa Parte Contratante, o
- c) esa línea aérea no cumpla con las leyes, reglamentos y normas de la Parte Contratante que concede estos derechos, o
- d) la línea aérea, en cualquiera otra manera, no opere conforme a las condiciones establecidas en este Convenio.

2. A menos que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones sobre una autorización para operar, tal como se menciona en el párrafo 1 de este Artículo sea esencial para evitar mayores infracciones a leyes, reglamentos y normas de una de las Partes Contratantes, tal derecho deberá ejercerse solamente después de haber consultado con la otra Parte Contratante.

ARTICULO 5 LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS

Las leyes, reglamentos y normas vigentes en el territorio de cada Parte Contratante la entrada, permanencia y salida del país de las aeronaves dedicadas al transporte aéreo internacional, de los pasajeros, tripulaciones, equipaje, carga y correo, así como los trámites relativos a migración, a aduanas y a medidas sanitarias, se aplicarán también en dicho territorio a las operaciones de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante.

Ninguna de las Partes Contratantes deberá dar preferencia a su propia línea aérea o a ninguna otra línea aérea sobre una línea aérea designada de la otra Parte Contratante involucrada en transporte aéreo internacional similar en la aplicación de los reglamentos de aduana, migración y cuarentena.

ARTICULO 6 SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados o títulos de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una de las Partes Contratantes y que estén vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la explotación de las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas, siempre que los requisitos, bajo los que tales certificados o licencias fueron expedidos o convalidados, sean iguales o superiores al mínimo establecido en la Convención.

2. No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho de no reconocer la validez, para vuelos sobre su propio territorio, de los títulos o certificados de aptitud y licencias expedidos a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

3. Ambas Partes Contratantes podrán solicitar consultas sobre los parámetros de seguridad mantenidos por la otra Parte Contratante relacionados con las instalaciones aeronáuticas, la tripulación aérea, la aeronave y la operación de las líneas aéreas designadas. En caso de haber realizado esta consulta, una de las Partes Contratantes encuentra que la otra Parte Contratante no mantiene, ni administra eficientemente los parámetros de seguridad y requisitos en estas áreas, que por lo menos igualen el mínimo de parámetros que pudieran ser establecidos conforme a la Convención, se notificará a la otra Parte Contratante sobre estos hallazgos y sobre las medidas necesarias consideradas para cumplir con los parámetros mínimos requeridos y la otra Parte Contratante deberá tomar las medidas correctivas apropiadas. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de retener, revocar o limitar la autorización de

operación o el permiso técnico de una línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, en caso de que la otra Parte Contratante no tome las medidas correctivas necesarias en un periodo de tiempo razonable.

ARTICULO 7 DERECHOS AEROPORTUARIOS

Las entidades competentes de las Partes Contratantes podrán imponer o permitir que se impongan a las aeronaves de la otra Parte Contratante, tasas y derechos justos, razonables y no discriminatorios por el uso de aeropuertos y otros servicios. Sin embargo, cada una de las Partes Contratantes conviene en que dichas tasas y derechos no serán mayores a los aplicados por el uso de dichos aeropuertos y servicios, a sus aeronaves nacionales dedicadas a servicios aéreos internacionales.

ARTICULO 8 DERECHOS DE ADUANA

1. Las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes y el equipo con que cuente la aeronave para su funcionamiento, combustible, lubricantes, suministros técnicos consumibles, refacciones y provisiones (incluso alimentos, tabaco y bebidas), a bordo de tales aeronaves, estarán exentos de todos los derechos de aduana, impuestos nacionales, de inspección u otros derechos, impuestos o gravámenes federales, estatales o municipales, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de las aeronaves hasta el momento de su reexportación, aun cuando dichos artículos sean usados o consumidos por dichas aeronaves en vuelos sobre el referido territorio.

2. Estarán igualmente exentos a condición de reciprocidad, de los mismos impuestos y gravámenes, con excepción de los cargos de los servicios prestados, los aceites lubricantes, los materiales técnicos de consumo, refacciones, herramientas y los equipos especiales para el trabajo de mantenimiento, así como las provisiones (incluso alimentos, bebidas y tabaco), remitidos por o para la línea aérea de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante, así como los que se pongan a bordo de las aeronaves de la línea aérea de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante y sean usados en servicios internacionales.

3. El equipo normalmente conducido a bordo de las aeronaves, así como aquellos otros materiales y aprovisionamientos que permanecen a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante, solamente con previa autorización de las autoridades aduaneras del territorio de que se trate. En tales casos, podrán ser almacenados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta en tanto salgan del país o se proceda de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

4. Los pasajeros en tránsito a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, sólo estarán sujetos a un simple control. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y de otros derechos similares.

ARTICULO 9 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA OPERACION DE LOS SERVICIOS

1. Habrá una oportunidad justa e igual para que las líneas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes operen los servicios convenidos en las rutas especificadas entre sus respectivos territorios.

2. Cada Parte Contratante deberá permitir a cada línea aérea designada determinar la frecuencia y la capacidad del transporte aéreo internacional que ofrece según las consideraciones comerciales del mercado. Consistente con este derecho, ninguna de las Partes Contratantes podrá limitar unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operados por las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, excepto al ser requerido por razones de tipo aduanal, técnico, operacional o ambiental bajo las condiciones uniformes compatibles con el artículo 15 de la Convención.

ARTICULO 10 TARIFAS

1. Las tarifas sobre cualquier servicio acordado se fijarán en niveles razonables, tomando debidamente en cuenta todos los factores relevantes incluyendo el costo de operación, ganancias razonables, las características del servicio y las tarifas de las otras líneas aéreas para cualquier tramo de la ruta especificada.

2. Estas tarifas se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante podrán requerir para su aprobación, la presentación de cualquier tarifa por los servicios entre el territorio de una Parte Contratante y el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con lo establecido en el párrafo uno. Dicha presentación podrá requerirse en un término no menor a los sesenta (60) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigor de la tarifa o en un periodo más breve de acuerdo a las disposiciones de cada Parte Contratante.
- b) En caso de que las Autoridades Aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes no aprobaran las tarifas presentadas, por no estar de acuerdo con las disposiciones del párrafo uno del presente artículo, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, harán todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre las tarifas adecuadas.

- c) Si no pudiera lograrse el acuerdo en virtud de las disposiciones del inciso b) del presente artículo, la controversia se resolverá de acuerdo con las disposiciones del artículo 18 del presente Convenio.
- d) Ninguna nueva tarifa entrará en vigor si las Autoridades Aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes no estuviera satisfecha con la misma, salvo lo establecido en el párrafo 5 del Artículo 18 del presente Convenio. Mientras se encuentran en trámite las tarifas establecidas de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, prevalecerán las tarifas vigentes.

3. Las tarifas que las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante fijen para el transporte entre el territorio de la otra Parte Contratante y el territorio de un tercer Estado que incluyan también puntos que no sean los de los servicios acordados, estarán sujetas a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante y dicho Estado. Sin embargo, las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante no requerirán una tarifa diferente a la tarifa de sus propias líneas aéreas designadas por servicios comparables entre los mismos puntos. Se podrá requerir a las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante presentar dichas tarifas ante las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante de acuerdo con sus requisitos. Se podrá retirar la aprobación de dichas tarifas mediante notificación con una antelación no menor a quince (15) días.

ARTICULO 11 SEGURIDAD DE LA AVIACION

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que la obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Convenio. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y de cualquier otra Convención multilateral incluyendo enmiendas a Convenciones Multilaterales, las cuales sean vinculantes para ambas Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes actuarán en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y los denominados Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes, exigirán que los operadores de aeronaves de su nacionalidad o los operadores de aeronaves que tengan su oficina principal o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante conviene en que podrá exigirse a dichos operadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3 que precede, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará que en su territorio se apliquen efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a pasajeros, tripulación, efectos personales, equipaje, carga y suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba.

5. Cada Parte Contratante deberá tomar en consideración la solicitud de la otra Parte Contratante de celebrar acuerdos administrativos recíprocos en donde las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante pudieran, en el territorio de la otra Parte Contratante, hacer sus propias evaluaciones de las medidas de seguridad tomadas por los operadores de aeronaves con respecto a los vuelos destinados al territorio de la Parte Contratante que formula dicha solicitud.

6. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

7. Cada Parte Contratante deberá tomar las medidas que considere necesarias para asegurar que alguna aeronave de la otra Parte Contratante, sujeta a un acto de apoderamiento ilícito o cualquier otro acto de interferencia ilícita, la cual haya aterrizado en su territorio, sea mantenida en tierra, a menos que su salida sea necesaria en el interés de proteger la vida humana. Cuando sea necesario, estas medidas deberán ser tomadas con base en consultas mutuas.

8. Cuando una Parte Contratante tenga bases suficientes para considerar que la otra Parte Contratante no ha cumplido con las disposiciones de seguridad de la aviación de este artículo, las Autoridades Aeronáuticas de esa Parte Contratante podrán solicitar inmediatamente consultas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante. De no alcanzar un acuerdo satisfactorio dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de la solicitud, dará motivo para retener, revocar, limitar o imponer condiciones en la autorización de operación y en los permisos técnicos de una línea aérea o líneas aéreas de esa Parte Contratante. Una Parte Contratante podrá tomar medidas interinas antes del vencimiento del plazo de quince días, cuando por razones de emergencia así se requiera.

ARTICULO 12 TRANSFERENCIA DE UTILIDADES

Sujeto a la disponibilidad de divisa extranjera y a la legislación aplicable, cada Parte Contratante garantizará a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante el derecho de transferir las utilidades de la venta del servicio de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante a su respectivo establecimiento principal de negocios, en cualquier moneda libremente convertible al tipo de cambio prevaleciente en el mercado en la fecha de la operación.

ARTICULO 13 ACTIVIDADES COMERCIALES Y REPRESENTANTES

1. Las líneas aéreas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de establecer oficinas en el territorio de la otra Parte Contratante, con el fin de promover y vender sus servicios de transporte aéreo.

2. En lo particular, cada Parte Contratante concederá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante el derecho de comercializar el transporte aéreo en su territorio de manera directa y, a criterio de las líneas aéreas, a través de sus agentes. Cada línea aérea tendrá el derecho de comercializar el transporte conforme a lo previsto en el presente Convenio y cualquier persona será libre de adquirirlo en la moneda de dicho país, o en monedas de libre convertibilidad de otros países, sujeto a las leyes y reglamentos nacionales.

3. Cada línea aérea designada tendrá el derecho a realizar su propio manejo de servicios en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante o, a su elección, subcontratar entre agentes competentes para llevar a cabo, total o parcialmente, estos servicios. Los derechos únicamente estarán sujetos a las restricciones físicas que resulten de las consideraciones de seguridad del aeropuerto. Si excluyen el manejo propio de servicios en tierra, estos servicios deberán estar disponibles por igual a todas las líneas aéreas y los cargos se basarán en el tipo de los servicios prestados, los cuales deberán ser iguales en especie y calidad a los servicios, como si fuesen propios.

4. Las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes podrán, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante relativos a la entrada, residencia y empleo, traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante, al personal ejecutivo, de ventas, técnico, operacional y otros especialistas, exclusivamente de nivel gerencial, que sea necesario para la operación de los servicios acordados.

5. A las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante se les permitirá pagar los gastos locales, incluyendo la compra de combustible, en el territorio de la otra Parte Contratante con moneda nacional. A su discreción, las líneas aéreas de cada Parte Contratante podrán pagar estos gastos en el territorio de la otra Parte Contratante con un tipo de moneda libremente convertible, de acuerdo con la legislación cambiaria local.

6. Al operar o mantener el transporte aéreo internacional de conformidad con este Convenio, cualquier línea aérea designada podrá iniciar acuerdos cooperativos incluyendo, pero no solamente, de código compartido con cualquier otra línea aérea, incluyendo líneas aéreas de otros países que cuenten con la autorización de operación correspondiente para dicho acuerdo.

ARTICULO 14 ESTADISTICAS

La línea aérea designada proporcionará a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, si le fueren solicitados, todos los datos estadísticos que sean precisos para determinar el volumen del tráfico transportado por la línea aérea mencionada en los servicios acordados.

ARTICULO 15 CONVENCION MULTILATERAL

En el caso de que se concluya una convención o acuerdo general y multilateral relacionado con los servicios aéreos, vinculante para ambas Partes Contratantes, el presente Convenio será modificado para ajustarlo a las disposiciones de dicha Convención o Acuerdo.

ARTICULO 16 CONSULTAS Y ENMIENDAS

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán mutuamente con vistas a asegurar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, solicitar consultas en relación con la puesta en práctica, interpretación o enmienda de este Convenio o su cumplimiento. Tales consultas se realizarán dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha en la que la otra Parte

Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos que se convenga de otra manera entre las Partes Contratantes.

3. En caso de que las Partes Contratantes acordaran modificar el presente Convenio, las modificaciones deberán ser formalizadas a través de un canje de Notas diplomáticas y entrarán en vigor mediante un canje de Notas adicional en el que ambas Partes Contratantes se notifiquen haber cumplido los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO 17 REGISTRO

El presente Convenio y todas sus enmiendas deberán ser registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 18 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Excepto en aquellos casos en que este Convenio disponga otra cosa, cualquier discrepancia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de este Convenio que no pueda ser resuelta mediante consultas, será sometida a un tribunal arbitral constituido por tres miembros, dos de los cuales serán designados por cada una de las Partes Contratantes y el tercero de común acuerdo por los dos miembros del tribunal, bajo la condición de que el tercer miembro no será nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

2. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes haga entrega a la otra Parte Contratante de una Nota diplomática en la que se solicite el arreglo de una controversia mediante arbitraje. El tercer árbitro será nombrado dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo de sesenta (60) días antes aludido.

3. En caso de que dentro del plazo señalado no se llegue a un acuerdo con respecto al tercer árbitro, éste será designado por el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a los procedimientos de esa Organización, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes.

4. Una vez que el tribunal arbitral haya sido integrado, éste emitirá su resolución dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días, el cual puede ser prorrogado por otros sesenta (60) días adicionales, únicamente cuando los árbitros justifiquen e informen por escrito antes del término de los primeros sesenta (60) días, la necesidad de mayor tiempo, en función de la complejidad de la controversia que haya sido planteada.

5. Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir cualquier resolución que sea dictada de conformidad con este Artículo. El tribunal arbitral decidirá sobre la distribución de los gastos que resulten del procedimiento arbitral.

ARTICULO 19 TERMINACION

Cada Parte Contratante podrá en cualquier momento dar aviso por escrito a la otra Parte Contratante de su decisión de denunciar el presente Convenio. Dicho aviso deberá enviarse simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte Contratante, se deberá considerar como recibido el aviso catorce días después de haber sido recibido, por la Organización de Aviación Civil Internacional. Este Convenio deberá terminar a la media noche (del lugar de recibo de la notificación de la otra Parte Contratante), inmediatamente antes del primer aniversario de la fecha de recibo de dicha notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación sea retirada antes de esa fecha por acuerdo de ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 20 ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio y su anexo entrarán en vigor en la fecha del canje de Notas diplomáticas, que indique que todos los procedimientos internos necesarios han sido cumplidos por ambas Partes Contratantes.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años y podrá ser renovado por periodos iguales mediante canje de Notas diplomáticas.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio.

Firmado en la Ciudad de México, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de Nueva Zelandia, la Embajadora de Nueva Zelandia en México, **H.E. Bronwen Chang.**- Rúbrica.

CUADRO DE RUTAS

SECCION I

Las líneas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán el derecho de operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

PUNTOS EN MEXICO	PUNTOS INTERMEDIOS	A PUNTOS EN NUEVA ZELANDIA	PUNTOS MAS ALLA
-------------------------	---------------------------	-----------------------------------	------------------------

Cualquier punto o
puntosCualquier punto o
puntosCualquier punto o
puntosCualquier punto o
puntos**NOTAS:**

1. Las líneas aéreas designadas podrán operar vuelos en ambas direcciones y omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos, siempre que los vuelos se inicien o terminen en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las líneas aéreas designadas están autorizadas para ejercer derechos de tráfico de 3a. y 4a. libertades.

3. Las líneas aéreas designadas podrán ejercer derechos de tráfico de 5a. libertad cuando fueran acordados y autorizados previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

4. Los itinerarios de vuelo para los servicios acordados, serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CUADRO DE RUTAS**SECCION II**

Las líneas aéreas designadas por el Gobierno de Nueva Zelandia tendrán el derecho de operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

**PUNTOS EN NUEVA
ZELANDIA**Cualquier punto o
puntos**PUNTOS
INTERMEDIOS**Cualquier punto o
puntos**A PUNTOS EN MEXICO**Cualquier punto o
puntos**PUNTOS MAS ALLA**Cualquier punto o
puntos**NOTAS:**

1. Las líneas aéreas designadas podrán operar vuelos en ambas direcciones y omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos, siempre que los vuelos se inicien o terminen en territorio de Nueva Zelandia.

2. Las líneas aéreas designadas están autorizadas para ejercer derechos de tráfico de 3a. y 4a. libertades.

3. Las líneas aéreas designadas podrán ejercer derechos de tráfico de 5a. libertad cuando fueran acordados y autorizados previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

4. Los itinerarios de vuelo para los servicios acordados, serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia, firmado en la Ciudad de México, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Extiendo la presente, en veintiún páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de marzo de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referendum el Protocolo por el que se Modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos con el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de diciembre del propio año.

El intercambio de instrumentos de ratificación previsto en el artículo II del Protocolo, se efectuó en la ciudad de Washington, D.C., el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la

residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de marzo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se Modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos, firmado en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE AVES MIGRATORIAS Y DE MAMIFEROS CINEGETICOS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes";

REAFIRMANDO su compromiso con los propósitos y objetivos de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos, firmada en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 1936, tal como fue modificada mediante Canje de Notas, fechadas en México, el 10 de marzo de 1972, en adelante "la Convención";

ANIMADOS por el deseo de modificar la Convención para tomar medidas eficaces, que mejoren la conservación de las aves migratorias;

COMPROMETIDOS con la conservación a largo plazo de especies de aves migratorias compartidas para sus valores nutricionales, sociales, culturales, espirituales, ecológicos, económicos y estéticos, a través de una estructura internacional más amplia que involucre el trabajo conjunto para el manejo de sus poblaciones;

RECONOCIENDO el deseo de los Estados Unidos de permitir la captura acostumbrada y tradicional de ciertas especies de aves migratorias y sus huevos para la subsistencia de los habitantes indígenas del Estado de Alaska en áreas de subsistencia designadas;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El artículo II, inciso D) de la Convención deberá ser reemplazado por el siguiente:

D) El establecimiento de una temporada de veda para patos silvestres del diez de marzo al primero de septiembre, excepto en el Estado de Alaska, Estados Unidos de América, en donde los patos silvestres y sus huevos podrán ser capturados por habitantes indígenas del lugar, siempre que las temporadas y otras reglamentaciones implementando el no-desperdicio en la captura de patos silvestres y sus huevos sean consistentes con los usos habituales y tradicionales de los habitantes indígenas y sean para su propia alimentación y otras necesidades esenciales.

ARTICULO II

1. Este Protocolo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se intercambien sus respectivos instrumentos de ratificación.

2. Este Protocolo continuará vigente en tanto lo esté la Convención y será considerado parte integral de la misma.

En fe de lo cual, los representantes suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: el Secretario del Interior, **Bruce Babbitt**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se Modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos, firmado en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de marzo de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de Atenas, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HELENICA SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL, firmado en la ciudad de Atenas, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

México, D.F., a 28 de marzo de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Tratado para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de México, el once de enero de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el TRATADO PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, firmado en la Ciudad de México, el once de enero de dos mil.

México, D.F., a 28 de marzo de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Capitán de Corbeta Cuerpo de Aeronáutica Naval, Piloto Aviador Helicopeterista Diplomado de Estado Mayor José de Jesús Durán García, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Corbeta Cuerpo de Aeronáutica Naval, Piloto Aviador Helicopista Diplomado de Estado Mayor JOSE DE JESUS DURAN GARCIA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Corbeta Cuerpo de Aeronáutica Naval, Piloto Aviador Helicopista MARCO ANTONIO MARTINEZ TENORIO, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Segundo Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Aeronaves y Motores CONSTANTINO PEREZ GARCIA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Navío Cuerpo de Aeronáutica Naval, Piloto Aviador Helicopista MANUEL SANTIBAÑEZ PEREZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Segundo Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Aeronaves y Motores MARCELINO GONZALEZ TEMIX, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano Segundo Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Aeronaves y Motores ARTURO MARIN SARABIA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano Primer Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Aeronaves y Motores APOLINAR JIMENEZ FARIAS, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano Tercer Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Aeronaves y Motores PABLO ROJAS MARTINEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso al ciudadano Tercer Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Aeronaves y Motores MAXIMINO JIMENEZ HERNANDEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO DECIMO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Navío Cuerpo General Piloto Helicopista, Diplomado de Estado Mayor LUIS ARTURO TORRES VALVERDE, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

México, D.F., a 24 de mayo de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **José de Jesús Padilla Padilla**, Secretario.- Dip. **Jesús Martín del Campo Castañeda**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Teniente de Corbeta del Servicio de Comunicaciones Navales Radio Operador Vidal López Pineda, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Corbeta del Servicio de Comunicaciones Navales Radio Operador VIDAL LOPEZ PINEDA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Corbeta del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador Helicopeterista JAIME MARTIN CONSTANTINO HERRERA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Navío del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador PEDRO MIRANDA PEREZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Corbeta del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador Helicopeterista ALBERTO VALERIO VERDUZCO, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Fragata del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador Helicopeterista ESTEBAN JESUS PEÑA MALDONADO, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano Segundo Maestre del Cuerpo de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores JOSE BLADIMIR GUERRERO VENTURA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Fragata del Cuerpo de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores LUIS MORENO JIMENEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Corbeta del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador MARCO ANTONIO BANDALA LOPEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

México, D.F., a 14 de junio de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretario.- Dip. **J. Martín del Campo Castañeda**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Segundo Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Electrónica de Aviación Héctor Javier Hernández García, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III, APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Segundo Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Electrónica de Aviación HECTOR JAVIER HERNANDEZ GARCIA, para aceptar y usar la

Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Navío Cuerpo de Aeronáutica Naval, Piloto Aviador Helicopista JORGE TEJEDA RUIZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Primer Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Aeronaves y Motores JOSE FABIAN OJEDA MARTINEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Fragata Cuerpo General Piloto Aviador JOSE FRANCISCO BACHE MAR, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Fragata Cuerpo de Aeronáutica Naval, Piloto Aviador Helicopista RENE MIRANDA CERDA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano Marinero Aeronáutica Naval, Técnico en Aeronaves y Motores MARTIN CANELA ALFONSO, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano Tercer Maestre Aeronáutica Naval, Técnico en Aeronaves y Motores JORGE ALBERTO ANDRADE GUTIERREZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Navío Cuerpo de Aeronáutica Naval, Piloto Aviador Helicopista IVAN AKIRA FALCON SAITO, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Fragata Cuerpo de Aeronáutica Naval, Piloto Aviador Helicopista LUIS GUILLERMO TIBURCIO HERNANDEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

México, D.F., a 1 de junio de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **José de Jesús Padilla Padilla**, Secretario.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Capitán de Corbeta del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador Angel Rafael San Luis Hernández, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Corbeta del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador ANGEL RAFAEL SAN LUIS HERNANDEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Fragata del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador GENARO HUERTA VALENTIN, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Fragata del Cuerpo de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores MANUEL ALEJANDRO CASTILLO NIEVES, para

aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano Tercer Maestre del Cuerpo de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores MELESIO TORRES USCANGA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Fragata del Cuerpo General Piloto Aviador MANUEL ANTONIO NARANJO HERNANDEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

México, D.F., a 26 de abril de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Sen. **Jesús Gutiérrez Vargas**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Cabo del Servicio de Sanidad Naval, Auxiliar de Enfermería Roxana Rodríguez Gómez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana Cabo del Servicio de Sanidad Naval, Auxiliar de Enfermería ROXANA RODRIGUEZ GOMEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

México, D.F., a 1 de junio de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **José de Jesús Padilla Padilla**, Secretario.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Carlos Eduardo Represas de Almeida, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano CARLOS EDUARDO REPRESAS DE ALMEIDA, para aceptar y usar la Condecoración de la "Orden Nacional de Cruzeiro del Sur", en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

México, D.F., a 14 de junio de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretaria.- Dip. **J. Martín del Campo Castañeda**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana María Teresa Colunga Castillo, para prestar servicios en la Embajada del Reino de Dinamarca en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA TERESA COLUNGA CASTILLO, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada del Reino de Dinamarca en la Ciudad de México.

México, D.F., a 7 de junio de 2000.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **José de Jesús Padilla Padilla**, Secretario.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Enrique Barón Crespo, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Venera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Aguila Azteca es la Condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Enrique Barón Crespo, la citada condecoración, en el grado de Venera, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga al señor Enrique Barón Crespo, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Venera.

ARTICULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de julio de dos mil.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1011.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V.

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

QUINTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

- 1.- Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero;
- 2.- Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero;
- 3.- Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer;
- 4.- Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer, y
- 5.- Pensiones Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer.

Asimismo, la Sociedad Controladora participará mayoritariamente en el capital social de GFB Servicios, S.A. de C.V., la cual le prestará a ella y a los demás integrantes del Grupo Financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$137'120,031.07 (ciento treinta y siete millones ciento veinte mil treinta y un pesos 07/100), moneda nacional.

El capital variable asciende a \$1,371'200,310.70 (un mil trescientos setenta y un millones doscientos mil trescientos diez pesos 70/100) moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 28 de junio de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

(R.- 129776)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1013.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios inscritos en la sección de Intermediarios de dicho Registro, así como otorgar toda clase de financiamientos al sector inmobiliario o hipotecario.

TERCERO.- El capital social de Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de junio de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

(R.- 129844)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aves sin trocear originarias de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302, párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de aves sin trocear, es un instrumento de la política sectorial para atender la demanda de los importadores tradicionales de pato y promover la competitividad del comercio fronterizo, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza y el Tratado arriba indicado al establecer cupos, tomó como criterio base la evolución de las importaciones históricas, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2000
DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE
AMERICA DEL NORTE, AVES SIN TROCEAR ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo que podrá ser importado en el año 2000, dentro del arancel-cuota establecido para aves sin trocear originarias de Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo* (toneladas)
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados. (De gallo o gallina).	15,522.6
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados. (De pato, ganso o pintada).	
0207.12.01	Sin trocear, congelados. (De gallo o gallina).	
0207.33.01	Sin trocear, congelados. (De pato, ganso o pintada).	

* Monto mínimo, que podrá ser incrementado conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto establecido en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano durante 2000, se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior a favor de las empresas señaladas en los incisos A) y B) del artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, asigna 999 toneladas de aves sin trocear (exclusivamente pato, ganso o pintada) del cupo de importación descrito en el cuadro anterior, a través de licitación pública nacional. La convocatoria correspondiente, que se publica en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, debe establecer la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública. Podrán participar las personas señaladas en el inciso C) del artículo cuarto.

ARTICULO CUARTO.- Pueden solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo:

A) Las empresas comerciales de la franja fronteriza norte y de la región fronteriza que cuenten con registro vigente expedido por la Secretaría, conforme al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes,

hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 de diciembre de 1998.

B) Fabricantes de productos de ave de valor agregado que se clasifican por la fracción arancelaria 1602.32.01, y que se encuentren integrados verticalmente en la producción de ave, industrialización y comercialización y que cuenten con autorización de la SAGAR como rastro TIF.

Se entiende por integración vertical cuando el proceso productivo está integrado verticalmente y el mismo productor lleva a cabo todas y cada una de las actividades de reproducir, incubar, producir alimentos balanceados, granja y engorda, sacrificio en rastro TIF, deshuesar, procesar y comercializar.

C) En las licitaciones públicas nacionales para adjudicar el cupo para importar exentos de arancel pato, ganso o pintada, pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SECOFI-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar" adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación directa deberán ser presentadas por:

A) Las empresas comerciales de la franja y región fronterizas mencionadas en el inciso A) del artículo anterior, ante la Representación Federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SECOFI-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", adjuntando copia del registro vigente como empresa comercial de la franja o de la región fronteriza y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

B) Las empresas señaladas en el inciso B) del artículo cuarto del presente Acuerdo, en el formato "Solicitud de Asignación de Cupo" SECOFI-03-011-1, anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las Representaciones Federales de esta Secretaría.

ARTICULO SEXTO.- Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza asignado de manera directa, señaladas en el inciso A) del artículo cuarto del presente Acuerdo la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal SECOFI expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota a las empresas señaladas en el inciso B) del artículo cuarto del presente Acuerdo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, señalado en el inciso C) del artículo cuarto del presente Acuerdo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SECOFI-03-013-6. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 19 de junio de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, trozos y despojos de ave originarias de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de trozos y despojos de ave es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas, atender la demanda de los importadores tradicionales de pato y promover la competitividad del comercio fronterizo, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza y el Tratado arriba indicado al establecer cupos, tomó como criterio base la evolución de las importaciones históricas, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2000 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, TROZOS Y DESPOJOS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo que podrá ser importado en el año 2000, dentro del arancel-cuota establecido para trozos y despojos de ave originarias de Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo* (toneladas)
0207.13.99	Los demás. (Trozos y despojos, frescos o refrigerados). (De gallo o gallina).	29,851.3
0207.13.02	Carcasas.	
0207.14.99	Los demás. (Trozos y despojos, congelados). (De gallo o gallina).	
0207.14.03	Carcasas.	
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados. (De pato, ganso o pintada.)	
0207.36.99	Los demás, congelados. (De pato, ganso o pintada).	

* Monto mínimo que podrá ser incrementado conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta por el monto establecido en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo, de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano y de las cadenas productivas que utilizan como insumo los trozos de ave, durante el

año 2000 se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior en favor de las empresas señaladas en los incisos A) y B) del artículo cuarto del presente Acuerdo, y en los términos que ahí se refieren.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, durante el año 2000 asignará 10 toneladas de trozos y despojos de ave (exclusivamente pato, ganso o pintada) del cupo de importación descrito en el cuadro anterior, a través de licitación pública nacional. La convocatoria correspondiente, que se publica en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, debe establecer la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública. Podrán participar las personas señaladas en el inciso C) del mismo artículo cuarto.

ARTICULO CUARTO.- Pueden solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

A) Las empresas comerciales de la franja fronteriza norte y de la región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría, conforme al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, excepto de los productos clasificados en las fracciones arancelarias 0207.13.02 y 0207.14.03.

B) Las personas cuya actividad sea la fabricación de pastas de ave para el empaque de carnes frías y embutidos y que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal (TIF) por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, exclusivamente de los productos clasificados en las fracciones arancelarias 0207.13.02 y 0207.14.03. La asignación se efectuará exceptuando pechuga, muslo, pierna, ala, cuello y cola, conforme a los siguientes criterios:

95% a importadores tradicionales, de acuerdo a sus antecedentes de asignación.

5% para nuevos importadores.

Podrán otorgarse ampliaciones siempre que exista saldo disponible.

La asignación se efectuará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Política de Comercio Interior de esta Secretaría, quien señalará el plazo para ejercer la asignación y los requisitos a que quedan sujetos los beneficiarios.

C) En las licitaciones públicas nacionales para adjudicar el cupo para importar exentos de arancel, trozos y despojos de pato, ganso o pintada, pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SECOFI-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar" adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en la presente propuesta.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes deben presentarse:

A) Por las empresas comerciales de la franja fronteriza norte y región fronteriza ante la representación federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SECOFI-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", adjuntando copia del registro vigente de empresa comercial de la frontera y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

B) Por los empaques de carnes frías y embutidos, en el formato SECOFI-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, a disposición de los interesados en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., código postal 01030, o en las representaciones federales de esta Secretaría.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal

correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SECOFI-03-013-6. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza asignado de manera directa, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal SECOFI expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 19 de junio de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, grasas y aceites animales originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación cupo de grasas y aceites animales es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas que las utilizan como insumos y la competitividad del comercio fronterizo, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2000 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, GRASAS Y ACEITES ANIMALES ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo que podrá ser importado en el año 2000, dentro del arancel-cuota establecido para grasas y aceites animales originarias de Estados Unidos de América y de Canadá, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo* (toneladas)
----------------------	-------------	----------------	--------------------------

0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo). (Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados).		
0209.00.99	Los demás. (Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados).		
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.		
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones. (Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo).	Estados Unidos de América	41,791.8

* Monto mínimo, que podrá ser incrementado previo acuerdo SECOFI-SAGAR conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional de este producto.

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo* (toneladas)
0209.00.99	Los demás. (Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados).		
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.		
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones. (Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo).	Canadá	1,194.0

* Monto mínimo, que podrá ser incrementado previo acuerdo SECOFI-SAGAR conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional de este producto.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano, durante el año 2000 se aplica el mecanismo de asignación directa hasta por 13,400 toneladas del cupo descrito en el cuadro anterior en favor de las empresas señaladas en el inciso A) del artículo cuarto; asimismo, se aplica el mecanismo de asignación directa a los montos para grasas de ave (clasificada por las fracciones arancelarias 0209.00.01 y 1501.00.01) y la manteca de cerdo no apta para el consumo humano (clasificada en las fracciones arancelarias 1501.00.01 y 1516.10.01), de las cuales no existe disponibilidad nacional, en favor de las empresas señaladas en el inciso B) del mismo artículo cuarto.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, y con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas que utilizan como insumo las grasas y aceites animales asignará el cupo correspondiente a grasas de cerdo para consumo humano a través de licitación pública nacional. Las convocatorias correspondientes se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes

de que inicie el periodo de registro de cada una de ellas. En cada convocatoria se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública.

Podrán participar en las licitaciones públicas las personas que se señalan en el inciso C) del artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Pueden solicitar asignación de los cupos de importación a que se refiere este Acuerdo:

A) Las empresas comerciales de la franja fronteriza norte y de la región fronteriza que cuenten con registro vigente expedido por la Secretaría conforme al decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y al decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998.

B) Las empresas que utilicen grasas de ave y las empresas que utilicen manteca de cerdo no apta para consumo humano como insumo en sus procesos productivos. La asignación se otorgará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Política de Comercio Interior de esta Secretaría, la cual señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

C) En las licitaciones públicas pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SECOFI-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes deben presentarse:

A) Por las empresas comerciales de la frontera, en el formato SECOFI-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", ante la Representación Federal de la Secretaría que corresponda, adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

B) En el formato "Solicitud de Asignación de Cupo" SECOFI-03-011-1, anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, por las empresas a que se refiere el inciso B) del artículo anterior en la ventanilla de cupos TLC de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SECOFI-03-013-6. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza asignado de manera directa, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal SECOFI expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 19 de junio de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, huevo fresco, incluso fértil, originario de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de huevo fresco, incluso fértil, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas y la competitividad del comercio fronterizo mexicano, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza y el Tratado arriba indicado al establecer cupos, tomó como criterio base la evolución de las importaciones históricas, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2000 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, HUEVO FRESCO, INCLUSO FERTIL, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo que podrá ser importado en el año 2000, dentro del arancel-cuota establecido para huevo fresco, incluso fértil originario de Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo* (toneladas)
0407.00.01	Huevo fresco, incluso fértil.	7,761.3

* Monto mínimo, que podrá ser incrementado, conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional de este producto.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas del huevo fresco, incluso fértil y del comercio fronterizo mexicano, durante el año 2000 se aplicará el mecanismo de asignación directa a 4,691.6 toneladas del cupo descrito en el cuadro anterior en favor de las empresas señaladas en el inciso A) del artículo cuarto; asimismo se aplicará el mecanismo de asignación directa para huevo fértil, a favor de las empresas señaladas en el punto B) del mismo artículo.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de

Servicios al Comercio Exterior, asignará 1,004.25 toneladas del cupo de importación de huevo fresco, excepto fértil, descrito en el cuadro anterior, a través de licitación pública nacional. La convocatoria correspondiente, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes del registro, establecerá la fecha en que se ponen a disposición de los interesados las bases que regirán la licitación. Podrán participar las personas señaladas en el inciso C) del artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Pueden solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

A) Las empresas comerciales e industriales de la región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en apego al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, y al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998. Para estas empresas la asignación se efectuará conforme a las necesidades de las mismas.

B) Las empresas productoras de aves y los laboratorios del interior del país que requieran huevo fértil en sus procesos productivos. Para estas empresas la asignación se efectuará conforme a requerimientos. La asignación se otorga a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, misma que señalará el plazo para ejercer la asignación y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

C) En licitación pública nacional, pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SECOFI-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar" adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Para los casos en que opere la asignación directa, las solicitudes deben presentarse:

A) Cuando se trate de empresas comerciales e industriales de la región fronteriza, ante la Representación Federal correspondiente de la Secretaría, en el formato SECOFI-03-014 "Solicitud de autorización de certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza" adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

B) Cuando se trate de empresas productoras de aves y laboratorios deberán presentarse en el formato "Solicitud de Asignación de Cupo" SECOFI-03-011-1, anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las Representaciones Federales de esta Secretaría.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SECOFI-03-013-6. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza asignado de manera directa, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal SECOFI expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 19 de junio de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de leche en polvo es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico y la competitividad del comercio fronterizo, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2000 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo que podrá ser importado en 2000, dentro del arancel-cuota establecido para leche en polvo originaria de Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo* (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	47,762
0402.21.01	(En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso). Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso: sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

* Monto mínimo, que podrá ser incrementado, previo acuerdo SECOFI-SAGAR, conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional de este producto.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento y con objeto de asegurar el complemento del abasto doméstico de la leche en polvo, durante 2000 se aplica el mecanismo de asignación directa a 121.4 toneladas del cupo descrito en el cuadro anterior en favor de las empresas señaladas en el inciso A) del

artículo tercero. Se aplicará el mecanismo de asignación directa a otra parte del cupo descrito en el cuadro anterior para las empresas señaladas en los incisos B) y C) de ese mismo artículo.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

A) Las empresas comerciales de Quintana Roo y de la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, que cuenten con registro vigente expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial conforme al decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 de diciembre de 1998.

B) La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, previo dictamen técnico favorable expedido por la Dirección General de Abasto de esta Secretaría, la cual señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación y las condiciones a que debe sujetarse el beneficiario.

C) Empresas industriales que utilicen como insumo la leche en polvo, previo dictamen técnico favorable expedido por la Dirección General de Abasto de esta Secretaría, la cual señalará el monto, conforme los antecedentes de compra de leche dentro de especificaciones técnicas a Compañía Nacional de Subsistencias Populares, el plazo para ejercer la asignación así como las condiciones a que debe sujetarse el beneficiario.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, asignará parte del cupo descrito en el cuadro anterior a través de licitación pública nacional. La convocatoria correspondiente se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro y en ella se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá.

ARTICULO QUINTO.- Pueden participar en las licitaciones públicas las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen sus bases.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes para asignación directa deben presentarse:

A) Por las empresas comerciales de la franja fronteriza ante la representación federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SECOFI-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

B) Por la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche y las empresas industriales que utilicen como insumo leche en polvo, en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1, anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, ante la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en la representación federal de la Secretaría que corresponda.

C) Para participar en las licitaciones públicas, los interesados deberán presentar su oferta en SECOFI-03-011-3 "Formato de Oferta para Participar en Licitaciones Públicas para Adjudicar Cupo para Importar o Exportar", adjuntando la documentación que se establezca en las bases para participar.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá a través de la representación federal correspondiente, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5, los certificados de cupo que correspondan. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación del monto para importar dentro del arancel-cuota, obtenido a través del mecanismo de licitación pública, conforme lo establezcan las bases de la propia licitación, la Secretaría expedirá a través de la representación federal correspondiente, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SECOFI-03-013-6, los certificados de cupo que correspondan. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet del Consejo para la Desregulación Económica en la dirección www.cde.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 19 de junio de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Hermínio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 55/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 55/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
193203	ENSENADA, B.C.	6039	LA HERRADURA	500	TECATE	B.C.
197668	ENSENADA, B.C.	6047	EL PROGRESO	54	TECATE	B.C.
197667	ENSENADA, B.C.	6048	SANTA TERESA	60	TECATE	B.C.
196918	ENSENADA, B.C.	6055	LA ESCONDIDA	120	TECATE	B.C.
197325	ENSENADA, B.C.	6060	EL KALIZ	140	TECATE	B.C.
186705	EX-SABINAS, COAH.	6476	DOS AMIGOS	100	ACUÑA	COAH.
187819	EX-SABINAS, COAH.	6512	TRES HERMANOS	189	ACUÑA	COAH.
187813	EX-SABINAS, COAH.	6522	EL LOBO DOS	210	ACUÑA	COAH.
187815	EX-SABINAS, COAH.	6531	EL LOBO TRES	205	ACUÑA	COAH.
187924	EX-SABINAS, COAH.	6541	DOÑA LUPITA	1564	CUATROCIENEGAS	COAH.
188683	EX-SABINAS, COAH.	6481	J 6	111.0648	MONCLOVA	COAH.
189118	EX-SABINAS, COAH.	6490	ANGULO	160	MUZQUIZ	COAH.
186544	EX-SABINAS, COAH.	6506	AMPL. A NUEVA ERA	9	MUZQUIZ	COAH.
189455	EX-SABINAS, COAH.	6517	CALVARIO DOS	100	MUZQUIZ	COAH.
186225	EX-SABINAS, COAH.	6521	LA ESPERANZA	542.9304	MUZQUIZ	COAH.
187833	EX-SABINAS, COAH.	6536	SANTA CARMEN	70	MUZQUIZ	COAH.
186981	EX-SABINAS, COAH.	6507	OASIS DOS	178	OCAMPO	COAH.
187821	EX-SABINAS, COAH.	6532	CREO EN DIOS	50	OCAMPO	COAH.
190030	EX-SABINAS, COAH.	6539	SAN FELIPE	76	OCAMPO	COAH.
187847	EX-TORREON, COAH.	18416	PRESIDENTE MADERO TRES	573.4741	SAN PEDRO	COAH.
187990	EX-TORREON, COAH.	18427	PRESIDENTE MADERO CUATRO	294.528	SAN PEDRO	COAH.

1910 05	EX-TORREON, COAH.	18445	GUADALUPANA DOS	200	VIESCA	COA H.
1905 22	EX-SABINAS, COAH.	6515	AGUACHILE NUEVE	470	VILLA ACUÑA	COA H.
1942 03	CHIHUAHUA, CHIH.	21849	SERAFINA	10	ALDAMA	CHIH.
1900 96	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12695	SAN JOSE	140	BALLEZA	CHIH.
1863 47	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12698	LA BONANZA	20	CORONADO	CHIH.
1872 05	CHIHUAHUA, CHIH.	21837	JESUS GUADALUPE	16	COYAME	CHIH.
1862 12	CHIHUAHUA, CHIH.	21852	LA NORTEÑA	30	GUERRERO	CHIH.
1948 56	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12707	LA ESPERANZA	30	HGO. DEL PARRAL	CHIH.
1879 96	CHIHUAHUA, CHIH.	21816	LA ESCONDIDA	40	NAMIQUIPA	CHIH.
1880 42	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12717	LOS CUATES	187	SN. FRANCISCO ORO	DEL CHIH.
1864 47	CHIHUAHUA, CHIH.	21825	LOS DOS AMIGOS	236.105 5	VILLA AHUMADA	CHIH.
1905 26	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12694	LA LUPE	11.1701	MATAMOROS	CHIH.
1900 98	DURANGO, DGO.	20635	EL DESCUIDO	1.5844	CANELAS	DGO.
1878 10	DURANGO, DGO.	20582	TRES AMIGOS	12	CONETO COMONFORT	DE DGO.
1908 96	DURANGO, DGO.	20611	GUADALUPANA III	55.34	CONETO COMONFORT	DE DGO.
1878 73	EX-TORREON, COAH.	18426	EL COLORADO	325	LERDO	DGO.
1882 06	DURANGO, DGO.	20579	AMPL. COPA DE ORO	350	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
1879 91	EX-TORREON, COAH.	18432	DOS AMIGOS	16	SAN JUAN GUADALUPE	DE DGO.
1887 35	CULIACAN, SIN.	7951	LOS AMIGOS	300	TAMAZULA	DGO.
1878 65	DURANGO, DGO.	20581	EL POTRERO DOS	210	TOPIA	DGO.
1988 50	CHILPANCINGO, GRO.	7758	LA REYNA	300	COYUCA DE CATALAN	GRO.
1988 51	CHILPANCINGO, GRO.	7759	LA REYNA I	298	COYUCA DE CATALAN	GRO.
1988 52	CHILPANCINGO, GRO.	7769	LA REYNA II	287	COYUCA DE CATALAN	GRO.
1953 83	CHILPANCINGO, GRO.	7812	EL TROFEO	144	LEONARDO BRAVO	GRO.
1983 66	CHILPANCINGO, GRO.	7834	AMPL. RAQUELITA	104	TEOLOAPAN	GRO.
1964 41	GUADALAJARA, JAL.	13700	LOS TRES PICOS	180.53	AHUALULCO MERCADO	DE JAL.
1969 04	EX-CD. GUZMAN, JAL.	3941	EL ESFUERZO	10	CIUDAD VENUSTIANO CARRANZA	JAL.
1930 04	GUADALAJARA, JAL.	13620	2a. AMPL. DEL MISTERIO	13.0716	EJUTLA	JAL.
1920 92	GUADALAJARA, JAL.	13542	AMPL. DE LA ESPERANZA	106	PURIFICACION	JAL.
1973 59	ZACATECAS, ZAC.	15248	OJO DE AGUA	10	SAN MARTIN BOLAÑOS	DE JAL.

1919 57	GUADALAJARA, JAL.	13341	SAGRADO CORAZON	15	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	JAL.
1952 64	EX-CD. GUZMAN, JAL.	3934	PRESA DE STA. MARIA	300	TAMAZULA GORDIANO	DE JAL.
1945 46	EX-CD. GUZMAN, JAL.	3951	TUXPAN	45	TECALITLAN	JAL.
1944 48	EX-CD. GUZMAN, JAL.	3946	LA CHILILLERA	825	TUXPAN	JAL.
1936 39	EX-CD. GUZMAN, JAL.	3929	MOTINES DE ORO	500	CHINICUILA	MICH
1909 92	MONTERREY, N.L.	13624	ANITA DE VALDEZ	28	ARAMBERRI	N.L.
1892 62	MONTERREY, N.L.	13627	EL GATEADO	225	GALEANA	N.L.
1895 90	MONTERREY, N.L.	13633	ESPERANZA I	485.834 6	GALEANA	N.L.
1947 75	MONTERREY, N.L.	13717	LA PURISIMA	42.0571	GALEANA	N.L.
1922 35	MONTERREY, N.L.	13720	LA CARROZA	36	MINA	N.L.
1948 43	TEPIC, NAY.	5204	EL JUNCO	280	ACAPONETA	NAY.
1944 58	TEPIC, NAY.	5237	LA ESTRELLA	220	COMPOSTELA	NAY.
1936 20	TEPIC, NAY.	5249	GLORIA	220	COMPOSTELA	NAY.
1936 21	TEPIC, NAY.	5250	EL PULPO	220	COMPOSTELA	NAY.
1935 49	TEPIC, NAY.	5251	SANTA FE	18	HUAJICORI	NAY.
1893 99	CULIACAN, SIN.	7948	MINA NUÑEZ	400	BADIRAGUATO	SIN.
1889 54	CULIACAN, SIN.	7933	3 HERMANOS	85	CHOIX	SIN.
1883 16	CULIACAN, SIN.	7930	SANTA BERTHA	500	SINALOA	SIN.
1896 51	EX-CANANEA, SON.	3353	EL CHON	450	AGUA PRIETA	SON.
1897 14	EX-CANANEA, SON.	3354	LA MARGARITA	62	AGUA PRIETA	SON.
1965 06	HERMOSILLO, SON.	321.4/55 85	SILVIA Q III	500	BACANORA	SON.
1965 05	HERMOSILLO, SON.	321.4/55 84	SILVIA Q II	500	BACANORA	SON.
1973 77	EX-ALTAR, SON.	8503	21 DE MARZO	400	CABORCA	SON.
1969 61	EX-CANANEA, SON.	2979	COBRE RICO	9.0566	CANANEA	SON.
1883 18	CULIACAN, SIN.	7941	LA ESPERANZA	130	ELOTA	SON.
1937 53	EX-CANANEA, SON.	3378	KIESELGUR	200	FRONTERAS	SON.
1967 55	EX-CANANEA, SON.	321.4/55 59	LAS ANIMAS	500	FRONTERAS	SON.
1985 61	HERMOSILLO, SON.	321.4/55 26	SALINA YAQUI	216.626	GUAYMAS	SON.
1965 09	HERMOSILLO, SON.	321.4/55 82	MESA GALINDO	112	ONAVAS	SON.
1892 76	EX-ALTAR, SON.	8754	MIRAMAR	20	PUERTO PEÑASCO	SON.

1901 36	EX-ALTAR, SON.	8764	LOS COMPADRES	15	SARIC	SON.
1965 08	HERMOSILLO, SON.	321.4/55 50	NORMA ALICIA II	215.104 6	SOYOPA	SON.
1889 86	EX-ALTAR, SON.	8737	SAN ALEJO	30	TRINCHERAS	SON.
1907 86	EX-ALTAR, SON.	8767	APOLO I	291.208 4	TRINCHERAS	SON.
1962 71	EX-MEXICO, D.F.	46	OJAPA	132	ACAYUCAN	VER.
1962 69	EX-MEXICO, D.F.	46	PETAPA	2276.75 23	JALTIPAN	VER.
1962 67	EX-MEXICO, D.F.	46	CINCO	1062	JESUS CARRANZA	VER.
1962 68	EX-MEXICO, D.F.	46	TABASQUEÑO	434.325 6	MINATITLAN	VER.
1962 70	EX-MEXICO, D.F.	46	PALMARILLO	691	TEXISTEPEC	VER.
1896 26	SALTILLO, COAH.	12948	EL MILAGRO TRES	61.2635	EL SALVADOR	ZAC.
1913 85	ZACATECAS, ZAC.	15109	LA FORTUNA I	201.954 4	GUADALUPE	ZAC.
1950 33	SALTILLO, COAH.	12958	EL RECUERDO	9	MAZAPIL	ZAC.
1930 18	SALTILLO, COAH.	12968	EL REY	144	MAZAPIL	ZAC.
1935 86	SALTILLO, COAH.	12970	ENTRE TU Y YO	13.5292	MAZAPIL	ZAC.
1935 42	SALTILLO, COAH.	12971	LAS CUMBRES	60	MAZAPIL	ZAC.
1887 69	ZACATECAS, ZAC.	15104	YA VAMONOS PEDRO	50	MORELOS	ZAC.
1925 16	GUADALAJARA, JAL.	13682	PERLITA	50	MOYAHUA DE ESTRADA	ZAC.
1914 48	ZACATECAS, ZAC.	15107	MILAGROS	9	OJOCALIENTE	ZAC.
1899 16	ZACATECAS, ZAC.	15053	LA BUENAVISTA	11.7426	PANUCO	ZAC.

NO OBRA INFORMACION SOBRE LAS COORDENADAS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 29 de junio de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.-
Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-19/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-19/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 44/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 20 de junio de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENT E	NOMBRE LOTE	DEL	SUPERFICI E	MUNICIPIO	ESTAD O
198029	HERMOSILLO, SON.	16701	BORNITA FRACCION I		30	URES	SON.

Lo anterior, en virtud de que la declaratoria de libertad de terreno del lote mencionado apareció ya publicada en la Relación 14/2000.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-20/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-20/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 44/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 20 de junio de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENT E	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICI E	MUNICIPIO	ESTAD O
196705	HERMOSILLO, SON.	321.4/5827	AMPLIACION PLACER PIÑUELAS	244	SUAQUI GRANDE	SON.

Lo anterior, en virtud de que se encuentra en trámite el recurso de revisión número de folio 27057 presentado por los concesionarios el 31 de mayo de 2000 en la Dirección General de Minas, mediante el cual recurre el acto por el que se desaprobó la solicitud de concesión minera de explotación del citado lote, efectuado por la Dirección de Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras, expedido en oficio 14152 del 28 de abril de 2000.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cayal, Municipio de Campeche, Camp. (Reg.-1142)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 01564 de fecha 11 de noviembre de 1997, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-00-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "CAYAL", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, para destinarlos a la instalación de la subestación eléctrica Cayal, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-00-00 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de abril de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1946 y ejecutada el 31 de marzo de 1947, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CAYAL", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 1,106-00-00 Has., para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1986, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1986 y ejecutada el 11 de junio de 1986, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAYAL", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 1,170-00-00 Has., para los usos colectivos de 47 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 104 MID de fecha 8 de marzo del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-00 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$10,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-00-00 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CAYAL", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la instalación de la subestación eléctrica Cayal. Debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de \$10,000.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 Ha., (UNA HECTÁREA) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CAYAL", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la instalación de la subestación eléctrica Cayal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la

reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CAYAL", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-34-50 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Catedral y sus anexos San Antonio, San Isidro, La Ceniza, La Cebadilla, El Potrero, Ojo de Agua, La Pijuela, Bajío de los Cabaltos, Santo Niño, Talayotitos, Barbechitos, Los Perdidos, La Coyotera, Satevó, Chuchuveachic, Ranchería del Indio, San Miguel y Los Alamitos, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. (Reg.- 1143)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 02566 de fecha 26 de noviembre de 1998, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-35-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "LA CATEDRAL Y SUS ANEXOS SAN ANTONIO, SAN ISIDRO, LA CENIZA, LA CEBADILLA, EL POTRERO, OJO DE AGUA, LA PIJUELA, BAJÍO DE LOS CABALTOS, SANTO NIÑO, TALAYOTITOS, BARBECHITOS, LOS PERDIDOS, LA COYOTERA, SATEVÓ, CHUCHUVEACHIC, RANCHERÍA DEL INDIO, SAN MIGUEL Y LOS ALAMITOS", Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Reductora Catedral, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-34-50 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1957, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1957, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA CATEDRAL Y SUS ANEXOS SAN ANTONIO, SAN ISIDRO, LA CENIZA, LA CEBADILLA, EL POTRERO, OJO DE AGUA, LA PIJUELA, BAJÍO DE LOS CABALTOS, SANTO NIÑO, TALAYOTITOS, BARBECHITOS, LOS PERDIDOS, LA COYOTERA, SATEVÓ, CHUCHUVEACHIC, RANCHERÍA DEL INDIO, SAN MIGUEL Y LOS ALAMITOS", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, una superficie de 36,885-00-00 Has., para beneficiar a 108 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 182 TRC de fecha 17 de febrero del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-34-50 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$10,350.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título

Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-34-50 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA CATEDRAL Y SUS ANEXOS SAN ANTONIO, SAN ISIDRO, LA CENIZA, LA CEBADILLA, EL POTRERO, OJO DE AGUA, LA PIJUELA, BAJÍO DE LOS CABALTOS, SANTO NIÑO, TALAYOTITOS, BARBECHITOS, LOS PERDIDOS, LA COYOTERA, SATEVÓ, CHUCHUVEACHIC, RANCHERÍA DEL INDIO, SAN MIGUEL Y LOS ALAMITOS", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Reductora Catedral. Debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de \$10,350.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-34-50 Ha., (TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA CATEDRAL Y SUS ANEXOS SAN ANTONIO, SAN ISIDRO, LA CENIZA, LA CEBADILLA, EL POTRERO, OJO DE AGUA, LA PIJUELA, BAJÍO DE LOS CABALTOS, SANTO NIÑO, TALAYOTITOS, BARBECHITOS, LOS PERDIDOS, LA COYOTERA, SATEVÓ, CHUCHUVEACHIC, RANCHERÍA DEL INDIO, SAN MIGUEL Y LOS ALAMITOS", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica Reductora Catedral.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10,350.00 (DIEZ MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA CATEDRAL Y SUS ANEXOS SAN ANTONIO, SAN ISIDRO, LA CENIZA, LA CEBADILLA, EL POTRERO, OJO DE AGUA, LA PIJUELA, BAJÍO DE LOS CABALTOS, SANTO NIÑO, TALAYOTITOS, BARBECHITOS, LOS PERDIDOS, LA COYOTERA, SATEVÓ, CHUCHUVEACHIC, RANCHERÍA DEL INDIO, SAN MIGUEL Y LOS ALAMITOS", Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-59-54.51 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Diego Tlaylotlacan y su Barrio La Trinidad, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 1144)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06 5106 de fecha 7 de octubre de 1997, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-55-04.68 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN DIEGO TLAYLOTLACAN Y SU BARRIO LA TRINIDAD", Municipio de Texcoco del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv., denominada Texcoco-Chapingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-59-54.51 Has., de riego, de las que 0-04-80.25 Ha., es de uso común y 3-54-74.26 Has., de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- PEDRO PACHECO CARRILLO	1	0-31-45.53
2.- FRANCISCA FLORES LEDESMA	2	0-26-63.90
3.- TOMÁS GENARO DÍAZ AYALA	3	0-00-90.00
4.- JUSTINO DEHESA AYALA	12	0-42-55.65
5.- TOMÁS NÁJERA AYALA	13	0-25-15.26
6.- ADOLFO AYALA AYALA	14	0-18-80.75
7.- MARÍA AGUSTINA REMEDIOS SÁNCHEZ AYALA	18	0-01-53.00
8.- EMILIANO SÁNCHEZ LÓPEZ	28	0-05-94.72
9.- HERMELINDO SÁNCHEZ CONTRERAS	29	0-24-42.51
10.- ESTELA CONTRERAS CARRILLO	31	0-34-50.00
11.- JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	89	0-13-20.33
12.- LUISA CEDILLO VENEGAS	90	0-14-47.62
13.- JULIO ZENÓN RIVERO Y SUÁREZ	91	0-14-65.41
14.- BERNABÉ RIVERO RAMÍREZ	92	0-13-79.61
15.- DIEGO LÓPEZ AYALA	93	0-14-38.47
16.- DONACIANO RAMÍREZ SUÁREZ	94	0-13-62.21
17.- JESÚS JULIÁN RAMÍREZ AYALA	95	0-14-40.90
18.- JORGE RAMÍREZ AYALA	96	0-14-01.36
19.- ABUNDIO AYALA GARCÍA	98	0-19-24.11
20.- SEBASTIANA RAMÍREZ VENEGAS	99	0-11-02.92
	TOTAL	3-54-74.26

HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN DIEGO TLAYLOTLACAN Y SU BARRIO LA TRINIDAD", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 132-90-75 Has., para beneficiar a 124 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de abril de 1940, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN DIEGO TLAYLOTLACAN Y SU BARRIO LA TRINIDAD", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 760-08-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 19 de noviembre de 1994.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0128 DF de fecha 28 de febrero del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$977,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-59-54.51 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$3'514,553.35.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se

decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-59-54.51 Has., de riego, de las que 0-04-80.25 Ha., es de uso común y 3-54-74.26 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN DIEGO TLAYLOTLACAN Y SU BARRIO LA TRINIDAD", Municipio de Texcoco, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv., denominada Texcoco-Chapingo. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$3'514,553.35 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-04-80.25 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 3-54-74.26 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-59-54.51 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego, de las que 0-04-80.25 Ha., (CUATRO ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS, VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) es de uso común y 3-54-74.26 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, VEINTISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos del ejido "SAN DIEGO TLAYLOTLACAN Y SU BARRIO LA TRINIDAD", Municipio de Texcoco del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv., denominada Texcoco-Chapingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'514,553.35 (TRES MILLONES, QUINIENTOS CATORCE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe tanto al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN DIEGO TLAYLOTLACAN Y SU BARRIO LA TRINIDAD", Municipio de Texcoco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-37-48.49 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Mor. (Reg.- 1145)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0224/98 de fecha 30 de noviembre de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 37-37-48.49 Has., de terrenos del ejido denominado "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 37-37-48.49 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1924 y ejecutada el 27 de noviembre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1,270-00-00 Has., para beneficiar a 254 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1936 y ejecutada el 30 de octubre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 285-43-00 Has., para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1987, se expropió al ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 25-68-06.93 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera La Pera-Cuautla, subtramo Cuautla-Oacalco.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0345 de fecha 22 de febrero del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$19,763.63 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 37-37-48.49 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$738,662.69.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 37-37-48.49 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así

como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$738,662.69 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-37-48.49 Has., (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, TREINTA Y SIETE ÁREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$738,662.69 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 47-27-05.70 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuautla, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 1146)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0003/99 de fecha 9 de febrero de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 50-45-14.06 Has., de terrenos del ejido denominado "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 47-27-05.70 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1923 y ejecutada el 8 de abril de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 3,209-99-86 Has., para beneficiar a 636 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 10 de junio de 1933, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1933, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 164-00-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse a ampliar la zona de urbanización de la ciudad de Cuautla; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 584-00-00 Has., para beneficiar a 76 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 14 de noviembre de 1936, entregándose una superficie de 534-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1946, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1947 y ejecutada el 5 de septiembre de 1947, se incorporó al régimen ejidal del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1,279-50-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1961, se segregó al ejido de "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 56-17-00 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 26 de febrero de 1994; por Decreto Presidencial de fecha 19 de junio de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1973, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse a instalar una subestación de energía eléctrica; por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1975, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 47-35-50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaron, regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 20 de enero de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1982, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 8-37-42 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del tramo Cuautla-Pastor de la línea férrea del sur; por Decreto Presidencial de fecha 3 de febrero de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 1982, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1-31-04 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse al establecimiento de un cementerio municipal; por Decreto Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la instalación de un sistema de radio ayuda para la navegación aérea VOR; por Decreto Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 0-61-02.69 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la ampliación de la subestación Cuautla; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de noviembre de 1993, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 8-02-17 Has., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse al establecimiento del cementerio municipal; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993,

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 111-28-15 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de octubre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 1997, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 28-27-37.59 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0351 de fecha 23 de febrero del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$28,738.09 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 47-27-05.70 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'358,465.90.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 47-27-05.70 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'358,465.90 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 47-27-05.70 Has., (CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, CINCO CENTIÁREAS, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'358,465.90 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo

Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Guachipilín, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513171, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513171, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Guachipilín", con una superficie de 29-02-96 (veintinueve hectáreas, dos áreas, noventa y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 10 de junio de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704913, de fecha 5 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 53 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 46 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lucas Hernández y Alberto González Pérez

AL SUR: Alberto González y Juana Jiménez Santos

AL ESTE: Juana Jiménez Santos y Esvin Angel Carrillo

AL OESTE: Lucas Hernández

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704913, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 29-02-96 (veintinueve hectáreas, dos áreas, noventa y seis centiáreas) con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 53 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 46 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lucas Hernández y Alberto González Pérez

AL SUR: Alberto González y Juana Jiménez Santos

AL ESTE: Juana Jiménez Santos y Esvin Angel Carrillo

AL OESTE: Lucas Hernández

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 29-02-96 (veintinueve hectáreas, dos áreas, noventa y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Espadín, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513172, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513172, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Espadín", con una superficie de 09-88-15 (nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 10 de junio de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704914, de fecha 5 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 53 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 46 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alberto Santos Angel

AL SUR: Ejido "Francisco I. Madero"

AL ESTE: Alberto Santos Angel

AL OESTE: Francisco Angel Carrillo

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704914, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-88-15 (nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, quince centiáreas) con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 53 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 46 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alberto Santos Angel

AL SUR: Ejido "Francisco I. Madero"

AL ESTE: Alberto Santos Angel

AL OESTE: Francisco Angel Carrillo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-88-15 (nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, quince centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Potrillo, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513173, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513173, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Potrillo", con una superficie de 87-87-99 (ochenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 9 de enero de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704915, de fecha 5 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 56 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 50 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Velasco, Beatriz del Llano Moguel, camino a Cintalapa y zona federal del arroyo

AL SUR: Rafael Nataren y zona federal del arroyo

AL ESTE: Victoria Gómez G., Enrique Pascacio y camino a Cintalapa

AL OESTE: Anastacio García, Rodolfo Velasco y camino a Cintalapa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40., 50. fracción XIX, 60. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704915, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 87-87-99 (ochenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y nueve centiáreas) con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 56 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 50 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Velasco, Beatriz del Llano Moguel, camino a Cintalapa y zona federal del arroyo

AL SUR: Rafael Nataren y zona federal del arroyo

AL ESTE: Victoria Gómez G., Enrique Pascacio y camino a Cintalapa

AL OESTE: Anastacio García, Rodolfo Velasco y camino a Cintalapa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 87-87-99 (ochenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Poza Negra, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513174, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513174, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Poza Negra", con una superficie de 06-18-69 (seis hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.

20.- Que con fecha 10 de junio de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704918, de fecha 5 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 53 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 46 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Yolanda González Cabrera y Amparo Angel Carrillo

AL SUR: Alberto González

AL ESTE: Humberto y Amparo Angel Carrillo

AL OESTE: Yolanda González Cabrera y Alberto González

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704918, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-18-69 (seis hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y nueve centiáreas) con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 53 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 46 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Yolanda González Cabrera y Amparo Angel Carrillo

AL SUR: Alberto González

AL ESTE: Humberto y Amparo Angel Carrillo

AL OESTE: Yolanda González Cabrera y Alberto González

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-18-69 (seis hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Casas Viejas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509118, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509118, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Casas Viejas", con una superficie de 40-14-57 (cuarenta hectáreas, catorce áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Frontera Comalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 25 de julio de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704912, de fecha 5 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 44 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 07 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Sinaloa
AL SUR: Hermilo Morales R. y Arturo Morales Morales
AL ESTE: Arturo Morales Morales
AL OESTE: Hermilo Morales R.

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704912, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 40-14-57 (cuarenta hectáreas, catorce áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 44 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 07 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Sinaloa
AL SUR: Hermilo Morales R. y Arturo Morales Morales
AL ESTE: Arturo Morales Morales
AL OESTE: Hermilo Morales R.

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 40-14-57 (cuarenta hectáreas, catorce áreas, cincuenta y siete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3608 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL SEISCIENTOS OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.36	Personas físicas	7.65
Personas morales	7.36	Personas morales	7.65
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.96	Personas físicas	8.06
Personas morales	7.96	Personas morales	8.06
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.37	Personas físicas	8.77
Personas morales	8.37	Personas morales	8.77

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de julio de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 14.7800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 20 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

CONVOCATORIA a los promotores de vivienda, Instituciones de Banca Múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado-Ramo Hipotecario o Inmobiliario (SOFOLES) con registro en el FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

CONVOCA

A los promotores de vivienda, Instituciones de Banca Múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado-Ramo Hipotecario o Inmobiliario (SOFOLES) con registro en el FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas (Clave No. S. V. 02/0800/T-A y B), de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Financiamiento, bajo las siguientes

BASES**I. OBJETO SUBASTADO.****Para Promotores:**

Derechos sobre créditos de largo plazo para individualizar viviendas nuevas Tipos A y B, en conjuntos específicos, pudiendo financiar FOVI la construcción.

Para Intermediarios Financieros:

Líneas de crédito destinadas para otorgar créditos individuales para adquirir viviendas nuevas o usadas, pudiendo financiar FOVI la construcción.

II. FECHA DE LA SUBASTA.

El día 16 de agosto de 2000 a las 11:00 horas.

III. CATEGORIAS DE INSCRIPCION.

Categorías 2, 4, 6, 8 y 10: Las áreas metropolitanas de las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.

Categorías 1, 3, 5, 7 y 9: Resto del país.

El valor de la vivienda determinará la categoría de inscripción.

IV. VALORES MAXIMOS DE LAS CATEGORIAS.

CATEGORIAS	TIPO DE VIVIENDA	VALOR EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS)
1 y 2	T-A	Más de 46,750 Hasta 55,000
3 y 4	T-B1	Más de 55,000 Hasta 71,500

5 y 6	T-B2	Más de 71,500 Hasta 88,000
7 y 8	T-A1	Hasta 46,750
9 y 10	T-B3	Más de 88,000 Hasta 156,750

La conversión a UDIS de los avalúos para efectos del financiamiento, se establecerá en la fecha de firma del contrato de crédito entre el acreditado y el intermediario financiero.

V. MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS INDIVIDUALES.

1. El monto máximo de crédito para vivienda en venta lo determinará cada intermediario financiero, pudiendo ser hasta por 90% del precio efectivo de venta (P.E.V.) en las categorías 1 a 8. En las categorías 9 y 10, el monto máximo de crédito será de 88,825 UDIS por vivienda y el enganche mínimo de 15% del PEV. Los intermediarios no podrán otorgar crédito adicional con sus recursos.
2. La amortización de los créditos hipotecarios de todas las categorías, se realizará en 12 mensualidades al año.
3. Las condiciones financieras de los créditos individuales de todos los tipos de vivienda FOVI son:
 - a) Los créditos se otorgarán en Unidades de Inversión (UDI).
 - b) El plazo de los créditos será de 240 o 360 mensualidades, a juicio del intermediario.
 - c) El pago mensual de los créditos quedará determinado por cada intermediario financiero mediante la suma de los siguientes conceptos: i) un pago para cubrir la amortización y los intereses, a la tasa que resulte de la suma de: la tasa de fondeo FOVI, el margen para la garantía pari-passu que otorga FOVI y el margen financiero que libremente determine cada intermediario; ii) una comisión por concepto de cobranza, también determinada por el intermediario financiero, pero que no podrá ser menor a 65 UDI's; iii) el 11% de la suma que resulte por los conceptos i) e ii) para cubrir la prima de un seguro que intercambie los pagos en UDI's por pagos en salarios mínimos mensuales del D.F., lo que permitirá que el acreditado cubra sus pagos de acuerdo con la evolución de dicho salario mínimo.
 - d) Las tasas reales de fondeo y los márgenes para la garantía pari-passu de FOVI para cada tipo de vivienda serán los siguientes, y podrán cambiar posteriormente de acuerdo con la notificación que dará a conocer FOVI cuando menos con tres meses de antelación:

CREDITOS CON FONDEO FOVI PRIMA POR GARANTIA PARI-PASSU*				
ENGANCHE	TIPO A1 Y A	TIPO B1	TIPO B2	TIPO B3
Del 10%	0.7%	0.7%	1.0%	N/A
Más de 10% y hasta menos de 15%	0.7%	0.7%	1.0%	N/A
De 15% y hasta menos de 20%	0.7%	0.7%	1.0%	1.0%
De 20% y hasta menos de 25%	0.7%	0.7%	0.8%	0.8%
De 25% y hasta menos de 30%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%
De 30% y hasta menos de 35%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%
De más de 35%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%
TASA REAL ANUAL FONDEO DE FOVI	4.0%	7.0%	7.0%	7.0%
* En el caso de aplicar el artículo 43 bis de INFONAVIT, esta comisión disminuirá en 30%.				

VI. CREDITO A LA CONSTRUCCION.

En el caso de derechos de crédito asignados, FOVI podrá otorgar crédito para la construcción de cada conjunto habitacional a los intermediarios financieros.

El monto máximo del crédito para la construcción en las categorías 1 a 8 será hasta por el 65% del valor de las viviendas que integran el conjunto, en las categorías 9 y 10, el monto máximo de crédito será hasta 67,925 UDIS por cada vivienda que integra el conjunto. Las líneas de crédito devengarán mensualmente una tasa de interés real fija al momento de su ejercicio, con base en los bonos de desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS) que será dada a conocer por FOVI y permanecerá durante el plazo del crédito.

Mensualmente se cobrarán únicamente los intereses correspondientes. El saldo se liquidará a más tardar al individualizar las viviendas, o en su caso, en la fecha de vencimiento del crédito, lo que ocurra primero. Dentro del porcentaje del crédito puente, el intermediario a su juicio podrá

otorgar capital de trabajo hasta por el 15% del importe total del crédito para el grupo o frente de viviendas que se vaya a iniciar y podrá mantenerse arriba del nivel de avance de la construcción.

VII. CAMBIOS DE UBICACION, DE SEMBRADO, DE CATEGORIA Y DE PROYECTO.

PARA LOS PROMOTORES:

Antes del registro del proyecto ejecutivo y dentro del plazo de doscientos setenta días naturales contados a partir de la fecha de asignación, se permitirá cualquier cambio de ubicación de la totalidad de los derechos, del sembrado y del proyecto arquitectónico y urbanístico, dentro de la misma categoría. Si en el nuevo sembrado o ubicación el número de viviendas es menor, se ajustará el registro, cancelándose la diferencia.

Una vez registrado el proyecto ejecutivo, se permitirá el cambio de ubicación de las viviendas, dentro del polígono autorizado en dicho proyecto para las viviendas contratadas.

PARA LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS:

Para obtener el crédito para la construcción dentro de las líneas de crédito asignadas, el intermediario financiero tendrá un plazo de doscientos setenta días naturales contados a partir de la fecha de asignación para presentar el registro del proyecto ejecutivo, transcurrido este plazo los derechos ganados se aplicarán únicamente a créditos individuales para la adquisición de viviendas.

A partir de la asignación y una vez celebrado el contrato de crédito con FOVI podrán utilizar los derechos ganados para créditos individuales.

Asimismo, las líneas de crédito y los proyectos de promotores que obtengan derechos sobre crédito en alguna de las categorías de inscripción, no podrán cambiar de categoría.

VIII. MONTO MAXIMO A SUBASTAR.

El monto inicial a subastar es de 767 millones de UDIS para las categorías 1 a 4, 7 y 8. Posteriormente se asignará entre las categorías 1 a 10 el saldo remanente del monto inicial, más 383 millones de UDIS. Para participar en esta segunda asignación, se requerirá presentar las siguientes pujas mínimas: de cero centavos y cinco décimas de centavo por peso de crédito para las categorías 1, 2, 7 y 8; de cero centavos y siete décimas de centavo por peso de crédito para las categorías 3 y 4; de cero centavos y ocho décimas de centavo por peso de crédito para las categorías 5 y 6; y de un centavo por peso de crédito para las categorías 9 y 10.

IX. ASIGNACION DE DERECHOS.

En la primera asignación para las categorías 1 a 4, 7 y 8 se otorgarán los derechos ofertados de acuerdo al siguiente orden por categoría: 7, 8, 1, 2, 3 y 4, y dentro de cada categoría de la postura más alta a la más baja. En la segunda asignación a las pujas ofertadas se les multiplicará por los siguientes factores de asignación para obtener un resultado: de uno para las categorías 1, 2, 7 y 8; de 0.769 para las categorías 3 y 4; de 0.625 para las categorías 5 y 6; y de 0.526 para las categorías 9 y 10. La asignación se hará del resultado mayor al menor, sin importar la categoría.

En caso de posturas iguales y de que el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, se dará preferencia a la solicitud del postor que primero haya ingresado su documentación a la subasta.

X. REQUISITOS PARA SER POSTOR:

Además de cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, el promotor o el intermediario financiero que participe, deberá tener vigente su registro en FOVI y cubrir, al momento de presentar su postura para subasta, el importe de la misma, en adición a la cuota de inscripción.

Los pagos de la cuota de inscripción y de la postura deberán ser cubiertos al FOVI por los promotores, las instituciones de banca múltiple y SOFOLES, mediante la entrega de dos cheques certificados o de caja, expedidos a favor de Banco de México, que comprendan el importe de cada uno de dichos conceptos. A los promotores, las instituciones de banca múltiple y SOFOLES, que no obtengan la asignación de derechos sobre créditos, se les devolverá el cheque que ampara el pago de la postura.

XI. POSTURAS.

GENERAL:

Las posturas se presentarán señalando la aportación al FOVI en centavos y décimas de centavo por cada peso de crédito, estimado sobre el 90% del valor máximo de la vivienda, expresado en pesos con el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, según la categoría de inscripción en que se participe. En el caso de las categorías 9 y 10, las posturas se estimarán sobre el monto de crédito de 88,825 UDIS.

POSTURAS DE PROMOTORES:

Las presentarán para conjuntos específicos y cada postura se referirá a un solo proyecto, que no podrá exceder de 300 viviendas contiguas, separadas únicamente por vialidades, debiendo estar ubicadas en un solo predio, y no deberá presentarse más de una postura para un mismo proyecto.

El número de viviendas contempladas en la carta de intención que presente el intermediario financiero al FOVI, deberá ser igual al número de viviendas indicadas en el proyecto registrado en el FOVI.

En caso de que el postor participe en la subasta con más proyectos, deberá presentar una postura para cada proyecto.

POSTURAS DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS:

Las presentarán para líneas de crédito, pudiendo presentar varias posturas en cada categoría, sin el límite de 300 viviendas.

XII. DERECHOS POR ASIGNAR A CADA POSTOR:

Los promotores que cuenten con derechos sobre créditos para vivienda Tipo B, pendientes de ejercer, obtenidos en subastas anteriores, incluidos los asignados en la subasta correspondiente a esta convocatoria, por un monto superior a 600,000 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal y que, en su mayoría, estos derechos se refieran a viviendas en construcción, recibirán asignación conforme a su postura, condicionada a que en un plazo máximo de un año ejerzan el excedente a los 600,000 S.M.M.D.F. y estos últimos en los plazos establecidos en los contratos respectivos.

XIII. CALENDARIO PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE CREDITOS INDIVIDUALES.

Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de la subasta, comprendidos del 16 de agosto de 2000 al 15 de agosto de 2002.

Asimismo, se hace del conocimiento de los promotores, que a partir de la presente convocatoria el anteproyecto para participar en las subastas deberá registrarse en la página WEB de FOVI www.fovi.gob.mx, proporcionándole el propio sistema una clave con la cual podrán participar, debiéndose señalar en la carta de intención expedida por el intermediario financiero. Este trámite podrá realizarse hasta un día hábil antes del cierre de la subasta. Aquellos promotores que cuenten actualmente con un registro de proyecto vigente podrán participar con éste en la subasta.

El promotor que haya recibido asignación de derechos sobre créditos, deberá obtener de FOVI por medio del banco o SOFOL, el registro de proyecto ejecutivo respectivo, entendiéndose como tal el que comprende los proyectos arquitectónico y urbanístico autorizados por la autoridad competente, mediante la licencia de construcción y demás autorizaciones vigentes, necesarias para iniciar la construcción de las viviendas, conforme a la documentación indicada en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI. Toda la información necesaria para la obtención de dicho registro de proyecto deberá de presentarse en un máximo de siete diskettes.

La obtención del registro del proyecto ejecutivo es requisito para que la edificación o adquisición de las viviendas sea financiada y se otorgará una vez que los promotores presenten la documentación señalada, dentro de un plazo máximo de doscientos setenta días naturales contados a partir de la celebración de la subasta. Concluido el plazo señalado, los derechos quedarán cancelados automáticamente y no se devolverá la postura.

XIV. PRESENTACION DE POSTURAS.

Las posturas deberán ser presentadas en sobre cerrado, directamente o por medio de mensajería confiable para el promotor o el intermediario financiero, en las oficinas de FOVI ubicadas en la Avenida Ejército Nacional No. 180 Piso 9, Col. Anzures de esta Ciudad, Código Postal 11590, con horario de 9:00 a 14:00 horas, a más tardar el 9 de agosto de 2000.

Para participar en la subasta se deberá presentar la documentación en los formatos vigentes autorizados por FOVI, los cuales estarán a disposición de los promotores e intermediarios financieros en las citadas oficinas del FOVI o en la página de internet www.fovi.gob.mx. Se les recuerda que a partir del mes de agosto de 1999 existen nuevos formatos para presentar las posturas.

SE RECUERDA A LOS PROMOTORES:

Que deberán presentar en un paquete cerrado la siguiente documentación:

1. La carta de presentación de la postura en papel membretado original del postor.
2. La cuota de inscripción en papel membretado original del postor.
3. La postura y el cálculo de la misma en papel membretado original del postor, ambos documentos al igual que el cheque que ampara el pago de la postura, deberán presentarse en sobre cerrado de preferencia en medida de 9.5 x 4.5 pulgadas dentro del paquete señalado.

El cálculo de la cuota, al igual que el de la postura, será con base en el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**; los pagos correspondientes deberán efectuarse con cheque de caja o certificado, a nombre de Banco de México (sin S. A. u otras siglas; dicho documento deberá presentar banda magnética).

4. Original de la carta de intención del banco o SOFOL (con sellos y firmas). Solamente se aceptará una carta de intención por postura.

SE RECUERDA A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS:

Que deberán presentar la siguiente documentación en paquete cerrado:

1. La cuota de inscripción en papel membretado original de la institución financiera.
2. La postura y el cálculo de la misma en papel membretado original de la institución financiera, ambos documentos al igual que el cheque que ampara el pago de la postura, deberán presentarse en sobre cerrado de preferencia en medida de 9.5 x 4.5 pulgadas dentro del paquete señalado.

El cálculo de la cuota, al igual que el de la postura, será con base en el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**; los pagos correspondientes deberán efectuarse con cheque de caja o certificado, a nombre de Banco de México (sin S. A. u otras siglas; dicho documento deberá presentar banda magnética).

3. Solicitud de crédito en papel membretado original de la institución financiera.

SE RECUERDA A TODOS LOS PARTICIPANTES QUE:

- Aquellas posturas en las que las décimas de centavo no se presenten en un solo dígito, se dejarán sin efecto.
- Los datos que aporten para participar en la subasta deben ser fidedignos, ya que de lo contrario, se procederá a cancelar los derechos que en su caso se hayan adquirido.
- Los promotores podrán utilizar gestores para la entrega de documentación para participar en la subasta, o bien hacerlo por mensajería comercial.

En el caso de gestores, deberán presentar una carta original de la empresa que los autoriza a efectuar dicha entrega.

Sólo se aceptarán paquetes cerrados con toda la documentación requerida para participar en la subasta. El único documento que deberá presentarse fuera de dicho paquete será la carta en papel membretado original autorizando al gestor a efectuar dicho trámite.

- Aquellos paquetes de proyectos que no hayan recibido asignación de derechos, así como aquellos que no participen en la subasta por no contener la documentación completa o con los requisitos establecidos en esta convocatoria, se devolverán en las propias oficinas de FOVI, ubicadas en Ave. Ejército Nacional 180 piso 9, con horario de 9:00 a 14:00 horas a partir del segundo día hábil después de celebrada la subasta, por un plazo máximo de 60 días naturales; concluido dicho plazo se destruirán. Asimismo se proporcionarán los resultados en general, mediante la presentación del acuse de recibo original que se entrega en el momento de la recepción del sobre cerrado.
- Los promotores que reciban asignación deberán colocar el logotipo de FOVI en las obras financiadas por este organismo a más tardar a los 15 días de haberse iniciado las obras, las características de este logotipo se encuentran especificadas en el Formato 334-005 que puede ser bajado de la página WEB de FOVI www.fovi.gob.mx.

AVISO SOBRE LAS PROXIMAS SUBASTAS

- Dentro del presente ejercicio, cuando lo permitan los sistemas de los intermediarios financieros y de FOVI, se introducirán algunas modificaciones con los propósitos siguientes:
 - Fortalecer al Fondo y asegurar su viabilidad de largo plazo;
 - Propiciar la generación de carteras hipotecarias susceptibles de bursatilizarse;
 - Establecer un sistema adecuado para administrar las asignaciones presupuestales para subsidios a la vivienda;
 - Evitar que se eleven las posturas de los créditos individuales, por la participación en las subastas de proyectos que no se individualizan con recursos de este Fondo; y
 - Para que las familias de bajos ingresos, puedan tener acceso a un crédito a tasa de mercado.
- Las modificaciones serán tendientes a:
 1. Subastar líneas de financiamiento de créditos hipotecarios individuales, sin vínculo con el financiamiento a la construcción y con mayor flexibilidad, para su aplicación a la adquisición de diversos tipos de vivienda. Durante el remanente del año 2000 se ofertarán del orden de 2,800 millones de UDIS para este fin.

2. Realizar subastas específicas de créditos puente, independientes de la asignación de derechos de crédito individual y con mayor flexibilidad para su aplicación. En el futuro, el monto de estas subastas se reducirá gradualmente, para concentrar al FOVI en el mediano plazo en su objetivo fundamental de financiamiento a las familias. Durante el remanente del año 2000 se subastarán del orden de 5,000 millones de UDIS para este fin.
3. Aplicar un programa de subsidios explícitos para la adquisición de vivienda, con el propósito de adecuar los pagos necesarios para adquirir una vivienda, a la capacidad de pago de las familias de bajos ingresos.

Los detalles operativos de estas nuevas modalidades serán dados a conocer oportunamente.

México, D.F., a 18 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO
FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

Director General
Manuel Zepeda Payeras
Rúbrica.

Subdirector General
Alfredo Gutiérrez Manríquez
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Pública
Area de Responsabilidades
Expediente P-16/2000

NOTIFICACION POR EDICTO

C.P. Jaime Flores Zárate.

De conformidad con los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en vía de notificación y por desconocer su domicilio, a través de este conducto y con fundamento en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el oficio 11/AR2/03506/2000 del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Pública, solicito a usted se sirva comparecer personalmente a declarar en la audiencia de ley que tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última de estas tres publicaciones, en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Pública, ubicada en Miguel Alemán número 806, segundo piso, colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, por considerar que con motivo de la Auditoría Especial número 94/99 practicada por este Organismo Interno de Control a la Unidad de Telesecundaria de la Secretaría de Educación Pública, se observó que en su cargo de jefe del Departamento de Recursos Financieros de la citada Unidad Administrativa incurrió en presuntas irregularidades que se encuentran detalladas en el oficio citado con antelación, entre las que se destacan falta de supervisión del área a su cargo lo que originó una falta de comprobación de diversos recursos federales recibidos, negligencia en los registros y controles relativos a la comprobación de recursos económicos, utilizar facturas apócrifas para intentar comprobar la erogación de los recursos federales, utilizar diversas facturas para comprobar indebidamente en dos ocasiones la erogación de los recursos federales, expedición de cheques para servicios que no fueron prestados a la Unidad de Telesecundaria de la Secretaría de Educación Pública, abstenerse de informar a sus superiores jerárquicos la imposibilidad legal de que las C. Isis Míriam Peralta Flores quedara bajo el ámbito de su influencia y órdenes en razón de que es su sobrina, encontrarse en posesión de diversas facturas sin llenar, irregularidades que en su conjunto traen como consecuencia un quebranto patrimonial de \$78,330.89 (sesenta y ocho mil trescientos treinta pesos 89/100 M.N.).

En caso de comprobarse la comisión de las irregularidades que se le atribuyen, su conducta violaría lo dispuesto en las fracciones I, II, III, XIII, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, numerales 49, 50 incisos c) y e), 83, 84, 235 inciso b), 257 y 261 del Manual de Normas para el Ejercicio y Control del Presupuesto Autorizado emitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, así como el 44, 66 fracción III y 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se hace de su conocimiento que tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor en la audiencia de ley, se le reitera que se encuentra a su disposición el expediente

administrativo relacionado con el presente asunto para su consulta en las oficinas señaladas líneas arriba. Deberá traer consigo credencial de identificación personal.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer en la audiencia de ley en la fecha señalada, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga en dicha etapa procedimental.

Atentamente

México, D.F., a 5 de junio de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Alejandro Morales Juárez

Rúbrica.

(R.- 128853)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Sala Auxiliar

EDICTO

Enrique Garabito García, promueve demanda de garantías dentro del toca 57/98, emplácese este medio, al tercer perjudicado Luz Marina del Carmen Duarte del Real Basulto, presentarse a defender derechos ante autoridad federal, dentro de los 30 días, siguientes a su publicación.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días en los periódicos El Informador y el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 23 de junio de 2000.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Sandra N. Díaz Robles

Rúbrica.

(R.- 128925)

Invex, Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Invex, Servicios Corporativos, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 1 a los estados financieros, las operaciones de la Compañía y los requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Invex, Servicios Corporativos, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

México, D.F., a 4 de febrero de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos A. García Cardoso

Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal número 4919

Rúbrica.

INVEX, SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

Activo

1999

1998

Circulante		
Efectivo e inversiones en valores	\$ 148,345	\$ 227,509
Deudores diversos	6,942	-
Otras cuentas por cobrar	493	-
Pagos anticipados	6,078	4,317
Suma el activo	<u>\$ 161,858</u>	<u>\$ 231,826</u>
Pasivo y capital contable		
Circulante		
Acreedores diversos	\$ 11,436	\$ 9,886
Otras cuentas por pagar	99	-
Suma el pasivo	11,535	9,886
Capital contable		
Capital social pagado	519,240	519,240
Pérdidas acumuladas	(227,412)	(135,721)
Pérdida del ejercicio	(71,617)	(91,691)
Insuficiencia en la actualización del capital	(69,888)	(69,888)
Suma el capital contable	<u>150,323</u>	<u>221,940</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$ 161,858</u>	<u>\$ 231,826</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

INVEX, SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	1999	1998
Ingresos por servicios prestados	\$ 8,307	\$ -
Intereses ganados	41,279	62,901
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(22,359)</u>	<u>(42,388)</u>
Margen financiero	27,227	20,513
Gastos de operación	<u>98,844</u>	<u>112,204</u>
Pérdida del ejercicio	<u>\$ (71,617)</u>	<u>\$ (91,691)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

INVEX, SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999
Capital Social

	Histórico	Actualizado	Total pagado	Pérdidas acumuladas	Pérdida del ejercicio
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 300,020	\$ 219,220	\$ 519,240	\$ (62,861)	\$ (
Aplicación de la pérdida del ejercicio anterior	-	-	-	(72,860)	(
Pérdida del ejercicio	-	-	-	-	(
Saldos al 31 de diciembre de 1998	300,020	219,220	519,240	(135,721)	(
Aplicación de la pérdida del ejercicio anterior	-	-	-	(91,691)	(
Pérdida del ejercicio	-	-	-	-	(
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 300,020</u>	<u>\$ 219,220</u>	<u>\$ 519,240</u>	<u>\$ (227,412)</u>	<u>\$ (</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

INVEX, SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	1999	1998
Operaciones		
Pérdida del ejercicio	\$ (71,617)	\$ (91,691)
Cambios netos en el capital de trabajo	<u>(7,547)</u>	<u>(497)</u>
Recursos aplicados a la operación	<u>(79,164)</u>	<u>(92,188)</u>
Saldo al inicio del ejercicio en efectivo		

e inversiones en valores	<u>227,509</u>	<u>319,697</u>
Saldo al final del ejercicio en efectivo		
e inversiones en valores	<u>\$ 148,345</u>	<u>\$ 227,509</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

INVEX, SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

1. Operaciones de la Compañía

Invex, Servicios Corporativos, S.A. de C.V., es una subsidiaria de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V. y se dedica a la prestación de servicios administrativos al grupo financiero y a las entidades que forman parte del mismo. Sus actividades y prácticas contables están reguladas por disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía, acordes con las disposiciones de información financiera prescritas por la Comisión, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y efectuar las revelaciones necesarias en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las políticas contables más importantes que sigue la Compañía son las siguientes:

Reconocimiento de los efectos de la inflación-

La Compañía actualiza todos los estados financieros, en términos de poder adquisitivo de la moneda del cierre del ejercicio reconociendo así los efectos de la inflación. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí al estar todos expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999.

Inversiones en valores-

Están representadas por acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, y se valúan a su valor de mercado, con base en el último hecho registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. Los intereses se registran en resultados conforme se devengan.

Impuesto Sobre la Renta-

La Compañía calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal, reconociendo el efecto futuro que tendrían las diferencias temporales acumuladas entre la utilidad contable y fiscal y el beneficio potencial relativo a la amortización de pérdidas fiscales.

Siguiendo un criterio prudencial, la administración decidió constituir reservas sobre el equivalente del Impuesto Sobre la Renta anticipado generado por partidas temporales.

Efectos de actualización patrimonial-

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y las pérdidas acumuladas se determinan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se generaron las pérdidas y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

La insuficiencia en la actualización del capital se forma principalmente por el resultado por posición monetaria acumulado hasta 1996, actualizado en términos de poder adquisitivo de 1999.

Ingresos y gastos-

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (efectivo, inversiones en valores, cuentas por cobrar, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC.

Resultado por posición monetaria-

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto, al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Estados de cambios en la situación financiera-

Los estados de cambios en la situación financiera presentan los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera del cierre del ejercicio anterior, actualizada a pesos con poder adquisitivo del cierre del último ejercicio.

3. Servicios administrativos

La Compañía no cuenta con empleados y recibe servicios administrativos de una compañía afiliada, consecuentemente, la Compañía no tiene obligaciones de carácter laboral.

4. Transacciones con empresas del grupo financiero

Las inversiones en valores que lleva a cabo la Compañía, son efectuadas a través de sus compañías afiliadas, habiéndose registrado en el estado de resultados correspondiente los ingresos y gastos que resultan de estas transacciones.

5. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Compañía está sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual se calcula considerando como acumulables o deducibles los efectos de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario.

La tasa del Impuesto Sobre la Renta es de 35% teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 32% (transitoriamente en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

La Compañía está sujeta al pago del Impuesto al Activo, el cual se determina aplicando la tasa de 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en el que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo en los diez ejercicios subsecuentes.

Pérdida fiscal amortizable-

Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$225,422 que se indexarán con base a los factores del INPC hasta el año en que se apliquen, las cuales vencen en diez años.

6. Capital contable

Al 31 de diciembre de 1999 el capital social fijo, sin derecho a retiro asciende a \$50,020 (nominal) y está representado por 5,002 acciones serie A clase I, ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, que sólo podrán ser suscritas por personas físicas y sociedades de nacionalidad mexicana.

El capital social variable es ilimitado, asciende a \$250,000 (nominal) y está representado por 25,000 acciones serie A clase II, ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

De acuerdo a los estatutos de la Compañía, el capital social estará dividido en acciones serie A para inversionistas mexicanos que representará por lo menos el 51% del capital social y serie B que representará no más de 49% del capital social de libre suscripción. Cada acción tendrá derecho a un voto en las asambleas de accionistas y conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores salvo el derecho a retiro que corresponderá sólo a los tenedores de las acciones representativas de la parte variable del capital social.

En caso de reducción de capital social, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(R.- 129051)

Banco Invex, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero con su subsidiaria y sus fideicomisos UDIS al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados consolidados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 a 3 a los estados financieros consolidados, las operaciones de la Institución y los requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 1, se hace referencia a las operaciones de la Institución, en la nota 2 se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la

Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas. En la nota 3 se indican los cambios a las prácticas contables que debe utilizar la Institución en la preparación de su información financiera, que entran en vigor el 1 de enero de 2000, establecidos por la Comisión a través de la circular 1448.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero con su subsidiaria y sus fideicomisos UDIS al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

México, D.F., a 4 de febrero de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos A. García Cardoso

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 4919

Rúbrica.

banco INVEX, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS DE LA INSTITUCION CON SU SUBSIDIARIA Y SUS FIDEICOMISOS UDIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	1999	1998
Activo		
Disponibilidades	\$ 127,683	\$ 147,974
Instrumentos financieros-		
Títulos para negociar	26,368	111,472
Títulos disponibles para la venta	44,798	52,957
Valores no cotizados	<u>80,122</u>	<u>55,139</u>
	151,288	219,568
Operaciones con valores y derivadas-		
Saldos deudores en operaciones de reporto	-	24
Operaciones con instrumentos derivados	-	<u>151</u>
	-	175
Cartera de crédito vigente-		
Cartera comercial	2,009,418	1,869,772
Cartera de crédito vencida	<u>155,917</u>	<u>42,140</u>
Total cartera de crédito	2,165,335	1,911,912
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(102,510)</u>	<u>(75,346)</u>
Cartera de crédito, neta	2,062,825	1,836,566
Otras cuentas por cobrar, neto	39,853	12,687
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	48,397	49,582
Bienes adjudicados	25,212	28,338
Inversiones permanentes en acciones	<u>1,574</u>	<u>1,269</u>
Total del activo	<u>\$ 2,456,832</u>	<u>\$ 2,296,159</u>
Pasivo y capital contable		
Captación-		
Depósitos de disponibilidad inmediata	\$ 1,543	\$ 958
Depósitos a plazo	1,422,490	892,341
Bonos bancarios	<u>263,666</u>	<u>763,902</u>
	1,687,699	1,657,201
Préstamos interbancarios y de otros organismos	259,299	126,389
Operaciones con valores y derivadas-		
Operaciones con instrumentos derivados	1,991	-
Otras cuentas por pagar-		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades por pagar	-	1,037
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>13,337</u>	<u>14,072</u>
	13,337	15,109
Obligaciones subordinadas en circulación	48,410	72,455

Impuestos diferidos	<u>5,944</u>	-
Total del pasivo	2,016,680	1,871,154
Capital contable		
Capital contribuido-		
Capital social	527,338	474,278
Capital ganado-		
Reservas de capital	20,730	19,338
Utilidades retenidas	135,069	172,466
Superávit (déficit) por valuación de		
títulos disponibles para la venta, neto	944	(6,153)
Insuficiencia en la actualización del capital	(250,411)	(251,979)
Utilidad neta	<u>6,476</u>	<u>17,055</u>
	440,146	425,005
Interés minoritario	<u>6</u>	-
Total del capital contable	<u>440,152</u>	<u>425,005</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 2,456,832</u>	<u>\$ 2,296,159</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución, su subsidiaria y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Juan Guichard Michel

Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Rúbrica.

Director General Adjunto

Clemente Reyes Retana Valdés

Rúbrica.

Auditor Interno

Pablo Cuevas Palacios

Rúbrica.

BANCO INVEX, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

DE LA INSTITUCION CON SU SUBSIDIARIA Y SUS FIDEICOMISOS UDIS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(excepto utilidad neta por acción)

	1999	1998
Ingresos por intereses	\$ 509,357	\$ 982,623
Gastos por intereses	(395,523)	(864,098)
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero)	<u>(34,316)</u>	<u>(53,004)</u>
Margen financiero	79,518	65,521
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>35,100</u>	<u>21,167</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	44,418	44,354
Comisiones y tarifas	15,827	11,676
Resultado por intermediación	<u>28,741</u>	<u>15,683</u>
Ingresos totales de la operación	88,986	71,713
Gastos de administración y promoción	<u>69,439</u>	<u>60,954</u>
Resultado de la operación	19,547	10,759
Otros (gastos) productos, neto	<u>(5,853)</u>	<u>7,873</u>
Resultado antes del Impuesto al Activo, Participación de los		
Empleados en las Utilidades e Impuesto Sobre la Renta diferido	13,694	18,632
Impuesto al Activo	1,002	974
Participación de los Empleados en las Utilidades	165	603
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>6,064</u>	-
Utilidad neta	<u>\$ 6,463</u>	<u>\$ 17,055</u>
Utilidad neta aplicable a		
Accionistas mayoritarios	\$ 6,476	\$ 17,055

Accionistas minoritarios	(13)	-
	<u>\$ 6,463</u>	<u>\$ 17,055</u>
Utilidad neta por acción mayoritaria	<u>0.323</u>	<u>1.137</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, su subsidiaria y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Juan Guichard Michel
Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
Rúbrica.
Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO
ESTADOS CONSOLIDADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE
DE LA INSTITUCION CON SU SUBSIDIARIA Y SUS FIDEICOMISOS UDIS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	Capital contribuido			Capital ganado			
	Capital social histórico	Capital social revaluado	Capital social total	Reservas de capital	Utilidades retenidas	Superávit (déficit) por valuación de títulos disponibles para la venta, neto	Insuficiencia de actualización
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 150,000	\$ 324,278	\$ 474,278	\$ 16,018	\$ 142,584	\$ 5,382	\$ (252,1
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	3,320	29,882	-	
Ajuste a la valuación de cartera	-	-	-	-	-	(11,535)	
Efectos de actualización	-	-	-	-	-	-	
Utilidad neta	-	-	-	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	150,000	324,278	474,278	19,338	172,466	(6,153)	(251,1
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	1,392	15,663	-	
Capitalización de utilidades retenidas	50,000	3,060	53,060	-	(53,060)	-	
Ajuste a la valuación de cartera	-	-	-	-	-	7,097	
Efectos de actualización	-	-	-	-	-	-	1
Interés minoritario	-	-	-	-	-	-	
Utilidad neta	-	-	-	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 200,000</u>	<u>\$ 327,338</u>	<u>\$ 527,338</u>	<u>\$ 20,730</u>	<u>\$ 135,069</u>	<u>\$ 944</u>	<u>\$ (250,1</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de movimientos en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, su subsidiaria y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de movimientos en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Juan Guichard Michel
Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
Rúbrica.
Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DE LA INSTITUCION CON SU SUBSIDIARIA Y SUS FIDEICOMISOS UDIS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	1999	1998
Operación		
Utilidad neta	\$ 6,476	\$ 17,055
Más (menos)- Partidas en resultados que no requieren recursos-		
Depreciaciones y amortizaciones	2,752	3,479
Estimación preventiva para riesgos crediticios	35,100	21,167
Impuesto Sobre la Renta diferido	6,064	-
Resultado por valuación a mercado	<u>(9,979)</u>	<u>(1,483)</u>
	40,413	40,218
Aumento o disminución en cuentas operativas-		
Instrumentos financieros	86,374	1,456,049
Operaciones con valores y derivadas, neto	2,166	(302)
Cartera de crédito, neta	(261,359)	(437,629)
Otras cuentas por cobrar	(27,166)	(11,758)
Bienes adjudicados	3,126	(28,338)
Captación	30,498	(892,444)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	132,910	27,150
Obligaciones subordinadas en circulación	(24,045)	(9,648)
Otras cuentas por pagar	<u>(1,875)</u>	<u>(5,750)</u>
Recursos netos (aplicados a) obtenidos de las operaciones	(18,958)	137,548
Inversiones		
Mobiliario y equipo, neto	<u>(1,333)</u>	<u>(240)</u>
(Disminución) aumento neto en disponibilidades	(20,291)	137,308
Disponibilidades al inicio del año	<u>147,974</u>	<u>10,666</u>
Disponibilidades al final del año	<u>\$ 127,683</u>	<u>\$ 147,974</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, su subsidiaria y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Juan Guichard Michel
Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
Rúbrica.

Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
DE LA INSTITUCION CON SU SUBSIDIARIA Y SUS FIDEICOMISOS UDIS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

1. Operaciones

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (la Institución), es una subsidiaria de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V., y se encuentra regulada, entre otras, por la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones de carácter general que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) teniendo por objeto la prestación del servicio de banca múltiple en los términos de dichos ordenamientos legales.

En agosto de 1999, la SHCP dio a conocer nuevas reglas de capitalización para las instituciones de crédito, que entraron en vigor a partir de 2000, mismas que establecen un índice mínimo de capitalización en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurra la Institución en su operación, así como niveles a los que se sujetarán las inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital; disposiciones que la Institución cumple satisfactoriamente de acuerdo con las reglas vigentes al 31 de diciembre de 1999, al igual que diversos límites, tanto de inversión del pasivo exigible y de captación en moneda extranjera como de financiamiento.

En enero de 1999, con autorización de la SHCP la Institución aportó capital a su empresa subsidiaria denominada Invex Asesores, S.A. de C.V. la cual presta asesoría al proyecto denominado Invex Grupo de Inversión, que tiene como propósito invertir recursos en compañías mexicanas, mediante aportaciones de inversionistas a diversos fideicomisos, a fin de que a través de éstos adquieran acciones representativas del capital social de dichas compañías.

2. Principales diferencias con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión y, en los siguientes casos, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- La diferencia entre el costo de adquisición y el valor de mercado de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria de estas inversiones se incluyen en cuentas del capital contable en lugar del estado de resultados.

- Las acciones no cotizadas se valúan utilizando el método de participación aun cuando no se tenga influencia significativa o control de la administración. En caso de que el costo de adquisición de estas acciones actualizado por la inflación sea menor que el valor determinado utilizando el método de participación, las acciones se valúan al costo de adquisición actualizado por la inflación.

- Las operaciones de reporto son presentadas en el balance general como un neto de sus partes activa y pasiva. Asimismo, los premios de las operaciones de reporto se reconocen en el estado de resultados valuados a valor presente y no sobre la base de devengado.

- El método para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades difiere de lo establecido en el Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., debido a que el impuesto anticipado o diferido se calcula sobre todas las diferencias temporales y dicho boletín requiere su determinación sobre las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y fiscal cuya reversión sea definida en el corto plazo.

3. Cambios en políticas y estimaciones contables

En octubre de 1999, la Comisión emitió la circular 1448, en la cual se establecen nuevos criterios de registro contable, valuación de activos y pasivos, normas de presentación y revelación de la información financiera.

La Institución está obligada a adoptar las nuevas normas contables y de revelación a partir de enero de 2000, lo cual tendrá efectos en los criterios de valuación y presentación de diversos rubros de los estados financieros, que se reflejarán en el capital contable y en los resultados de dicho ejercicio.

Dentro de los principales cambios se encuentra el correspondiente al tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de Utilidades a los Empleados, que requerirá que a partir del año 2000 se registre el efecto diferido de estas partidas. La administración estima que el patrimonio de los accionistas no se verá afectado de una manera importante.

4. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Institución, acordes con las disposiciones de información financiera prescritas por la Comisión, requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y efectuar las revelaciones necesarias en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final,

la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

A falta de un criterio contable específico de la Comisión, se deberán aplicar en forma supletoria, en el siguiente orden, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., las normas internacionales de contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

Las políticas contables más importantes que sigue la Institución son las siguientes:

Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los de la Institución, los de su subsidiaria Invex Asesores, S.A. de C.V. en la cual participa de 65% de su capital social y los de sus fideicomisos de cartera de créditos reestructurados en Unidades de Inversión (UDIS), los cuales fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada dentro de los programas de apoyo crediticio, actuando la Institución como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y consolidados de conformidad con las reglas contables establecidas por la Comisión, entre las que destacan:

- Las cuentas de activo y pasivo de los fideicomisos denominadas en UDIS se valúan en moneda nacional aplicando el valor de la UDI que corresponda al último día del ejercicio, dado a conocer por Banco de México.

- Las cuentas de resultados de los fideicomisos denominadas en UDIS se valúan con base al promedio diario del valor de la UDI, correspondiente al periodo de consolidación.

Todos los saldos y transacciones importantes entre la subsidiaria, los fideicomisos y la propia Institución han sido eliminados.

Reconocimiento de los efectos de la inflación-

La Institución actualiza todos los estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda del cierre del ejercicio, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, los estados financieros son comparables entre sí al estar todos expresados en pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999.

Instrumentos financieros-

Las inversiones en instrumentos financieros se valúan a su valor de mercado con base al último hecho registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la Bolsa) o a su precio de referencia. El costo de los títulos se determina por el método de costo promedio. La diferencia entre el valor de mercado y el costo de adquisición de "títulos para negociar" se registra en el estado de resultados, mientras que en el caso de "títulos disponibles para la venta" se reconoce en el capital contable, no siendo esta última susceptible de capitalizarse ni de distribuirse entre los accionistas en tanto no se realice la inversión correspondiente, fecha en la cual la plusvalía o minusvalía se registra en el estado de resultados.

Tratándose de valores no cotizados, los títulos de deuda se valúan con base al método de costo amortizado, estando sujeto a ajustes posteriores y en caso de acciones conforme al método de participación o al costo actualizado, el que sea menor, registrando los efectos de valuación en el capital contable, con la posibilidad de castigar su valor de acuerdo con estimaciones de la administración.

Los dividendos en acciones se registran a valor cero en el portafolio de inversiones, por lo tanto, sólo afectan los resultados hasta que las acciones relativas son enajenadas.

Operaciones de reporto-

En las operaciones de reporto celebradas por la Institución, se pacta la transmisión temporal de títulos de crédito específicos para mercado de dinero, autorizados para tal efecto, teniendo como contraprestación el cobro o pago de un premio. Los resultados de estas operaciones se integran por los premios cobrados o pagados y la utilidad o pérdida en compraventa de los títulos que las soportan.

Los títulos en reporto se encuentran valuados a su valor de mercado, determinado por la Bolsa y dado a conocer a través del vector de precios. La plusvalía o minusvalía obtenida de comparar el valor de mercado y el valor pactado, se reconoce en el estado de resultados en el rubro de Resultado por intermediación. Asimismo, se reconoce en este rubro la variación entre el valor presente del precio al vencimiento de la operación y el valor pactado más los premios devengados a la fecha de valuación.

En el balance general se presentan los activos o pasivos por concepto de los títulos a recibir o entregar por las operaciones de reporto, netos de los activos o pasivos creados por concepto de efectivo a recibir o pagar de las mismas operaciones de reporto.

Operaciones con instrumentos derivados-

Administración de riesgos:

Dados los riesgos inherentes a estas operaciones y acorde con el marco regulatorio establecido por las autoridades financieras, el Consejo de Administración de la Institución ha aprobado el marco general en que deberán llevarse a cabo tales operaciones, incluyendo aspectos de administración, de operación y control interno, considerando particularmente el establecimiento de límites de exposición al riesgo.

Operaciones de futuros:

Los derechos y obligaciones derivados de operaciones de compraventa de divisas se incluyen como activos y pasivos dentro del balance general. El diferencial entre los importes de las divisas valuadas en moneda nacional al tipo de cambio del cierre del mes y el pactado en los contratos respectivos, se reconoce en el estado de resultados conforme se devenga.

La Institución cuenta con autorización de Banco de México para actuar como intermediario en el mercado de futuros sobre tasas de interés nominales e Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

En los contratos de compra y venta a futuro, se pactan el derecho y la obligación de liquidar las responsabilidades derivadas de las operaciones a la fecha de liquidación. La diferencia entre el valor observado y el valor pactado por las operaciones vigentes, se registra en el estado de resultados en la cuenta de Resultado por intermediación, la cual no es susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas sino hasta el momento de su realización.

Operaciones de opción:

La Institución cuenta con autorización de Banco de México para actuar como intermediario y llevar a cabo en mercados extrabursátiles y/o en mercados reconocidos operaciones de opción sobre tasas de interés nominales.

En los contratos de opción la parte que actúa como comprador adquiere el derecho, mediante el pago de una prima, de recibir el producto de aplicar a un monto convenido el diferencial entre las tasas observada y pactada respecto de un subyacente en la fecha de ejercicio, de convenir así a sus intereses, estando la parte que actúa como vendedor obligada a liquidar tal producto en la fecha de liquidación.

El resultado de la valuación de las operaciones vigentes, utilizando el modelo autorizado por Banco de México, se registra en el estado de resultados en la cuenta de Resultado por intermediación, la cual no es susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas sino hasta el momento de su realización.

Cartera de crédito-

Los créditos con amortización única, de principal e intereses al vencimiento, se consideran vencidos a los 30 días naturales posteriores al vencimiento; en tanto que los créditos con pago de intereses y amortizaciones periódicos o esta última al vencimiento se consideran como cartera vencida a los 90 días posteriores a la fecha de incumplimiento del pago correspondiente.

Los créditos en cartera vencida que sean reestructurados permanecen dentro de esta clasificación, manteniéndose su estimación preventiva en tanto no exista evidencia de pago por tres periodos consecutivos o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a un mes, al cobro de una exhibición.

Al reconocerse créditos como cartera vencida se suspende la acumulación de intereses devengados, reservándose la totalidad de tales intereses hasta la fecha en que dicho reconocimiento es efectuado, a través de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Estimación preventiva para riesgos crediticios-

La estimación preventiva para riesgos crediticios se determina conforme a las reglas emitidas por la SHCP, con base en la calificación de la cartera de créditos que considera ciertos porcentajes de acuerdo a niveles de riesgo. Dichas reglas establecen que la calificación debe ser efectuada trimestralmente y presentada a la citada Secretaría y a la Comisión a más tardar a los noventa días siguientes al trimestre correspondiente.

Al 31 de diciembre de 1999, la Institución determinó la estimación preventiva para riesgos crediticios considerando la calificación del trimestre inmediato anterior.

De acuerdo con las disposiciones emitidas por la Comisión, la Institución deberá mantener como mínimas, estimaciones preventivas para riesgos crediticios equivalentes al 45% de la cartera vencida más los intereses vencidos.

Otras cuentas por cobrar y por pagar-

Los saldos de las cuentas de deudores y acreedores diversos que no sean recuperados o pagados dentro de los 60 o 90 días siguientes a su registro inicial, dependiendo si están identificados o no, respectivamente, deben llevarse directamente a resultados independientemente de sus posibilidades de recuperación o exigibilidad.

Inmuebles-

Los inmuebles son actualizados a través de la aplicación de un factor derivado del INPC, desde su fecha de adquisición hasta el cierre del ejercicio. La depreciación del ejercicio se calcula sobre dichos valores con base en la vida útil económica estimada de cada activo determinado por la administración.

Bienes adjudicados-

Los bienes adjudicados se registran al valor neto de realización del bien o al costo, el que sea menor, entendiéndose por valor de realización el precio probable de venta del bien y por costo el valor en remate que determina el juez en la sentencia de adjudicación.

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, los bienes adjudicados son considerados como partidas monetarias.

Inversiones permanentes en acciones-

Se encuentran representadas por acciones del Centro de Cómputo Bancario, S.A. de C.V. (CECOBAN), Club de Banqueros de México, A.C., Trans-Unión de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia (Buró de Crédito) y Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia, las cuales se valúan bajo el método de participación o al costo actualizado, el que sea menor, registrando los efectos de valuación en el capital contable.

Impuestos diferidos-

La Institución calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal, reconociendo el efecto futuro que tendrían las diferencias temporales acumuladas entre la utilidad contable y fiscal y el beneficio potencial relativo a la amortización de pérdidas fiscales.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Institución tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

La Institución registra el pasivo por prima de antigüedad, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real. Por lo tanto, se está provisionando el pasivo, que a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada al retiro del conjunto de empleados que laboran en la Institución. Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Efectos de actualización patrimonial-

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y de las utilidades acumuladas se determinan aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retuvieron las utilidades y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

La insuficiencia en la actualización del capital se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios acumulado hasta 1996, que hasta esa fecha representaba el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

Reconocimiento de ingresos y gastos-

Los intereses derivados de los préstamos otorgados se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan, en función de los plazos establecidos en los contratos celebrados con los acreditados y las tasas de interés pactadas, las cuales normalmente son ajustadas en forma periódica en función de la situación del mercado y el entorno económico; sin embargo, la acumulación de intereses se suspende en el momento en que el crédito se traspasa a cartera vencida.

Los intereses devengados durante el periodo en que el crédito se consideró cartera vencida se reconocen como ingresos en el momento en que se cobran.

Las comisiones por otorgamiento de créditos y por prestación de servicios son registradas en el estado de resultados cuando se cobran.

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (disponibilidades, instrumentos financieros, cuentas por cobrar, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC. Aquellos que provienen de una partida no monetaria también se actualizan hasta dicho cierre, pero en función al criterio de actualización aplicable a cada activo no monetario.

Resultado por posición monetaria-

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto, al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Operaciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se registran en su moneda de origen. Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio dado a conocer por Banco de México al cierre del mes.

Los ingresos y egresos derivados de operaciones en moneda extranjera se valorizan en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de operación. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio en que ocurren.

Estados de cambios en la situación financiera-

Los estados de cambios en la situación financiera presentan los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera del cierre del año anterior, actualizada a pesos con poder adquisitivo del cierre del último ejercicio.

Utilidad por acción-

La utilidad por acción ha sido calculada dividiendo la utilidad neta mayoritaria por operaciones continuas entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

5. Disponibilidades

La integración de este rubro es la siguiente:

	1999	1998
Depósitos en Banco de México	\$ 62,724	\$ 38,790
Depósitos a plazo	46,442	91,413
Exceso de liquidez en fideicomisos UDIS	7,964	4,796
Operaciones de call money	5,895	12,355
Caja y bancos del país y del extranjero	<u>4,658</u>	<u>620</u>
	<u>\$ 127,683</u>	<u>\$ 147,974</u>

6. Instrumentos financieros

Al 31 de diciembre, el portafolio de inversiones se integra como sigue:

	1999	1998
	Costo de adquisición	Valor de mercado
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	\$ 8,468	\$ 8,463
Treasury bills	-	-
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal en Unidades de Inversión	6,934	7,037
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	-	-
Certificados de la Tesorería de la Federación	10,811	10,854
Sociedades de inversión	<u>13</u>	<u>14</u>
Total de títulos para negociar	<u>\$ 26,226</u>	<u>\$ 26,368</u>
Acciones cotizadas en bolsa	\$ 24,838	\$ 35,945
Valores fiduciarios	-	-
Sociedades de inversión común	4,964	8,853
Total de títulos disponibles para la venta	<u>\$ 29,802</u>	<u>\$ 44,798</u>
Total de valores no cotizados	<u>\$ 71,655</u>	<u>\$ 80,122</u>
Total de instrumentos financieros	<u>\$ 127,683</u>	<u>\$ 151,288</u>

7. Operaciones de reporto

La valuación a mercado de las operaciones de reporto y la valuación de los premios al 31 de diciembre se muestra a continuación:

	1999	1998
Valuación a mercado de las operaciones de reporto	\$ -	16
Valuación de los premios a valor presente	-	8
	<u>\$ -</u>	<u>\$ 24</u>

8. Operaciones con instrumentos derivados

Al 31 de diciembre, la Institución mantenía operaciones con valores y derivados como se describe a continuación:

	1999				
	Venta		Compras		
Operación	Valor contrato	A recibir	Valor contrato	A entregar	Posición pasiva, neta
Compra venta de divisas	\$ 95,500	\$ 95,500	\$ 95,498	\$ 95,498	\$ (2)
Futuros sobre tasa de interés nominal 500,000		500,000	-	501,963	1,963
Opciones sobre tasas de interés	6,598,182	<u>7,053</u>	-	<u>7,083</u>	<u>30</u>
		<u>\$ 602,553</u>		<u>\$ 604,544</u>	<u>\$ 1,991</u>
	1998				
	Venta		Compras		
Operación	Valor contrato	A recibir	Valor contrato	A entregar	Posición activa, neta
Compra venta de divisas	\$ 198,240	\$ 198,240	\$ 197,230	\$ 197,230	\$ 1,010

Swaps de tasa de interés nominal	156,125	8,394	156,125	8,162	232
Opciones sobre tasas de interés	2,952,823	<u>17,832</u>	5,905,646	<u>18,923</u>	<u>(1,091)</u>
		<u>\$ 224,466</u>		<u>\$ 224,315</u>	<u>\$ 151</u>

9. Cartera de crédito

Los créditos otorgados por la Institución al 31 de diciembre, agrupados por sectores económicos, se muestran como sigue:

	1999		Reservas constituidas
	Cartera Vigente	Vencida	
Comercio	\$ 432,795	\$ -	\$ 173
Construcción	189,080	146,562	98,572
Manufactura	268,103	9,355	3,765
Otras actividades y servicios	<u>1,119,440</u>	-	-
	<u>\$ 2,009,418</u>	<u>\$ 155,917</u>	<u>\$ 102,510</u>
	1998		Reservas constituidas
	Cartera Vigente	Vencida	
Comercio	\$ 429,140	\$ -	\$ 5,404
Construcción	330,570	42,140	64,197
Manufactura	183,717	-	4,626
Otras actividades y servicios	<u>926,345</u>	-	<u>1,119</u>
	<u>\$ 1,869,772</u>	<u>\$ 42,140</u>	<u>\$ 75,346</u>

Créditos relacionados-

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los créditos otorgados a partes relacionadas suman un total de \$218,109 y \$279,386, respectivamente.

Programas y acuerdos de apoyo crediticio-

Durante 1995 y 1996 el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C., establecieron mecanismos de apoyo orientados a disminuir la carga financiera a los deudores de la banca, participando la Institución en los siguientes:

Programa de apoyo crediticio a la planta productiva nacional.

- Este mecanismo de apoyo crediticio fue dirigido a los deudores que reestructuraron sus créditos de pesos a UDIS. Dichos créditos son administrados por la Institución a través de fideicomisos creados para tal efecto, fondeando estos últimos los activos reestructurados mediante la emisión de pasivos denominados en UDIS a plazos entre cinco y doce años a una tasa de interés de 5% anual, capitalizable mensualmente. Los pasivos denominados en Udis son adquiridos por el Gobierno Federal con recursos que la Institución le proporciona, invirtiendo en valores gubernamentales a plazos similares al pasivo y considerando como tasa de interés el costo porcentual promedio de captación (CPP) mensual o la tasa sustituta que determine Banco de México.

- Durante el año de 1999, la Institución calificó los fideicomisos de acuerdo a las reglas de calificación de cartera. En caso de requerirse provisiones adicionales, serán constituidas mediante aportaciones que la Institución realice a los fideicomisos; en caso de excedentes, puede retirarse trimestralmente de los fideicomisos la cantidad que resulte mayor entre un porcentaje de la reserva de la cartera o el importe de provisiones necesarias como resultado de la calificación de la cartera crediticia. La mejoría en el índice de capitalización, producto de este mecanismo, no podrá ser utilizado por la Institución para aumentar sus activos expuestos a riesgo.

- Al 31 de diciembre de 1999 y como resultado del establecimiento del programa de apoyo crediticio, la Institución mantiene créditos reestructurados por \$11,785.

Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).

- Los acuerdos de apoyo crediticio de FOPYME consisten en un esquema de descuento de hasta un 30% en los pagos mensuales que deban realizar los deudores sobre los créditos otorgados o reestructurados. El costo de los descuentos, es absorbido por el Gobierno Federal y la Institución y su distribución depende del flujo neto de recursos que éste aporta a los sectores económicos beneficiados. El importe a cargo del Gobierno Federal es cubierto a la Institución en efectivo o mediante crédito que éste le otorgue a cinco años con uno de gracia, generando intereses a la tasa de los Cetes a 91 días.

- Al 31 de diciembre de 1999, los créditos al Gobierno Federal derivados de los programas y acuerdos de apoyo crediticio asciende a \$2,858.

Punto final-

En diciembre de 1998, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C., dieron a conocer un nuevo plan de apoyo a los deudores de la banca denominado Punto final, en el cual se

aplicarán descuentos a los deudores de créditos para vivienda, empresariales (FOPYME) y para el sector agropecuario y pesquero (FINAPE).

El programa para los deudores de créditos empresariales, sustituye por los años de 1999 y 2000 los descuentos en los pagos establecidos en el FOPYME de créditos denominados en moneda nacional, dólares y Udis.

10. Estimación preventiva para riesgos crediticios

El resultado de la calificación de la cartera al 30 de septiembre de 1999, incluyendo la cartera de los fideicomisos Udis, se indica a continuación:

Grado de riesgo	Importe de créditos por riesgo	Porcentaje de reserva %	Monto de la reserva
A	\$ 1,528,006	-	\$ -
B	89,217	1	892
C	52,685	20	10,537
D	150,004	60	90,002
E	-	-	-
Cartera no calificada y exceptuada	8,404		-
	<u>\$ 1,828,316</u>		101,431

Provisión preventiva adicional

1,079

Saldo al 31 de diciembre de 1999

\$ 102,510

La estimación preventiva para riesgos crediticios se integra al 31 de diciembre como sigue (nominal):

	1999	1998
Saldo inicial	\$ 67,082	\$ 48,548
Provisiones registradas en resultados	34,005	20,332
Aplicaciones a la reserva	-	(2,097)
Otros	<u>1,423</u>	<u>299</u>
Saldo final	<u>\$ 102,510</u>	<u>\$ 67,082</u>

11. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto

Al 31 de diciembre, el rubro se integra como sigue:

	Vida útil estimada (en años)	1999	1998
Inmuebles	20	\$ 47,560	\$ 47,560
Mobiliario y equipo de oficina	10	1,230	1,383
Equipo de cómputo	3 y 4	5,021	4,141
Equipo de transporte	4	<u>27</u>	<u>31</u>
		53,838	53,115
Menos- Depreciación acumulada		<u>(13,223)</u>	<u>(11,315)</u>
		40,615	41,800
Terreno		<u>7,782</u>	<u>7,782</u>
Total de inmuebles, mobiliario y equipo, neto		<u>\$ 48,397</u>	<u>\$ 49,582</u>

12. Depósitos a plazo

Corresponde a inversiones de clientes, documentadas fundamentalmente en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento. Los vencimientos de estos pagarés fluctúan entre 4 y 91 días, ubicándose sus tasas de interés al cierre del ejercicio en rangos de 17.25 al 18.32% anual.

13. Bonos bancarios

Al 31 de diciembre de 1999, la Institución tenía emitidos 2,619,000 bonos bancarios con valor nominal de cien pesos cada uno, mismos que tienen un plazo entre 728 y 2,548 días y pagan intereses periódicamente a las tasas establecidas en cada emisión teniendo como referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) al inicio de cada periodo.

14. Préstamos interbancarios

Los préstamos de bancos están pactados a tasas de interés variables en función a la tasa de diversos instrumentos de captación de fondos del mercado financiero mexicano para los préstamos en moneda nacional y con base a la tasa Libor para los denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

Al 31 de diciembre de 1999, los préstamos de bancos se integran como sigue:

Moneda	Miles de dólares de los Estados Unidos de
--------	--

	nacional	América
Corto plazo-		
En moneda nacional	\$ 34,092	-
En dólares de los Estados Unidos de América	<u>9,797</u>	<u>1,030</u>
	43,889	1,030
Largo plazo-		
En moneda nacional	55,514	-
En dólares de los Estados Unidos de América	<u>159,896</u>	<u>16,806</u>
	<u>\$ 259,299</u>	<u>17,836</u>

15. Obligaciones subordinadas en circulación

La Institución emitió en mayo de 1995, \$60,000 en obligaciones subordinadas en moneda nacional no convertibles en acciones, las cuales son amortizadas a partir de abril de 1999 mediante 10 pagos consecutivos cada 168 días. Al 31 de diciembre de 1999 se han amortizado \$12,000 existiendo un remanente por amortizar de \$48,000. El interés se calcula tomando como referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días más un punto porcentual.

16. Obligaciones de carácter laboral

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan que cubrirá la prima de antigüedad al momento de retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por asesores externos, bajo el método de crédito unitario proyectado. El monto del pasivo se origina por:

	1999	1998
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 38	\$ 26
Activo de transición por amortizar	15	13
Variaciones en supuestos por amortizar	<u>(15)</u>	<u>(11)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 38</u>	<u>\$ 28</u>

A la fecha, el monto provisionado excede a la obligación por servicios actuales (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en \$3. Las obligaciones por beneficios actuales ascienden a \$35.

El costo neto del ejercicio se integra por:

	1999	1998
Costo de servicios del año	\$ 6	\$ 6
Amortización del activo de transición	1	1
Amortización de variaciones en supuestos	(1)	(1)
Costo financiero del año	<u>1</u>	<u>1</u>
Costo neto del año	<u>\$ 7</u>	<u>\$ 7</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	1999	1998
Tasa de interés	4.5%	4.5%
Tasa de incremento de sueldos	1.0%	1.0%

17. Transacciones y saldos con empresas del grupo financiero

La Institución lleva a cabo transacciones de importancia con empresas del grupo financiero del que forma parte, tales como actividad crediticia, intermediación financiera, prestación de servicios, etc., las cuales, resultan en ingresos en una entidad y egresos en otra. Las transacciones de importancia realizadas con sus compañías afiliadas son por los siguientes conceptos:

	1999	1998
Ingresos por		
Premios cobrados	\$ 16,208	\$ 144,984
Intereses ganados	359	203
Comisiones	4,866	5,637
Resultado en operaciones de reportos	-	483
	<u>\$ 21,433</u>	<u>\$ 151,307</u>
Egresos por		
Comisiones	\$ 2	\$ -
Premios pagados	24,044	199,120
Resultado en operaciones de reportos	30	2,780
Resultado en operaciones de futuros	<u>857</u>	-
	<u>\$ 24,933</u>	<u>\$ 201,900</u>

Los principales saldos por cobrar con compañías afiliadas son los siguientes:

	1999	1998
Operaciones de reporto y futuros-		
Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	<u>\$ 356</u>	<u>\$ 25</u>

18. Posición en moneda extranjera

Banco de México limita la admisión de pasivos en moneda extranjera de las instituciones de crédito, así como el coeficiente de liquidez de tales pasivos.

Al 31 de diciembre, la Institución tenía activos y pasivos en miles de dólares de los Estados Unidos de América como sigue:

	1999	1998
Activo circulante	56,140	31,305
Pasivo a corto plazo	<u>55,699</u>	<u>29,033</u>
Posición activa, neta	<u>441</u>	<u>2,272</u>
Equivalente en pesos, valor nominal	<u>\$ 4,196</u>	<u>\$ 22,413</u>

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el tipo de cambio dado a conocer por Banco de México en relación con el dólar de los Estados Unidos de América era de \$9.5143 y \$9.8650 por dólar, respectivamente. Al 4 de febrero de 2000, la posición en moneda extranjera, no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$9.4803 por dólar de los Estados Unidos de América.

19. Posición en UDIS

Al 31 de diciembre, se tienen activos y pasivos denominados en Udis convertidos en moneda nacional a su equivalencia vigente de \$2.671267 y \$2.362005, respectivamente, por Udi, como sigue:

	1999	1998
Activo	\$ 31,616	\$ 76,351
Pasivo	<u>29,298</u>	<u>66,878</u>
Posición activa, neta	<u>\$ 2,318</u>	<u>\$ 9,473</u>

Al 4 de febrero de 2000, la posición en Udis, no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y la equivalencia a esta misma fecha es de \$2.709484 por Udi.

20. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Institución está sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta y se calcula considerando como acumulables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario.

A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementó de 34% al 35%, pudiendo pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y, en su caso, el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

La Institución está sujeta al pago del Impuesto al Activo, el cual se determina aplicando la tasa de 1.8% sobre el promedio de los inmuebles, mobiliario y equipo, gastos y cargos diferidos, disminuidos por el promedio de las deudas contraídas para la adquisición de dichos activos y se paga únicamente por el monto que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo en los diez ejercicios subsecuentes.

El Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Empleados en las Utilidades se ha determinado sobre la base de los resultados individuales de cada compañía y no sobre una base consolidada.

La Institución determinó la Participación de los Empleados en las Utilidades considerando el resultado fiscal del año para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Resultado fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron la deducción de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios sin exceder el 2.5% sobre el promedio de la cartera crediticia y el componente inflacionario.

Pérdida fiscal amortizable-

Al 31 de diciembre de 1999, la Institución tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$2,451 que se indexarán con base a los factores del INPC hasta el año en que se apliquen, cuya amortización no podrá ser posterior al año 2005.

21. Capital contable

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1999 se aprobó:

a) Aumentar el capital social pagado en \$50,000 mediante la capitalización de utilidades retenidas.

b) Reformar diversos artículos de los estatutos sociales de la Institución, con el objeto de adecuarlos a las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

c) Convertir las acciones serie A representativas del capital social en acciones serie O, para dar cumplimiento a las reformas antes mencionadas.

Como resultado de los acuerdos anteriores, al 31 de diciembre de 1999, el capital social ordinario suscrito y pagado de la Institución, asciende a la cantidad de \$200,000 (nominal) representado por

20,000,000 de acciones serie O de libre suscripción, las cuales no podrán ser adquiridas por personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al 31 de diciembre de 1999, el capital social ordinario de la Institución, asciende a la cantidad de \$300,000 (nominal) y está representado por 30,000,000 de acciones de la serie O cuyo valor nominal es de diez pesos cada una.

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional representada por acciones de la serie L que se emitirán hasta por un monto equivalente al 40% del capital social ordinario de la Institución, previa autorización de la Comisión. Las acciones de la serie L serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como la cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores; mismas que serán de libre suscripción y tampoco podrán ser adquiridas por personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. A la fecha la Institución no ha emitido acciones de la serie L.

Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la serie O por más de 5% del capital social de la Institución. La SHCP podrá autorizar, cuando a su juicio así se justifique, un porcentaje mayor sin exceder en caso alguno el 20%.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que el 10% de las utilidades de cada año sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al capital social pagado. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Institución, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5 al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la Institución, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Institución debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

22. Mecanismo preventivo y de protección al ahorro

En enero de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de Protección al Ahorro Bancario, mediante la cual se crea el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) en sustitución al Fondo Bancario del Protección al Ahorro (Fobaproa), cuya finalidad es la realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que pudieran presentar las instituciones de banca múltiple, así como procurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, objeto de protección expresa del fondo.

Durante 1999, las aportaciones realizadas por la Institución al citado instituto, ascendieron a \$5,737.

23. Cuentas de orden

Las cuentas de orden muestran los siguientes importes al 31 de diciembre:

	1999	1998
Otras obligaciones contingentes	\$ 1,078,033	\$ 914,424
Apertura de créditos irrevocables	46,059	67,099
Bienes en fideicomiso o mandato	7,073,598	3,178,539
Bienes en custodia o en administración	3,613	63,990
Calificación de la cartera de crédito	1,828,316	1,395,026
Montos contratados en instrumentos derivados	<u>7,098,182</u>	<u>9,014,594</u>
	<u>\$ 17,127,801</u>	<u>\$ 14,633,672</u>
Deudores por reporto	\$ -	\$ 26,790
Menos- Títulos a entregar por reporto	-	<u>26,766</u>
	<u>\$ -</u>	<u>\$ 24</u>

24. Aprobación de los estados financieros

A la fecha de emisión de estos estados financieros, no se ha recibido la aprobación de los mismos por parte de la Comisión.

25. Cuadro comparativo de vencimientos de los principales activos y pasivos

A continuación se muestran los plazos de vencimientos de los principales rubros de activo y pasivo al 31 de diciembre de 1999:

	Hasta 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 año a 5 años	Más de 5 años	Total
Activo					
Disponibilidades	\$ 127,683	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 127,683
Instrumentos financieros	26,368	-	59,728	65,192	151,288

Créditos-					
Cartera vigente	1,588,766	116,151	289,949	14,552	2,009,418
Cartera vencida	155,917	-	-	-	155,917
Estimación preventiva	(102,510)	-	-	-	(102,510)
Otras cuentas por cobrar, neto	<u>39,853</u>	-	-	-	<u>39,853</u>
Total de activos	1,836,077	116,151	349,677	79,744	2,381,649
Pasivo					
Captación-					
Depósitos a la vista	1,543	-	-	-	1,543
Depósitos a plazo	1,392,490	15,000	15,000	-	1,422,490
Bonos bancarios	1,766	-	261,900	-	263,666
Préstamos interbancarios y de otros organismos	47,639	817	210,843	-	259,299
Operaciones con valores y derivados	1,991	-	-	-	1,991
Otras cuentas por pagar	13,337	-	-	-	13,337
Obligaciones subordinadas	6,410	6,000	36,000	-	48,410
Impuestos diferidos	<u>5,944</u>	-	-	-	<u>5,944</u>
Total de pasivos	<u>1,471,120</u>	<u>21,817</u>	<u>523,743</u>	-	<u>2,016,680</u>
Activos menos pasivos	<u>\$ 364,957</u>	<u>\$ 94,334</u>	<u>\$ (174,066)</u>	<u>\$ 79,744</u>	<u>\$ 364,969</u>
					(R.-129058)

Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**INVEX GRUPO FINANCIERO**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero y Subsidiaria al 31 de diciembre de 1999 y 1998, las cuentas de orden relativas a operaciones por cuenta de terceros y por cuenta propia y los estados consolidados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 a 3 a los estados financieros consolidados, las operaciones de la Casa de Bolsa y los requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 1, se hace referencia a las operaciones de la Casa de Bolsa, en la nota 2 se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas. En la nota 3 se indican los cambios a las prácticas contables que debe utilizar la Casa de Bolsa en la preparación de su información financiera, que entran en vigor el 1 de enero de 2000, establecidos por la Comisión a través de la circular 10-234.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero y Subsidiaria al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión. También en nuestra opinión, la información consignada en las cuentas de orden presenta razonablemente la situación de operaciones por cuenta de terceros y por cuenta propia y ha sido preparada, de conformidad con las citadas prácticas contables.

México, D.F., a 4 de febrero de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos A. García Cardoso

Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal No. 4919
Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999**Activo**

Disponibilidades	\$ 995	\$ 4,015
Instrumentos financieros-		
Títulos para negociar	511,240	220,971
Títulos disponibles para la venta	<u>92,246</u>	<u>113,883</u>
	603,486	334,854

Operaciones con valores y derivadas-

Saldos deudores en operaciones de reporto	-	28,132
---	---	--------

Operaciones con instrumentos derivados	7,007	-
--	-------	---

Otras cuentas por cobrar, neto	13,184	6,895
--------------------------------	--------	-------

Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	51,025	51,160
--------------------------------------	--------	--------

Inversiones permanentes en acciones	31,703	39,911
-------------------------------------	--------	--------

Impuestos diferidos	44,332	51,438
---------------------	--------	--------

Otros activos	<u>1,306</u>	<u>313</u>
---------------	--------------	------------

Total del activo	<u>\$ 753,038</u>	<u>\$ 516,718</u>
------------------	-------------------	-------------------

Pasivo y capital contable

Operaciones con valores y derivadas-

Operaciones con instrumentos derivados	\$ -	\$ 175
--	------	--------

Saldos acreedores en operaciones de reporto	1,169	-
---	-------	---

Otras cuentas por pagar-

Impuesto Sobre la Renta y participación de		
--	--	--

los empleados en las utilidades por pagar	7,832	12,974
---	-------	--------

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>47,423</u>	<u>28,883</u>
---	---------------	---------------

	<u>55,255</u>	<u>41,857</u>
--	---------------	---------------

Total del pasivo	56,424	42,032
------------------	--------	--------

Capital contable

Capital contribuido-

Capital social	427,305	427,305
----------------	---------	---------

Capital ganado-

Reservas de capital	28,685	28,685
---------------------	--------	--------

Utilidades retenidas	349,023	408,899
----------------------	---------	---------

Superávit (déficit) por valuación de títulos		
--	--	--

disponibles para la venta, neto	18,643	(25,181)
---------------------------------	--------	----------

Efectos de valuación en empresas asociadas		
--	--	--

y afiliadas	30,829	30,829
-------------	--------	--------

Insuficiencia en la actualización del capital	(335,975)	(335,975)
---	-----------	-----------

Utilidad (pérdida) neta	<u>178,104</u>	<u>(59,876)</u>
-------------------------	----------------	-----------------

	<u>269,309</u>	<u>47,381</u>
--	----------------	---------------

Total del capital contable	<u>696,614</u>	<u>474,686</u>
----------------------------	----------------	----------------

Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 753,038</u>	<u>\$ 516,718</u>
-------------------------------------	-------------------	-------------------

Cuentas de orden

1999**1998**

Operaciones por cuenta de terceros

Clientes cuentas corrientes-

Bancos de clientes	\$ 188	\$ 735
--------------------	--------	--------

Liquidación de operaciones de clientes	<u>5,340</u>	<u>35,811</u>
--	--------------	---------------

	5,528	36,546
--	-------	--------

Valores de clientes-

Valores de clientes recibidos en custodia	26,171,211	21,927,064
---	------------	------------

Valores y documentos recibidos en garantía	<u>124,892</u>	<u>302,543</u>
--	----------------	----------------

	26,296,103	22,229,607
--	------------	------------

Operaciones por cuenta de clientes-

Opciones de compra (precio de la opción)	<u>27,152</u>	<u>4,003</u>
--	---------------	--------------

Total por cuenta de terceros	<u>\$ 26,328,783</u>	<u>\$ 22,270,156</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias-		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 592,073	\$ 313,911
Aportaciones al fondo de contingencia	506	-
Instrumentos derivados	<u>9,700,000</u>	<u>4,268,160</u>
	10,292,579	4,582,071
Operaciones de reporte-		
Reportada-		
Parte activa	6,293,740	17,440,472
Parte pasiva	<u>(6,294,848)</u>	<u>(17,408,652)</u>
	(1,108)	31,820
Reportadora-		
Parte activa	757,256	675,357
Parte pasiva	<u>(757,317)</u>	<u>(679,045)</u>
	(61)	(3,688)
Total por cuenta propia	<u>\$ 10,291,410</u>	<u>\$ 4,610,203</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 bis, 26 bis 2, 26 bis 4 y 26 bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Patrick Doucet Leautaud

Director de Administración

Ignacio Cobos Mojica

Subdirector de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Auditor Interno

Pablo Cuevas Palacios

Rúbricas.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo

del 31 de diciembre de 1999

(excepto utilidad neta por acción)

	1999	1998
Resultado en mercado de dinero	\$ 420,711	\$ 8,184
Utilidad por compraventa	64,879	17,115
Ingresos por operaciones con sociedades de inversión	35,059	27,556
Ingresos por intereses	3,293	16,708
Pérdida por compraventa	(9,173)	(9,701)
Gastos por intereses	(799)	(266)
Resultado por valuación a mercado	(143,324)	(14,992)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(51,835)</u>	<u>(54,152)</u>
Margen financiero	318,811	(9,548)
Comisiones y tarifas	12,480	2,821
Ingresos por asesoría financiera	<u>4,189</u>	<u>2,265</u>
	335,480	(4,462)
Gastos de administración y promoción	<u>156,156</u>	<u>105,553</u>
Resultado de la operación	179,324	(110,015)
Otros productos, neto	<u>788</u>	<u>651</u>

Resultado antes de Impuesto al Activo, participación de los empleados en las utilidades, Impuesto Sobre la Renta diferido y participación en el resultado de asociadas y afiliadas	180,112	(109,364)
Impuesto al Activo	2,422	147
Participación de los empleados en las utilidades	-	5,946
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>3,057</u>	<u>(52,793)</u>
	5,479	46,700
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas y afiliadas	174,633	(62,664)
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas, neto	<u>3,471</u>	<u>2,788</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 178,104</u>	<u>\$ (59,876)</u>
Utilidad neta por acción	<u>1.4237</u>	=

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 bis, 26 bis 2, 26 bis 4 y 26 bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Patrick Doucet Leautaud

Subdirector de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Director de Administración

Ignacio Cobos Mojica

Auditor Interno

Pablo Cuevas Palacios

Rúbricas.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

ESTADOS CONSOLIDADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

Capital contribuido				Capital ganado			
				Superávit (déficit)		Efectos por valuación de títulos disponibles en empresas asociadas	
Capital social				para la venta, neto			
	Histórico	Revaluado	Total	Reservas de capital	Utilidades retenidas		
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 106,004	\$ 321,301	\$ 427,305	\$ 24,747	\$ 341,956	\$ (2,541)	\$ 29,7
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	3,938	74,812	
Pago de dividendos	-	-	-	-	(7,869)	-	
Ajuste a la valuación de cartera	-	-	-	-	-	(22,640)	
Resultado por actualización	-	-	-	-	-	-	1,1
Pérdida neta	-	-	-	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	106,004	321,301	427,305	28,685	408,899	(25,181)	30,8
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	(59,876)	
Ajuste a la valuación de cartera	-	-	-	-	-	43,824	
Utilidad neta	-	-	-	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 106,004</u>	<u>\$ 321,301</u>	<u>\$ 427,305</u>	<u>\$ 28,685</u>	<u>\$ 349,023</u>	<u>\$ 18,643</u>	<u>\$ 30,8</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de movimientos en el capital contable se formularon, de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de movimientos en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Patrick Doucet Leautaud

Director de Administración

Ignacio Cobos Mojica

Subdirector de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Auditor Interno

Pablo Cuevas Palacios

Rúbricas.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	1999	1998
Operaciones de intermediación		
Utilidad (pérdida) neta	\$ 178,104	\$ (59,876)
Más (menos) partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Depreciaciones y amortizaciones	4,868	4,390
Resultado por valuación a mercado	143,324	14,992
Impuesto Sobre la Renta diferido	3,057	(52,793)
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas, neto	<u>(3,471)</u>	<u>(2,788)</u>
	325,882	(96,075)
Recursos (invertidos en) recibidos de-		
Instrumentos financieros	(368,132)	84,981
Operaciones con valores y derivadas, neto	22,119	(9,635)
Otras cuentas por cobrar	(6,289)	42,239
Impuestos diferidos	4,049	-
Otras cuentas por pagar	<u>13,398</u>	<u>(9,785)</u>
Recursos netos (aplicados a) obtenidos de las operaciones	(8,973)	11,725
Inversiones		
Mobiliario y equipo, neto	(2,140)	(3,408)
Otros activos	<u>(993)</u>	<u>44</u>
Recursos después de las inversiones	(12,106)	8,361
Tesorería		
Pago de dividendos	-	(7,869)
Reducción de capital y dividendos recibidos de asociadas	<u>9,086</u>	<u>2,383</u>
(Disminución) aumento neto en disponibilidades	(3,020)	2,875
Saldo en disponibilidades al inicio del año	<u>4,015</u>	<u>1,140</u>
Saldo en disponibilidades al final del año	<u>\$ 995</u>	<u>\$ 4,015</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon, de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Patrick Doucet Leautaud

Subdirector de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Director de Administración

Ignacio Cobos Mojica

Auditor Interno

Pablo Cuevas Palacios

Rúbricas.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

1. Operaciones

Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero (la Casa de Bolsa), es una subsidiaria de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V., autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para actuar como intermediario en el mercado de valores. Sus operaciones están reguladas por la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general que emiten Banco de México y la Comisión, las cuales incluyen diversos límites para las operaciones e inversiones que lleva a cabo la Casa de Bolsa en función a un capital global, que es determinado de acuerdo a un procedimiento establecido por la propia Comisión. Al cierre del ejercicio de 1999, la Casa de Bolsa cumple con los diversos límites establecidos.

La Comisión establece reglas para los requerimientos de capitalización a que habrán de sujetarse las casas de bolsa para mantener un capital global en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurran en su operación; el capital básico no podrá ser inferior al 50% del capital global requerido por tipo de riesgo. Al 31 de diciembre de 1999, la Casa de Bolsa cumple con los requerimientos de capital.

2. Principales diferencias con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión y, en los siguientes casos, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- La diferencia entre el costo de adquisición y el valor de mercado de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria de estas inversiones se incluyen en cuentas del capital contable en lugar del estado de resultados.

- Las operaciones de reporto son presentadas en el balance general como un neto de sus partes activa y pasiva. Asimismo, los premios de las operaciones de reporto se reconocen en el estado de resultados valuados a valor presente y no sobre la base de devengado.

- El método para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades difiere de lo establecido en el Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., debido a que el impuesto anticipado o diferido se calcula sobre todas las diferencias temporales y dicho boletín requiere su determinación sobre las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y fiscal cuya reversión sea definida en el corto plazo.

3. Cambios en políticas y estimaciones contables

En diciembre de 1999, la Comisión emitió la circular 10-234, en la cual se establecen nuevos criterios de registro contable, valuación de activos y pasivos, normas de presentación y revelación de la información financiera.

La Casa de Bolsa está obligada a adoptar las nuevas normas contables y de revelación a partir de enero de 2000, lo cual tendrá efectos en los criterios de valuación y presentación de diversos rubros de los estados financieros, que se reflejarán tanto en el capital contable y en los resultados de dicho ejercicio.

Dentro de los principales cambios se encuentra el correspondiente al tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los empleados, que requerirá que a partir del año 2000 se registre el efecto diferido de estas partidas. La administración estima que el patrimonio de los accionistas no se verá afectado de una forma importante.

4. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Casa de Bolsa, acordes con las disposiciones de información financiera prescritas por la Comisión requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y

efectuar las revelaciones necesarias en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

A falta de un criterio contable específico de la Comisión, se deberán aplicar en forma supletoria, en el siguiente orden, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., las normas internacionales de contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

Las políticas contables más importantes que sigue la Casa de Bolsa son las siguientes:

Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los de la Casa de Bolsa y los de Invex, Inc. sociedad constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos de América, que actúa como Broker Dealer, en la cual la Casa de Bolsa participa en el cien por ciento de su capital social y tiene el control de la administración. Todos los saldos y transacciones importantes entre ambas empresas han sido eliminados.

Reconocimiento de los efectos de la inflación-

La Casa de Bolsa actualiza todos los estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda del cierre del ejercicio, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, los estados financieros son comparables entre sí al estar todos expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999.

Conversión de estados financieros de la subsidiaria en el extranjero-

Los estados financieros de su subsidiaria en el extranjero han sido convertidos a pesos, utilizando el tipo de cambio de cierre dado a conocer por Banco de México, para las cuentas de balance y un tipo de cambio promedio para las cuentas de resultados, las cuales son actualizadas a pesos de cierre del ejercicio con factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Instrumentos financieros-

Las inversiones en instrumentos financieros se valúan a su valor de mercado con base al último hecho registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la Bolsa) o a su precio de referencia. El costo de los títulos se determina por el método de costo promedio. La diferencia entre el valor de mercado y el costo de adquisición de títulos para negociar se registra en el estado de resultados, mientras que en el caso de "títulos disponibles para la venta" se reconoce en el capital contable, no siendo esta última susceptible de capitalizarse ni de distribuirse entre los accionistas en tanto no se realice la inversión correspondiente, fecha en la cual la plusvalía o minusvalía se registra en el estado de resultados.

Los dividendos en acciones se registran a valor cero en el portafolio de inversiones, por lo tanto, sólo afectan los resultados hasta que las acciones relativas son enajenadas.

Operaciones con valores y derivadas-

Operaciones de reporto:

En las operaciones de reporto celebradas por la Casa de Bolsa, se pacta la transmisión temporal de títulos de crédito específicos para mercado de dinero, autorizados para tal efecto, teniendo como contraprestación el cobro o pago de un premio. Los resultados de estas operaciones se integran por los premios cobrados o pagados y la utilidad o pérdida en compraventa de los títulos que las soportan.

Los títulos en reporto se encuentran valuados a su valor de mercado determinado por la Bolsa y dado a conocer a través del vector de precios. La plusvalía o minusvalía obtenida de comparar el valor de mercado y el valor pactado se reconoce en el estado de resultados en el rubro de resultado por valuación a mercado. Asimismo, se reconoce en este rubro la variación entre el valor presente del precio al vencimiento de la operación y el valor pactado más los premios devengados a la fecha de valuación.

En el balance general se presentan los activos o pasivos por concepto de los títulos a recibir o entregar por las operaciones de reporto, netos de los activos o pasivos creados por concepto de efectivo a recibir o pagar de las mismas operaciones de reporto.

Operaciones a futuro:

La Casa de Bolsa cuenta con autorización de Banco de México para actuar como intermediario en el mercado de futuros sobre tasas de interés nominales e Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Dados los riesgos inherentes a estas operaciones y acorde con el marco regulatorio establecido por las autoridades financieras, el Consejo de Administración de la Casa de Bolsa ha aprobado el marco general en que deberán llevarse a cabo tales operaciones, incluyendo aspectos de administración, de operación y control interno, considerando particularmente el establecimiento de límites de exposición al riesgo.

En los contratos de compra y venta a futuro, se pactan el derecho y la obligación de liquidar las responsabilidades derivadas de las operaciones a la fecha de liquidación. La diferencia entre el valor observado y el valor pactado por las operaciones vigentes, se registra en el estado de resultados en el rubro de utilidad por compraventa, la cual no es susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas sino hasta el momento de su realización.

Otras cuentas por cobrar y por pagar-

Los saldos de las cuentas liquidadoras activas y pasivas representan las operaciones por ventas y compras de valores, principalmente, en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. que se registran el día en que se efectúan, existiendo un plazo hasta de 5 días para su liquidación.

Las otras cuentas por cobrar y por pagar representan principalmente derechos exigibles y obligaciones que se conocen, los cuales están pendientes de cobro o pago a la fecha de cierre del ejercicio, creando reservas con cargo a los resultados del periodo cuando se considera que existen cuentas por cobrar de dudosa recuperación.

Inmuebles-

Los inmuebles son actualizados a través de la aplicación de un factor derivado del INPC, desde su fecha de adquisición hasta el cierre del ejercicio. La depreciación del ejercicio se calcula sobre dichos valores con base en la vida útil económica estimada de cada activo determinado por la administración.

Inversiones permanentes en acciones-

Se encuentran representadas por una acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., una de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., una acción de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., y una de Corporativo Edibur, S.A. de C.V., las cuales se valoraron bajo el método de participación.

Impuestos diferidos-

La Casa de Bolsa calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal, reconociendo el efecto futuro que tendrían las diferencias temporales acumuladas entre la utilidad contable y fiscal y el beneficio potencial relativo a la amortización de pérdidas fiscales.

Siguiendo un criterio prudencial, la administración decidió reconocer reservas por la cantidad del activo que estimó no será recuperada.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Casa de Bolsa tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

La Casa de Bolsa registra el pasivo por prima de antigüedad, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real. Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Casa de Bolsa. Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Efectos de actualización patrimonial-

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y de las utilidades acumuladas se determina aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retuvieron las utilidades y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

La insuficiencia en la actualización del capital se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios acumulado hasta 1996, que hasta esa fecha representaba el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

Ingresos y gastos-

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (disponibilidades, instrumentos financieros, cuentas por cobrar, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC. Aquellos que provienen de una partida no monetaria también se actualizan hasta dicho cierre, pero en función al criterio de actualización aplicable a cada activo no monetario.

Resultado por posición monetaria-

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto, al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Estados de cambios en la situación financiera-

Los estados de cambios en la situación financiera presentan los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera del cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre de último ejercicio.

Bancos de clientes y valores recibidos en custodia, garantía y administración-

El efectivo y los valores propiedad de clientes de la Casa de Bolsa que se tienen en custodia, garantía y administración, se reflejan en cuentas de orden.

- El efectivo se deposita en instituciones bancarias en cuentas distintas a las propias de la Casa de Bolsa.

- Los valores en custodia, garantía y administración están depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., en cuentas distintas a las propias de la Casa de Bolsa y se valúan al cierre de cada mes a la última cotización de mercado.

- Los Certificados de la Tesorería de la Federación, los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, los Bonos Ajustables del Gobierno Federal y los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión, se encuentran valuados a su valor nominal.

Utilidad por acción-

La utilidad por acción ha sido calculada dividiendo la utilidad neta por operaciones continuas entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

5. Instrumentos financieros

Al 31 de diciembre, el portafolio de inversiones se integra como sigue:

	1999		1998
	Costo de adquisición	Valor de mercado	Valor de mercado
Papel bancario	\$ 368,440	\$ 368,413	\$ 134,832
Acciones cotizadas en Bolsa	80,716	57,878	13,386
Sociedades de inversión	39,567	73,536	51,809
Inversiones en el extranjero	<u>11,413</u>	<u>11,413</u>	<u>20,944</u>
Total de títulos para negociar	<u>\$ 500,136</u>	<u>\$ 511,240</u>	<u>\$ 220,971</u>
Acciones cotizadas en Bolsa	\$ 56,988	\$ 89,608	\$ 108,903
Sociedades de inversión	<u>2,638</u>	<u>2,638</u>	<u>4,980</u>
Total de títulos disponibles para la venta	<u>\$ 59,626</u>	<u>\$ 92,246</u>	<u>\$ 113,883</u>
Total de instrumentos financieros	<u>\$ 559,762</u>	<u>\$ 603,486</u>	<u>\$ 334,854</u>

6. Operaciones de reporto

La valuación a mercado de las operaciones de reporto y la valuación de los premios, al 31 de diciembre, se muestra a continuación:

	1999	1998
Valuación a mercado de las operaciones de reporto	\$ 1,924	\$ 137,418
Intereses devengados de los instrumentos	<u>26,983</u>	<u>97,021</u>
	28,907	234,439
Menos- Premios netos devengados	<u>30,076</u>	<u>206,307</u>
Efecto de valuación	<u>\$ (1,169)</u>	<u>\$ 28,132</u>

En el caso de los reportos celebrados con instrumentos que tienen cupón, los intereses generados por los mismos, se registran en el estado de resultados conforme se devengan.

El plazo promedio ponderado de las operaciones de reporto es de 12 días y los instrumentos que se mantienen en posición al 31 de diciembre de 1999, se integran como sigue:

	Reportada	Reportadora
Bonos y pagarés bancarios	\$ 1,739,950	\$ 458,401
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	4,452,739	296,412
Certificados de la Tesorería de la Federación	<u>101,051</u>	<u>2,504</u>
	<u>\$ 6,293,740</u>	<u>\$ 757,317</u>

7. Otras cuentas por cobrar, neto

Al 31 de diciembre, se integran como sigue:

	1999	1998
Liquidación de la sociedad, movimiento deudor, neto	\$ 8,490	\$ 1,257
Deudores diversos	4,136	4,057
Impuestos por recuperar	-	821
Pagos anticipados	375	618
Cuentas por cobrar y otros documentos	<u>183</u>	<u>142</u>
	<u>\$ 13,184</u>	<u>\$ 6,895</u>

8. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto

Al 31 de diciembre, el rubro se integra como sigue:

Vida útil

	estimada (en años)	1999	1998
Inmuebles	20	\$ 50,009	\$ 50,009
Mobiliario y equipo de oficina	10	5,035	4,957
Equipo de cómputo	3 y 4	11,042	7,731
Equipo de transporte	4	<u>977</u>	<u>678</u>
		67,063	63,375
Menos- Depreciación acumulada		<u>(23,766)</u>	<u>(19,943)</u>
		43,297	43,432
Terreno		<u>7,728</u>	<u>7,728</u>
Total de inmuebles, mobiliario y equipo, neto		<u>\$ 51,025</u>	<u>\$ 51,160</u>

9. Impuestos diferidos

El monto de \$44,332 que se presenta en el balance general al 31 de diciembre de 1999, corresponde a impuestos anticipados derivados de las diferencias temporales entre la utilidad contable y fiscal, las cuales corresponden principalmente a pérdidas fiscales por amortizar, valuación de títulos en reporto y reservas varias. Con base en las proyecciones financieras y fiscales elaboradas por la administración de la Casa de Bolsa, la misma estima que el monto que se tiene registrado podrá ser recuperado a corto plazo y dependerá de que la Casa de Bolsa genere utilidades fiscales en ejercicios futuros.

Si en un futuro la Casa de Bolsa no genera utilidades fiscales, la administración tendrá que evaluar, en su momento, la creación de una reserva con cargo a los resultados por la cantidad del activo que se estime no sea recuperada.

10. Operaciones con instrumentos derivados

Al 31 de diciembre, la Casa de Bolsa mantenía operaciones de futuros sobre tasas de interés nominales como se describe a continuación:

	1999		1998	
	Valor de contrato	A recibir (a entregar)	Valor de contrato	A recibir (a entregar)
Ventas	3,700,000	(1,665)	1,684,800	(879)
Compras	6,000,000	<u>8,672</u>	2,583,360	<u>704</u>
Posición neta		<u>7,007</u>		<u>\$ (175)</u>

11. Obligaciones de carácter laboral

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan que cubrirá la prima de antigüedad al momento de retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por asesores externos, bajo el método de crédito unitario proyectado. El monto del pasivo se origina por:

	1999	1998
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 233	\$ 175
Activo de transición por amortizar	2	3
Variaciones en supuestos por amortizar	<u>(12)</u>	<u>(18)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 223</u>	<u>\$ 160</u>

A la fecha, el monto provisionado excede a la obligación por servicios actuales (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en \$3. Las obligaciones por beneficios actuales ascienden a \$220.

El costo neto del ejercicio se integra por:

	1999	1998
Costo de servicios del año	\$ 36	\$ 55
Amortización del activo de transición	1	1
Costo financiero del año	<u>7</u>	<u>7</u>
Costo neto del año	<u>\$ 44</u>	<u>\$ 63</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	1999	1998
Tasa de interés	4.5%	4.5%
Tasa de incremento de sueldos	1.0%	1.0%

12. Transacciones y saldos con empresas del grupo financiero

La Casa de Bolsa lleva a cabo transacciones de importancia con empresas del grupo financiero del que forma parte, tales como intermediación financiera, prestación de servicios, etc., las cuales resultan en ingresos en una entidad y egresos en otra. Las transacciones de importancia realizadas con sus compañías afiliadas son por los siguientes conceptos:

	1999	1998
Ingresos por-		
Premios ganados	\$ 24,044	\$ 199,120

Comisiones	<u>9</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 24,053</u>	<u>\$ 199,120</u>
Egresos por-		
Premios pagados	\$ 16,208	\$ 145,022
Comisiones	4,856	5,645
Intereses pagados	<u>359</u>	<u>203</u>
	<u>\$ 21,423</u>	<u>\$ 150,870</u>

Los principales saldos por pagar con compañías afiliadas son los siguientes:

	1999	1998
Operaciones de reporto-		
Banco Invex, S.A.	<u>\$ -</u>	<u>\$ 25</u>

13. Ingresos por operaciones con sociedades de inversión

La Casa de Bolsa tiene celebrados contratos para la administración y operación de diversas sociedades de inversión. Los ingresos obtenidos por este concepto al 31 de diciembre de 1999 y 1998 ascendieron a \$35,059 y \$27,556, respectivamente, y se determinan con base a un porcentaje aplicado a los activos netos de cada sociedad de inversión. Adicionalmente, se obtuvieron ingresos por comisiones generadas en la compraventa de los títulos que integran la cartera de las sociedades de inversión por \$9,390 y \$5,610, respectivamente.

14. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre, la Casa de Bolsa tenía activos y pasivos en miles de dólares de los Estados Unidos de América como sigue:

	1999	1998
Activo circulante	21,553	22,238
Pasivo a corto plazo	<u>19,710</u>	<u>21,006</u>
Posición activa, neta	<u>1,843</u>	<u>1,232</u>
Equivalente en pesos, valor nominal	<u>\$ 17,535</u>	<u>\$ 12,153</u>

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el tipo de cambio dado a conocer por Banco de México en relación con el dólar de los Estados Unidos de América era de \$9.5143 y \$9.8650 por dólar, respectivamente. Al 4 de febrero de 2000, la posición en moneda extranjera, no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio era de \$9.4803 por dólar de los Estados Unidos de América.

15. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Casa de Bolsa está sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta y se calcula considerando como acumulables o deducibles ciertos efectos de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, los cuales se determinan a través del componente inflacionario, o en el caso de acciones, su costo fiscal en lugar del costo contable. Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron el componente inflacionario y la pérdida fiscal en compraventa de acciones.

A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34 a 35%, pudiendo pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y, en su caso, el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

La Casa de Bolsa está sujeta al pago del Impuesto al Activo, el cual se determina aplicando la tasa de 1.8% sobre el promedio neto de los inmuebles, mobiliario y equipo, gastos y cargos diferidos disminuidos por el promedio de las deudas contraídas para la adquisición de dichos activos y se paga únicamente por el monto que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en el que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo en los diez ejercicios subsecuentes.

El Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Empleados en las Utilidades, se ha determinado sobre la base de los resultados de cada compañía y no sobre una base consolidada.

La Casa de Bolsa determinó la participación de los empleados en las utilidades considerando el resultado fiscal del año para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Pérdida fiscal amortizable-

Al 31 de diciembre de 1999, la Casa de Bolsa tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$196,168, que se indexarán con base a los factores del INPC, hasta el año en que se apliquen, cuya amortización no podrá ser posterior al año 2005.

16. Capital contable

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1999 se aprobó:

a) Reformar diversos artículos de los estatutos sociales de la Casa de Bolsa, con el objeto de adecuarlos a las reformas a la Ley del Mercado de Valores.

b) Convertir las acciones serie A clase I y clase II representativas del capital social en acciones serie O clase I y clase II, para dar cumplimiento a las reformas antes mencionadas.

Como resultado de los acuerdos anteriores, al 31 de diciembre de 1999, el capital social de la Casa de Bolsa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a) El capital social total asciende a la cantidad de \$106,004 (nominal) representado por 125,100,000 acciones nominativas sin expresión de valor nominal, representativas del capital social ordinario, todas ellas de la serie O.

b) La parte mínima fija sin derecho a retiro del mismo, asciende a la cantidad de \$55,925 (nominal) y está representada por 66,000,000 de acciones de la serie O clase I íntegramente suscritas y pagadas.

c) La parte variable de dicho capital, asciende a la cantidad de \$50,079 (nominal), representada por 59,100,000 acciones de la serie O clase II íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable tiene como límite el monto de la parte fija del capital social.

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional representada por acciones de la serie L que se emitirán hasta por un monto equivalente a 40% del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión. Las acciones serie L serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como la cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. A la fecha la Casa de Bolsa no ha emitido acciones de la serie L.

Las acciones representativas de las series O y L serán de libre suscripción.

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la serie O por más del cinco por ciento del capital social de la Casa de Bolsa. La Comisión podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder del veinte por ciento.

La utilidad de ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada año sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual a 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5 a 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la Casa de Bolsa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Casa de Bolsa debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

17. Protección al mercado de valores

En enero de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la cual confirma la desaparición del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (FAMEVAL), y en su lugar considera la constitución del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB). Dentro de los principales cambios establecidos en dicha ley no incluye protección a los inversionistas de las casas de bolsa, por lo que éstos invertirán por su cuenta y riesgo.

18. Auditoría legal

Actualmente se encuentra en proceso la auditoría legal exigida por la Ley del Mercado de Valores. La administración de la Casa de Bolsa y su auditor legal manifestaron que no existe contingencia que debiera revelarse o reservarse.

19. Eventos subsecuentes

Como parte de sus operaciones en el mercado de dinero, la Casa de Bolsa celebra operaciones de reporto con títulos cuyo rendimiento está en función de una tasa de interés. El resultado es determinado comparando la tasa pactada con su costo de fondeo y el precio estimado de venta prevaleciente en el mercado.

Al 31 de enero de 2000, fecha del último estado financiero disponible (no auditado), la Casa de Bolsa valuó sus operaciones de reporto utilizando el vector de precios emitido por la Bolsa a esa fecha. Como consecuencia de la operación del mes de enero, la Casa de Bolsa presentó resultados positivos, reflejados por sus flujos de efectivo y la valuación de sus posiciones de reportos.

20. Aprobación de los estados financieros

A la fecha de emisión de estos estados financieros, no se ha recibido la aprobación de los mismos por parte de la Comisión.

(R.- 129062)

Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V. Y SUBSIDIARIAS
DICTAMEN DE LOS AUDITORES

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados consolidados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años

terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo Financiero. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 a 3 a los estados financieros consolidados, las operaciones del Grupo Financiero y los requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 1, se hace referencia a las operaciones del Grupo Financiero y sus subsidiarias, en la nota 2 se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas. En la nota 3, se indican los cambios a las prácticas contables que deben utilizar las instituciones de crédito y casas de bolsa en la preparación de su información financiera, que entran en vigor el 1 de enero de 2000, establecidas por la Comisión a través de las circulares 1448 y 10-234, respectivamente.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

México, D.F., a 4 de febrero de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos A. García Cardoso

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 4919

Rúbrica.

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Activo

	1999	1998
Disponibilidades	<u>\$ 128,690</u>	<u>\$ 151,995</u>
Instrumentos financieros-		
Títulos para negociar	183,133	352,889
Títulos disponibles para la venta	137,044	166,840
Valores no cotizados	<u>80,122</u>	<u>55,138</u>
	400,299	574,867
Operaciones con valores y derivadas-		
Saldos deudores en operaciones de reporto	-	28,156
Operaciones con instrumentos derivados	5,016	-
Cartera de crédito vigente-		
Cartera comercial	2,009,418	1,869,772
Cartera de crédito vencida	<u>155,917</u>	<u>42,140</u>
Total cartera de crédito	2,165,335	1,911,912
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(102,510)</u>	<u>(75,346)</u>
Cartera de crédito, neta	2,062,825	1,836,566
Otras cuentas por cobrar, neto	53,036	19,963
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	99,422	100,742
Bienes adjudicados	25,212	28,338
Inversiones permanentes en acciones	33,426	41,402
Impuestos diferidos	38,387	51,438
Otros activos	<u>1,838</u>	<u>314</u>

Total del activo	<u>\$ 2,848,151</u>	<u>\$ 2,833,781</u>
Pasivo y capital contable		
Captación-		
Depósitos de disponibilidad inmediata	\$ 1,541	\$ 956
Depósitos a plazo	1,054,050	892,341
Bonos bancarios	<u>263,666</u>	<u>763,902</u>
	1,319,257	1,657,199
Préstamos interbancarios y de otros organismos	259,299	126,389
Operaciones con valores y derivadas-		
Operaciones con instrumentos derivados	-	25
Saldos acreedores en operaciones de reporto	1,169	-
Otras cuentas por pagar-		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los		
Empleados en las Utilidades por pagar	7,833	14,012
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>60,825</u>	<u>43,107</u>
	68,658	57,119
Obligaciones subordinadas en circulación	<u>48,410</u>	<u>72,455</u>
Total del pasivo	1,696,793	1,913,187
Capital contable		
Capital contribuido-		
Capital social	977,810	980,671
Capital ganado-		
Reservas de capital	74,078	77,915
Utilidades retenidas	411,566	454,197
Superávit (déficit) por valuación de títulos disponibles		
para la venta	19,586	(31,332)
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	161,209	161,209
Insuficiencia en la actualización del capital	(677,737)	(679,435)
Utilidad (pérdida) neta	<u>184,840</u>	<u>(42,631)</u>
	1,151,352	920,594
Interés minoritario	<u>6</u>	-
Total del capital contable	<u>1,151,358</u>	<u>920,594</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 2,848,151</u>	<u>\$ 2,833,781</u>
Cuentas de orden		
	1999	1998
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes-		
Bancos de clientes	\$ 188	\$ 735
Liquidación de operaciones de clientes	5,340	35,811
Otras cuentas corrientes	<u>5,235,145</u>	<u>4,508,473</u>
	5,240,673	4,545,019
Valores de clientes-		
Valores de clientes recibidos en custodia	25,020,336	21,916,031
Valores y documentos recibidos en garantía	128,235	355,699
Operaciones por cuenta de clientes-		
Operaciones de compra (precio de la opción)	27,152	4,003
Montos contratados en instrumentos derivados	-	9,014,595
Bienes en custodia o administración	270	1,415
Bienes en fideicomiso o mandato	<u>7,073,617</u>	<u>3,178,539</u>
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 37,490,283</u>	<u>\$ 39,015,301</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias-		
Otras obligaciones contingentes	\$ 1,078,539	\$ 914,424
Aperturas de crédito irrevocables	46,059	67,099
Valores de la sociedad entregados en custodia	592,073	334,360
Instrumentos derivados	16,598,182	-
Calificación de la cartera de crédito	<u>1,828,316</u>	<u>1,395,027</u>
	20,143,169	2,710,910
Operaciones de reporto-		
Reportada-		

Parte activa	6,293,740	17,413,690
Parte pasiva	<u>(6,294,848)</u>	<u>(17,381,869)</u>
	(1,108)	31,821
Reportadora-		
Parte activa	757,256	675,365
Parte pasiva	<u>(757,317)</u>	<u>(679,030)</u>
	(61)	(3,665)
Total por cuenta propia	<u>\$ 20,142,000</u>	<u>\$ 2,739,066</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Los presentes balances generales consolidados con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Juan Guichard Michel

Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Rúbrica.

Director General Adjunto

Clemente Reyes Retana Valdés

Rúbrica.

Auditor Interno

Pablo Cuevas Palacios

Rúbrica.

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Ingresos por intereses	\$ 408,799	\$ 738,960
Ingresos por mercado de dinero	451,184	113,937
Gastos por intereses	(372,673)	(647,763)
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero)	<u>(88,169)</u>	<u>(109,105)</u>
Margen financiero	399,141	96,029
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>35,100</u>	<u>21,167</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	364,041	74,862
Comisiones y tarifas	28,341	(16,829)
Resultado por intermediación	<u>32,957</u>	<u>11,000</u>
Ingresos totales de la operación	425,339	69,033
Gastos de administración y promoción	<u>226,886</u>	<u>169,038</u>
Resultado de la operación	198,453	(100,005)
Otros (gastos) productos, neto	<u>(4,315)</u>	<u>9,553</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades, causado y diferido y participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	194,138	(90,452)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades causado	3,589	(7,669)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>9,121</u>	<u>52,793</u>
Resultado antes de participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	181,428	(45,328)
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	<u>3,399</u>	<u>2,697</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 184,827</u>	<u>\$ (42,631)</u>
Utilidad (pérdida) neta aplicable a:		
Accionistas mayoritarios	\$ 184,840	\$ (42,631)
Accionistas minoritarios	<u>(13)</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 184,827</u>	<u>\$ (42,631)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de resultados consolidados con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Juan Guichard Michel
Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
Rúbrica.
Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

ganado de o del	Capital contribuido						Capital			
	Superávit						Utilidades			
							subsidiarias(déficit) por novaluaciónEfectos distribuidas			
de títulosvaluaciónInsuficiencia		Reservas de capital		aplicadas						
Capital social		en empresas		en laUtilidad		Total del		para laasociada		
disponibles						ejercicio		ventay afiliada		
HistóricoActualizado		TotalHistóricoActualizado		Totalretenidas		actual				
Saldos al 31 de diciembre de 1997\$ 311,643\$ 673,734\$ 985,377\$ 30,230\$ 13,577\$ 43,807\$ 422,486\$ 111,877 \$ 2,841										
Aplicación del resultado del										
ejercicio anterior - - - 30,054 7,659 37,713 73,751 (111,877) -										
Recompra de acciones (4,098) (608) (4,706) (3,190) (460) (3,650) - -										
Efectos por valuación - - - - - - - (34,172)										
Reclasificación de saldo de										
subsidiarias - - - 45 45 (42,040) - - 161,209										
Pérdida neta - - - - - - - -										
Saldos al 31 de diciembre de 1998307,545673,126 980,671 57,094 20,821 77,915 454,197 - (31,332)										
Aplicación del resultado del										
ejercicio anterior - - - - - (42,631) - -										
Recompra de acciones (2,675) (186) (2,861) (3,588) (249) (3,837) - -										
Efecto de valuación - - - - - - - 50,918										
Interés minoritario - - - - - - - -										
Utilidad neta - - - - - - - -										
Saldos al 31 de diciembre de 1999\$ 304,870\$ 672,940\$ 977,810\$ 53,506\$ 20,572\$ 74,078\$ 411,566 \$ - \$ 19,581										

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de movimientos en el capital contable consolidados con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que

forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de movimientos en el capital contable consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Juan Guichard Michel

Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Rúbrica.

Director Ge

Clemente Rey

Rúl

Audito

Pablo Cue

Rúl

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Operación:		
Utilidad (pérdida) neta	\$ 184,840	\$ (42,631)
Más (menos)- Partidas en resultados que no requieren recursos-		
Depreciaciones y amortizaciones	7,620	7,869
Estimación preventiva para riesgos crediticios	35,100	21,167
Resultado por valuación a mercado	133,345	13,510
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(3,399)	(2,697)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>9,121</u>	<u>(52,793)</u>
	366,627	(55,575)
Aumento o disminución en cuentas operativas-		
Instrumentos financieros	92,391	1,520,511
Operaciones con valores y derivadas, neto	24,284	(9,937)
Cartera de crédito, neta	(261,359)	(437,629)
Otras cuentas por cobrar	(33,073)	30,103
Bienes adjudicados	3,126	(28,338)
Impuestos diferidos	3,930	-
Captación	(337,942)	(892,444)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	132,910	27,150
Otras cuentas por pagar	11,539	(15,467)
Obligaciones subordinadas en circulación	<u>(24,045)</u>	<u>(9,648)</u>
Recursos netos (aplicados a) obtenidos de las operaciones	(21,612)	128,726
Inversiones		
Mobiliario y equipo, neto	(2,557)	(3,648)
Otros activos	<u>(1,524)</u>	<u>315</u>
Recursos después de inversiones	(25,693)	125,393
Tesorería		
Recompra de acciones	(6,698)	(8,356)
Reducción de capital y dividendos recibidos de asociadas	<u>9,086</u>	<u>2,383</u>
(Disminución) aumento neto en disponibilidades	(23,305)	119,420
Disponibilidades al inicio del año	<u>151,995</u>	<u>32,575</u>
Disponibilidades al final del año	<u>\$ 128,690</u>	<u>\$ 151,995</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de

consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Juan Guichard Michel

Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Rúbrica.

Director General Adjunto

Clemente Reyes Retana Valdés

Rúbrica.

Auditor Interno

Pablo Cuevas Palacios

Rúbrica.

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

1. Operaciones

Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V. (el Grupo Financiero), fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como agrupación financiera en la forma y términos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, quedando bajo la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). Su principal actividad es la adquisición de acciones de empresas del sector financiero y participar en la supervisión de sus operaciones según se define en la ley mencionada.

La actividad principal de las subsidiarias es la realización de operaciones financieras tales como la prestación del servicio de banca múltiple e intermediación en el mercado de valores.

2. Principales diferencias con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión y, en los siguientes casos, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- La diferencia entre el costo de adquisición y el valor de mercado de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria de estas inversiones se incluyen en cuentas del capital contable en lugar del estado de resultados.

- Las acciones no cotizadas se valúan utilizando el método de participación aun cuando no se tenga influencia significativa o control de la administración. En caso de que el costo de adquisición de estas acciones actualizado por la inflación sea menor que el valor determinado utilizando el método de participación, las acciones se valúan al costo de adquisición actualizado por la inflación.

- Las operaciones de reporto son presentadas en el balance general como un neto de sus partes activa y pasiva. Asimismo, los premios de las operaciones de reporto se reconocen en el estado de resultados valuados a valor presente y no sobre la base de devengado.

- El método para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades difiere de lo establecido en el Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., debido a que el impuesto anticipado o diferido se calcula sobre todas las diferencias temporales y dicho boletín requiere su determinación sobre las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y fiscal cuya reversión sea definida en el corto plazo.

- Los estados financieros consolidados del Grupo Financiero incluyen exclusivamente los de sus subsidiarias pertenecientes al sector financiero. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados establecen la consolidación de todas las subsidiarias en las que se tenga control, independientemente del sector al que pertenezcan.

3. Cambios en políticas y estimaciones contables

En octubre y diciembre de 1999, la Comisión emitió las circulares 1448 y 10-234 para instituciones de crédito y casas de bolsa, respectivamente, en las cuales se establecen nuevos criterios de registro contable, valuación de activos y pasivos, normas de presentación y revelación de la información financiera.

Las subsidiarias del grupo están obligadas a adoptar las nuevas normas contables y de revelación a partir de enero de 2000, lo cual tendrá efectos en los criterios de valuación y presentación de diversos rubros de los estados financieros que se reflejarán en el capital contable y en los resultados de dicho ejercicio.

Dentro de los principales cambios se encuentra el correspondiente al tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de Utilidades a los Empleados, que requerirá que a partir del año 2000 se registre el efecto diferido de estas partidas. La administración estima que el patrimonio de los accionistas no se verá afectado de una forma importante.

4. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue el Grupo Financiero y sus subsidiarias (las instituciones), acordes con las disposiciones de información financiera prescritas por la Comisión, requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y efectuar las revelaciones necesarias en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

A falta de un criterio contable específico de la Comisión, se deberán aplicar en forma supletoria, en el siguiente orden, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., las normas internacionales de contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

Las políticas contables más importantes que siguen las instituciones son las siguientes:

Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados incluyen los del Grupo Financiero, los de Banco Invex, S.A., con su subsidiaria y sus fideicomisos Udis (el Banco) y los de Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Subsidiaria (la Casa de Bolsa), en las cuales el Grupo Financiero participa del 99.99% de su capital social y tiene el control de la administración. Todos los saldos y transacciones importantes entre las instituciones han sido eliminados.

Reconocimiento de los efectos de la inflación-

Las instituciones actualizan todos los estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda del cierre del ejercicio, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, los estados financieros son comparables entre sí al estar todos expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999.

Conversión de estados financieros de subsidiaria en el extranjero-

Los estados financieros de la subsidiaria de la Casa de Bolsa en el extranjero han sido convertidos a pesos, utilizando el tipo de cambio de cierre dado a conocer por Banco de México, para las cuentas de balance y un tipo de cambio promedio para las cuentas de resultados, las cuales son actualizadas a pesos de cierre del ejercicio con factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Instrumentos financieros-

Las inversiones en instrumentos financieros se valúan a su valor de mercado con base al último hecho registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la Bolsa) o a su precio de referencia. El costo de los títulos se determina por el método de costo promedio. La diferencia entre el valor de mercado y el costo de adquisición de títulos para negociar se registra en el estado de resultados, mientras que en el caso de títulos disponibles para la venta se reconoce en el capital contable, no siendo esta última susceptible de capitalizarse ni de distribuirse entre los accionistas en tanto no se realice la inversión correspondiente, fecha en la cual la plusvalía o minusvalía se registra en el estado de resultados.

Tratándose de valores no cotizados, los títulos de deuda se valúan con base al método de costo amortizado, estando sujeto a ajustes posteriores y en caso de acciones conforme al método de participación o al costo actualizado, el que sea menor, registrando los efectos de valuación en el capital contable, con la posibilidad de castigar su valor de acuerdo con estimaciones de la administración.

Los dividendos en acciones se registran a valor cero en el portafolio de inversiones, por lo tanto, sólo afectan los resultados hasta que las acciones relativas son enajenadas.

Operaciones de reporto-

En las operaciones de reporto celebradas por las instituciones, se pacta la transmisión temporal de títulos de crédito específicos para mercado de dinero, autorizados para tal efecto, teniendo como contraprestación el cobro o pago de un premio. Los resultados de estas operaciones se integran por los premios cobrados o pagados y la utilidad o pérdida en compraventa de los títulos que las soportan.

Los títulos en reporto se encuentran valuados a su valor de mercado, determinado por la Bolsa y dado a conocer a través del vector de precios. La plusvalía o minusvalía obtenida de comparar el valor de mercado y el valor pactado, se reconoce en el estado de resultados en el rubro de Resultado por intermediación. Asimismo, se reconoce en este rubro la variación entre el valor presente del precio al vencimiento de la operación y el valor pactado más los premios devengados a la fecha de valuación.

En el balance general se presentan los activos o pasivos por concepto de los títulos a recibir o entregar por las operaciones de reporto, netos de los activos o pasivos creados por concepto de efectivo a recibir o pagar de las mismas operaciones de reporto.

Operaciones con instrumentos derivados-

Administración de riesgos:

Dados los riesgos inherentes a estas operaciones y acorde con el marco regulatorio establecido por las autoridades financieras, el Consejo de Administración de las instituciones ha aprobado el marco general en que deberán llevarse a cabo tales operaciones, incluyendo aspectos de administración, de operación y control interno, considerando particularmente el establecimiento de límites de exposición al riesgo.

Operaciones de futuros:

Los derechos y obligaciones derivados de operaciones de compraventa de divisas se incluyen como activos y pasivos dentro del balance general. El diferencial entre los importes de las divisas valuadas en moneda nacional al tipo de cambio del cierre del mes y el pactado en los contratos respectivos, se reconoce en el estado de resultados conforme se devenga.

Las instituciones cuentan con autorización de Banco de México para actuar como intermediario en el mercado de futuros sobre tasas de interés nominales e INPC.

En los contratos de compra y venta a futuro, se pactan el derecho y la obligación de liquidar las responsabilidades derivadas de las operaciones a la fecha de liquidación. La diferencia entre el valor observado y el valor pactado por las operaciones vigentes, se registra en el estado de resultados en el rubro de resultado por intermediación, la cual no es susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas sino hasta el momento de su realización.

Operaciones de opción-

El Banco cuenta con autorización de Banco de México para actuar como intermediario y llevar a cabo en mercados extrabursátiles y/o en mercados reconocidos operaciones de opción sobre tasas de interés nominales.

En los contratos de opción la parte que actúa como comprador adquiere el derecho, mediante el pago de una prima, de recibir el producto de aplicar a un monto convenido el diferencial entre las tasas observada y pactada respecto de un subyacente en la fecha de ejercicio, de convenir así a sus intereses, estando la parte que actúa como vendedor obligada a liquidar tal producto en la fecha de liquidación.

El resultado de la valuación de las operaciones vigentes, utilizando el modelo autorizado por Banco de México, se registra en el estado de resultados en la cuenta de resultado por intermediación, la cual no es susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas sino hasta el momento de su realización.

Cartera de crédito-

Los créditos con amortización única, de principal e intereses al vencimiento, se consideran vencidos a los 30 días naturales posteriores al vencimiento; en tanto que los créditos con pago de intereses y amortizaciones periódicos o esta última al vencimiento se consideran como cartera vencida a los 90 días posteriores a la fecha de incumplimiento del pago correspondiente.

Los créditos en cartera vencida que sean reestructurados permanecen dentro de esta clasificación, manteniéndose su estimación preventiva en tanto no exista evidencia de pago por tres periodos consecutivos o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a un mes, al cobro de una exhibición.

Al reconocerse créditos como cartera vencida, se suspende la acumulación de intereses devengados, reservándose la totalidad de tales intereses hasta la fecha en que dicho reconocimiento es efectuado, a través de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Estimación preventiva para riesgos crediticios-

La estimación preventiva para riesgos crediticios, se determina conforme a las reglas emitidas por la SHCP, con base en la calificación de la cartera de créditos que considera ciertos porcentajes de acuerdo a niveles de riesgo. Dichas reglas establecen que la calificación debe ser efectuada trimestralmente y presentada a la citada Secretaría y a la Comisión a más tardar a los noventa días siguientes al trimestre correspondiente.

Al 31 de diciembre de 1999, el Banco determinó la estimación preventiva para riesgos crediticios considerando la calificación del trimestre inmediato anterior.

De acuerdo con las disposiciones emitidas por la Comisión, el Banco deberá mantener como mínimas, estimaciones preventivas para riesgos crediticios equivalentes al 45% de la cartera vencida más los intereses vencidos.

Otras cuentas por cobrar y por pagar-

Los saldos de las cuentas liquidadoras activas y pasivas representan las operaciones por ventas y compras de valores, principalmente en la Bolsa, que se registran el día en que se efectúan, existiendo un plazo hasta de 5 días para su liquidación.

Las otras cuentas por cobrar y por pagar representan principalmente derechos exigibles y obligaciones que se conocen las cuales están pendientes de cobro o pago a la fecha de cierre del ejercicio, creando reservas con cargo a resultados del periodo cuando se considera que existan cuentas por cobrar de dudosa recuperación.

Inmuebles -

Los inmuebles son actualizados a través de la aplicación de un factor derivado del INPC, desde su fecha de adquisición hasta el cierre del ejercicio. La depreciación del ejercicio se calcula sobre dichos valores con base en la vida útil económica estimada de cada activo determinado por la administración.

Bienes adjudicados-

Los bienes adjudicados se registran al valor neto de realización del bien o al costo, el que sea menor, entendiéndose por valor de realización el precio probable de venta del bien y por costo el valor en remate que determina el juez en la sentencia de adjudicación.

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, los bienes adjudicados son considerados como partidas monetarias.

Inversiones permanentes en acciones-

Se encuentran representadas por una acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., una de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., una acción de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., una de Corporativo Edibur, S.A. de C.V. y por acciones del Centro de Cómputo Bancario, S.A. de C.V. (CECOBAN), Club de Banqueros de México, A.C., Trans-Union de México, S.A. Sociedad de Información Crediticia (Buró de Crédito) y Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia e Invex Servicios Corporativos, S.A. de C.V., las cuales se valoraron bajo el método de participación o al costo actualizado, el que sea menor, registrando los efectos de valuación en el capital contable.

Impuestos diferidos-

Las instituciones calculan sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal, reconociendo el efecto futuro que tendrían las diferencias temporales acumuladas entre la utilidad contable y fiscal y el beneficio potencial relativo a la amortización de pérdidas fiscales.

Siguiendo un criterio prudencial, la administración decidió reconocer reservas por la cantidad del activo que estimó no será recuperada.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las instituciones tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las instituciones registran el pasivo por prima de antigüedad, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real. Por lo tanto se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las instituciones. Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Efectos de actualización patrimonial-

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y de las utilidades acumuladas se determinan aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retuvieron las utilidades y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

La insuficiencia en la actualización del capital se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios acumulado hasta 1996, que hasta esa fecha representaba el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

Reconocimiento de ingresos y gastos-

Los intereses derivados de los préstamos otorgados, se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan, en función de los plazos establecidos en los contratos celebrados con los acreditados y las tasas de interés pactadas, las cuales normalmente son ajustadas en forma periódica en función de la situación del mercado y el entorno económico; sin embargo, la acumulación de intereses se suspende en el momento en que el crédito se traspasa a cartera vencida.

Los intereses devengados durante el periodo en que el crédito se consideró cartera vencida se reconocen como ingresos en el momento en que se cobran.

Las comisiones por otorgamiento de créditos y por prestación de servicios son registradas en el estado de resultados cuando se cobran.

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (disponibilidades, instrumentos financieros, cuentas por cobrar, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC. Aquellos que provienen de una partida no monetaria también se actualizan hasta dicho cierre, pero en función al criterio de actualización aplicable a cada activo no monetario.

Resultado por posición monetaria-

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto, al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Operaciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se registran en su moneda de origen. Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio dado a conocer por Banco de México al cierre del mes.

Los ingresos y egresos derivados de operaciones en moneda extranjera, se valorizan en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de operación. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio en que ocurren.

Estados de cambios en la situación financiera-

Los estados de cambios en la situación financiera presentan los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera del cierre del año anterior, actualizada a pesos con poder adquisitivo del cierre del último ejercicio.

Bancos de clientes y valores recibidos en custodia, garantía y administración-

El efectivo y los valores propiedad de clientes de la Casa de Bolsa que se tienen en custodia, garantía y administración, se reflejan en cuentas de orden.

- El efectivo se deposita en instituciones bancarias en cuentas distintas a las propias.

- Los valores en custodia, garantía y administración están depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. en cuentas distintas a las propias y se valúan al cierre de cada mes a la última cotización del mercado.

- Los Certificados de la Tesorería de la Federación, los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, los Bonos Ajustables del Gobierno Federal y los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión, se encuentran valuados a su valor nominal.

Utilidad por acción-

La utilidad por acción ha sido calculada dividiendo la utilidad neta mayoritaria de operaciones continuas entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

5. Disponibilidades

La integración de este rubro es la siguiente:

	1999	1998
Depósitos en Banco de México	\$ 60,197	\$ 38,790
Depósitos a plazo	46,442	91,413
Exceso de liquidez en fideicomisos Udis	10,491	4,796
Operaciones de call money	5,895	12,355
Caja y bancos del país y del extranjero	<u>5,665</u>	<u>4,641</u>
	<u>\$ 128,690</u>	<u>\$ 151,995</u>

6. Instrumentos financieros

Al 31 de diciembre, el portafolio de inversiones se integra como sigue:

	1999	1998
	Costo de adquisición	Valor de mercado
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	\$ 8,468	\$ 8,436
Papel bancario	-	-
Acciones cotizadas en Bolsa	80,716	57,878
Sociedades de inversión	47,645	87,515
Inversiones en el extranjero	11,413	11,413
Treasury bills	-	-
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal en Unidades de Inversión	6,934	7,037
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	-	-
Certificados de la Tesorería de la Federación	<u>10,811</u>	<u>10,854</u>
Total de títulos para negociar	<u>\$ 165,987</u>	<u>\$ 183,133</u>
Acciones cotizadas en Bolsa	81,826	125,553
Valores fiduciarios	-	-
Sociedades de inversión común	7,602	11,491
Total de títulos disponibles para la venta	<u>\$ 89,428</u>	<u>\$ 137,044</u>
Total de valores no cotizados	<u>\$ 71,655</u>	<u>\$ 80,122</u>
Total de instrumentos financieros	<u>\$ 327,070</u>	<u>\$ 400,299</u>

7. Operaciones de reporto

La valuación a mercado de las operaciones de reporto y la valuación de los premios al 31 de diciembre, se muestra a continuación:

	1999	1998
Valuación a mercado de las operaciones de reporto	\$ 1,924	\$ 137,433

Intereses devengados de los instrumentos	<u>26,983</u>	<u>97,021</u>
	28,907	234,454
Menos- Premios devengados netos	<u>30,076</u>	<u>206,298</u>
	<u>\$ (1,169)</u>	<u>\$ 28,156</u>

En el caso de los reportos celebrados con instrumentos que tienen cupón, los intereses generados por los mismos, se registran en el estado de resultados conforme se devengan.

El plazo promedio ponderado de las operaciones de reporte es de 12 días y los instrumentos que se mantienen en posición al 31 de diciembre se integran como sigue:

	Reportada	Reportadora
Bonos y pagarés bancarios	\$ 1,739,950	\$ 458,401
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	4,452,739	296,412
Certificados de la Tesorería de la Federación	<u>101,051</u>	<u>2,504</u>
	<u>\$ 6,293,740</u>	<u>\$ 757,317</u>

8. Operaciones con instrumentos derivados

Al 31 de diciembre, las instituciones mantenían operaciones con valores y derivados como se describe a continuación:

1999					
Operación	Venta		Compras		Posición activa, neta
	Valor contrato	A recibir	Valor contrato	A entregar	
Compra venta de divisas	\$ 95,500	\$ 95,500	\$ 95,498	\$ (95,498)	\$ 2
Futuros sobre tasa de interés nominal	4,200,000	498,335	6,000,000	(493,291)	5,044
Opciones sobre tasa de interés	6,598,182	(7,083)	-	7,053	(30)
		<u>\$ 586,752</u>		<u>\$ (581,736)</u>	<u>\$ 5,016</u>

1998					
Operación	Venta		Compras		Posición pasiva, neta
	Valor contrato	A recibir	Valor contrato	A entregar	
Compra venta de divisas	\$ 198,240	\$ 198,240	\$ 197,230	\$ 197,230	\$ 1,010
Swaps de tasa de interés nominal	156,125	8,394	156,125	8,162	232
Opciones sobre tasas de interés	2,952,823	17,832	5,905,646	18,923	(1,091)
Futuros sobre tasa de interés nominal	1,684,800	(879)	2,583,360	(703)	(176)
		<u>\$ 223,587</u>		<u>\$ 223,612</u>	<u>\$ (25)</u>

9. Cartera de crédito

Los créditos otorgados por el Banco al 31 de diciembre, agrupados por sectores económicos se muestran como sigue:

1999			
Cartera			Reservas constituidas
	Vigente	Vencida	
Comercio	\$ 432,795	\$ -	\$ 173
Construcción	189,080	146,562	98,572
Manufactura	268,103	9,355	3,765
Otras actividades y servicios	<u>1,119,440</u>	-	-
	<u>\$ 2,009,418</u>	<u>\$ 155,917</u>	<u>\$ 102,510</u>

1998			
Cartera			Reservas constituidas
	Vigente	Vencida	
Comercio	\$ 429,140	\$ -	\$ 5,404
Construcción	330,570	42,140	64,197
Manufactura	183,717	-	4,626
Otras actividades y servicios	<u>926,345</u>	-	<u>1,119</u>
	<u>\$ 1,869,772</u>	<u>\$ 42,140</u>	<u>\$ 75,346</u>

Créditos relacionados-

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los créditos otorgados a partes relacionadas suman un total de \$218,109 y \$279,386, respectivamente.

Programas y acuerdos de apoyo crediticio-

Durante 1995 y 1996 el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C., establecieron mecanismos de apoyo orientados a disminuir la carga financiera a los deudores de la banca, participando el Banco en los siguientes:

Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional.

- Este mecanismo de apoyo crediticio fue dirigido a los deudores que reestructuraron sus créditos de pesos a Udis. Dichos créditos son administrados por el Banco a través de fideicomisos creados para tal efecto, fondeando estos últimos los activos reestructurados mediante la emisión de pasivos denominados en Udis a plazos entre cinco y doce años a una tasa de interés de 5% anual, capitalizable mensualmente.

Los pasivos denominados en Udis son adquiridos por el Gobierno Federal con recursos que el Banco le proporciona, invirtiendo en valores gubernamentales a plazos similares al pasivo y considerando como tasa de interés el costo porcentual promedio de captación (CPP) mensual o la tasa sustituta que determine Banco de México.

- Durante el año de 1999, el Banco calificó los fideicomisos de acuerdo a las reglas de calificación de cartera. En caso de requerirse provisiones adicionales, serán constituidas mediante aportaciones que el Banco realice a los fideicomisos; en caso de excedentes, puede retirarse trimestralmente de los fideicomisos la cantidad que resulte mayor entre un porcentaje de la reserva de la cartera o el importe de provisiones necesarias como resultado de la calificación de la cartera crediticia. La mejoría en el índice de capitalización, producto de este mecanismo, no podrá ser utilizado por el Banco para aumentar sus activos expuestos a riesgo.

- Al 31 de diciembre de 1999 y como resultado del establecimiento del programa de apoyo crediticio, el Banco mantiene créditos reestructurados por \$11,785.

Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).

- Los acuerdos de apoyo crediticio de FOPYME consisten en un esquema de descuento de hasta un 30% en los pagos mensuales que deban realizar los deudores sobre los créditos otorgados o reestructurados. El costo de los descuentos, es absorbido por el Gobierno Federal y el Banco y su distribución depende del flujo neto de recursos que éste aporta a los sectores económicos beneficiados. El importe a cargo del Gobierno Federal es cubierto al Banco en efectivo o mediante crédito que éste le otorgue a cinco años con uno de gracia, generando intereses a la tasa de los Cetes a 91 días.

- Al 31 de diciembre de 1999, los créditos al Gobierno Federal derivados de los programas y acuerdos de apoyo crediticio asciende a \$2,858.

Punto final-

En diciembre de 1998, el Gobierno y la Asociación de Banqueros de México, A.C., dieron a conocer un nuevo plan de apoyo a los deudores de la banca denominado Punto Final, en el cual se aplicarán descuentos a los deudores de créditos para vivienda, empresariales (FOPYME) y para el sector agropecuario y pesquero (FINAPE).

El programa para los deudores de créditos empresariales sustituye por los años de 1999 y 2000 los descuentos en los pagos establecidos en el FOPYME de créditos denominados en moneda nacional, dólares y Udis.

10. Estimación preventiva para riesgos crediticios

El resultado de la calificación de la cartera al 30 de septiembre de 1999, incluyendo la cartera de los fideicomisos Udis, se indica a continuación:

Grado de riesgo	Importe de créditos por riesgo	Porcentaje de reserva %	Monto de la reserva
A	\$ 1,528,006	\$ -	\$ -
B	89,217	1	892
C	52,685	20	10,537
D	150,004	60	90,002
E	-	-	-
Cartera no calificada y exceptuada	8,404		-
	<u>\$ 1,828,316</u>		101,431
Provisión preventiva adicional			1,079
Saldo al 31 de diciembre de 1999			<u>\$ 102,510</u>
La estimación preventiva para riesgos crediticios se integra al 31 de diciembre como sigue (nominal):			
	1999	1998	
Saldo inicial	\$ 67,082	\$ 48,548	
Provisiones registradas en resultados	34,005	20,332	
Aplicaciones a la reserva	-	(2,097)	
Otros	1,423	299	
Saldo final	<u>\$ 102,510</u>	<u>\$ 67,082</u>	

11. Otras cuentas por cobrar, neto

Al 31 de diciembre, se integran como sigue:

	1999	1998
Liquidación de la sociedad, movimiento deudor, neto	\$ 8,490	\$ 12,955
Deudores diversos	4,136	4,057
Impuestos por recuperar	-	1,774
Pagos anticipados	1,390	906
Cuentas por cobrar y otros documentos	<u>39,020</u>	<u>271</u>
	<u>\$ 53,036</u>	<u>\$ 19,963</u>

12. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto

Al 31 de diciembre, el rubro se integra como sigue:

	Vida útil estimada (en años)	1999	1998
Inmuebles	20	\$ 97,569	\$ 97,569
Mobiliario y equipo de oficina	10	6,265	6,339
Equipo de cómputo	3 y 4	16,063	11,872
Equipo de transporte	4	<u>1,004</u>	<u>710</u>
		120,901	116,490
Menos- Depreciación acumulada		<u>(36,989)</u>	<u>(31,258)</u>
		83,912	85,232
Terreno		<u>15,510</u>	<u>15,510</u>
Total de inmuebles, mobiliario y equipo, neto		<u>\$ 99,422</u>	<u>\$ 100,742</u>

13. Impuestos diferidos

El monto de \$38,387 corresponde a impuestos anticipados derivados de las diferencias temporales entre la utilidad contable y fiscal, los cuales corresponden a pérdidas fiscales por amortizar, valuación de títulos en reporto y reservas varias. Con base en las proyecciones financieras y fiscales elaboradas por la administración de la Casa de Bolsa, la misma estima que el monto que se tiene registrado podrá ser recuperado a corto plazo y dependerá de que la Casa de Bolsa genere utilidades fiscales en ejercicios futuros.

Si en un futuro la Casa de Bolsa no genera utilidades fiscales, la administración tendrá que evaluar en su momento, la creación de una reserva con cargo a los resultados por la cantidad del activo que se estime no sea recuperada.

14. Depósitos a plazo

Corresponde a inversiones de clientes, documentadas fundamentalmente en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento. Los vencimientos de estos pagarés fluctúan entre 4 y 91 días, ubicándose sus tasas de interés al cierre del ejercicio en rangos de 17.25 al 18.32% anual.

15. Bonos bancarios

Al 31 de diciembre de 1999, el Banco tenía emitidos 2,619,000 bonos bancarios con valor nominal de cien pesos cada uno, mismos que tienen un plazo entre 728 y 2548 días y pagan intereses periódicamente a las tasas establecidas en cada emisión teniendo como referencia la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) al inicio de cada periodo.

16. Préstamos interbancarios

Los préstamos de bancos están pactados a tasas de interés variables en función a la tasa de diversos instrumentos de captación de fondos del mercado financiero mexicano para los préstamos en moneda nacional y con base a la tasa LIBOR para los denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

Al 31 de diciembre de 1999, los préstamos de bancos se integran como sigue:

	Moneda nacional	Miles de dólares de los Estados Unidos de América
Corto plazo-		
En moneda nacional	\$ 34,092	-
En dólares de los Estados Unidos de América	<u>169,693</u>	<u>17,836</u>
	203,785	17,836
Largo plazo en moneda nacional	<u>55,514</u>	-
	<u>\$ 259,299</u>	<u>17,836</u>

17. Obligaciones subordinadas en circulación

El Banco emitió en mayo de 1995, \$60,000 en obligaciones subordinadas en moneda nacional no convertibles en acciones, las cuales serán amortizadas a partir de abril de 1999 mediante 10 pagos consecutivos cada 168 días. Al 31 de diciembre de 1999 se han amortizado \$12,000 existiendo un remanente por amortizar de \$48,000. El interés se calcula tomando como referencia la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días más un punto porcentual.

18. Obligaciones de carácter laboral

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan que cubrirá la prima de antigüedad al momento de retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por asesores externos, bajo el método de crédito unitario proyectado. El monto del pasivo se origina por:

	1999	1998
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 271	\$ 201
Activo de transición por amortizar	17	16
Variaciones en supuestos por amortizar	(27)	(29)
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 261</u>	<u>\$ 188</u>

A la fecha, el monto provisionado excede a la obligación por servicios actuales, (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en \$6. Las obligaciones por beneficios adquiridos ascienden a \$255.

El costo neto del periodo se integra por:

	1999	1998
Costo de servicios del año	\$ 42	\$ 61
Amortización del activo de transición	2	2
Amortización de variaciones en supuestos	(1)	(1)
Costo financiero del año	<u>8</u>	<u>8</u>
Costo neto del año	<u>\$ 51</u>	<u>\$ 70</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	1999	1998
Tasa de interés	4.5%	4.5%
Tasa de incremento de sueldos	1.5%	1.5%

19. Ingresos por operaciones con sociedades de inversión

La Casa de Bolsa tiene celebrados contratos para la administración y operación de diversas sociedades de inversión. Los ingresos obtenidos por este concepto al 31 de diciembre de 1999 y 1998 ascendieron a \$35,059 y \$27,557, respectivamente, y se determinan con base a un porcentaje aplicado a los activos netos de cada sociedad de inversión. Adicionalmente, se obtuvieron ingresos por comisiones generadas en la compra-venta de los títulos que integran la cartera de las sociedades de inversión por \$9,390 y \$5,610, respectivamente.

20. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre, las instituciones tenían activos y pasivos en miles de dólares de los Estados Unidos de América como sigue:

	1999	1998
Activo circulante	77,693	53,543
Pasivo a corto plazo	<u>75,409</u>	<u>50,039</u>
Posición activa, neta	<u>2,284</u>	<u>3,504</u>
Equivalente en pesos, valor nominal	<u>\$ 21,730</u>	<u>\$ 34,566</u>

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el tipo de cambio dado a conocer por Banco de México en relación con el dólar de los Estados Unidos de América era de \$9.5143 y \$9.8650 por dólar, respectivamente. Al 4 de febrero de 2000, la posición en moneda extranjera, no auditada, es similar a la de cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$9.4803 por dólar de los Estados Unidos de América.

21. Posición en UDIS

Al 31 de diciembre, se tienen activos y pasivos denominados en Udis convertidos en moneda nacional a su equivalencia vigente de \$2.671267 y \$2.362005, respectivamente por Udi, como sigue:

	1999	1998
Activos	\$ 31,616	\$ 76,351
Pasivos	<u>29,298</u>	<u>66,878</u>
Posición activa, neta	<u>\$ 2,318</u>	<u>\$ 9,473</u>

Al 4 de febrero de 2000, la posición en Udis, no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y la equivalencia a esta misma fecha es de \$2.709484 por Udi.

22. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las instituciones están sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta y se calcula considerando como acumulables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores

en pesos constantes, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario.

A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34 al 35%, pudiendo pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y, en su caso, el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Las instituciones están sujetas al pago del Impuesto al Activo, el cual se determina aplicando la tasa de 1.8% sobre el promedio de los inmuebles, mobiliario y equipo, gastos y cargos diferidos, disminuidos por el promedio de las deudas contraídas para la adquisición de dichos activos y se paga únicamente por el monto que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo en los diez ejercicios subsecuentes.

El Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Empleados en las Utilidades se ha determinado sobre la base de los resultados individuales de cada compañía y no sobre una base consolidada.

Las instituciones determinaron la Participación de los Empleados en las Utilidades considerando el resultado fiscal del año para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Pérdida fiscal amortizable-

Al 31 de diciembre de 1999, las instituciones en lo individual tienen pérdidas fiscales por amortizar para efectos del Impuesto Sobre la Renta que suman un monto de \$205,956 que se indexarán con base a los factores del INPC, hasta el año en que se apliquen, como sigue:

Vencimiento	Monto
2004	\$ 7,009
2005	198,619
2006	41
2007	<u>287</u>
	<u>\$ 205,956</u>

23. Capital contable

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1999 se aprobó:

a) Reformar diversos artículos de los estatutos sociales del Grupo Financiero, con el objeto de adecuarlos a las reformas a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

b) Convertir las acciones serie A representativas del capital social en acciones serie O, para dar cumplimiento a las reformas antes mencionadas.

Como resultado de los acuerdos anteriores, al 31 de diciembre de 1999, el capital social fijo sin derecho a retiro, asciende a la cantidad de \$101,375 (nominal) y está representado por 40,697,675 acciones ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas que se identifican como acciones de la serie O clase I con valor nominal de \$2.490918 pesos por acción.

La parte variable del capital social, no deberá exceder de \$1,103,746 y estará representado por 406,976,750 acciones ordinarias, nominativas que se identifican como acciones serie O clase II, con valor nominal de \$2.490918 pesos por acción. Al 31 de diciembre de 1999, se encuentran 81,694,963 acciones suscritas y pagadas que equivalen a \$203,495.

Las personas que adquieran o trasmitan acciones de la serie O por más de 2% del capital social del Grupo Financiero deberán dar aviso a la SHCP dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional representada por acciones de la serie L que se emitirán hasta por el 40% del capital social ordinario del Grupo Financiero, previa autorización de la Comisión. Las acciones de la serie L serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como la cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. A la fecha el Grupo Financiero no ha emitido acciones de la serie L.

En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital del Grupo Financiero, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Tampoco podrán hacerlo entidades financieras del país, incluso las que forman parte del respectivo grupo, salvo cuando actúen como inversionistas institucionales, en términos del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la serie O por más de 5% del capital social del Grupo Financiero. La SHCP podrá autorizar, cuando a su juicio así se justifique, un porcentaje mayor sin exceder en caso alguno el 20%.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada año sean traspasadas a la reserva legal, hasta que sea igual al capital social pagado. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia del Grupo Financiero, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5 al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable al Grupo Financiero, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, el Grupo Financiero debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

24. Convenios y compromisos

El Grupo Financiero suscribió un convenio con sus subsidiarias, por el cual se obliga a responder subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Casa de Bolsa y del Banco, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a cada una de ellas, aún respecto de aquellas contraídas por dichas entidades con anterioridad a su integración al grupo. Adicionalmente el Grupo Financiero se obliga a responder ilimitadamente por las pérdidas de dichas entidades. En el evento de que el patrimonio de la controladora no fuera suficiente para hacer efectivas las responsabilidades, se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades serán cubiertas a prorrata hasta agotar el patrimonio de la controladora.

25. Mecanismos preventivos de protección al ahorro y al mercado de valores

En enero de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de Protección al Ahorro Bancario, mediante la cual se crea el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) en sustitución al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), cuya finalidad es la realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que pudieran presentar las instituciones de banca múltiple, así como procurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, objeto de protección expresa del fondo.

Asimismo, dicha ley confirma la desaparición del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (FAMEVAL) y no incluye la protección a los inversionistas de las casas de bolsa por lo que éstos invertirán por su propia cuenta y riesgo.

26. Auditoría legal

Actualmente se encuentra en proceso la auditoría legal de la Casa de Bolsa exigida por la Ley del Mercado de Valores. La administración y su auditor legal manifestaron que no existe contingencia que debiera revelarse o reservarse.

27. Eventos subsecuentes

Como parte de sus operaciones en el mercado de dinero, la Casa de Bolsa celebra operaciones de reporto con títulos cuyo rendimiento está en función de una tasa de interés. El resultado es determinado comparando la tasa pactada con su costo de fondeo y el precio estimado de venta prevaleciente en el mercado.

Al 31 de enero de 2000, fecha del último estado financiero disponible (no auditado), la Casa de Bolsa valuó sus operaciones de reporto utilizando el vector de precios emitido por la Bolsa a esa fecha. Como consecuencia de la operación del mes de enero, la Casa de Bolsa presentó resultados positivos, reflejados por sus flujos de efectivo y la valuación de sus posiciones de reportos

28. Aprobación de los estados financieros

A la fecha de emisión de estos estados financieros, no se ha recibido la aprobación de los mismos por parte de la Comisión.

(R.- 129064)

CONSTRUCCION Y PROMOCION FUJI, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2000

Activo

Suma activo 0

Pasivo

Total pasivo 0

Capital

Total capital 0

Suma pasivo y capital 0

México, D.F., a 30 de abril de 2000.

Liquidador

Ing. Arturo Hernández Fujigaki

Rúbrica.

(R.- 129105)

ARQUITECTURA INMOBILIARIA EXCELL, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2000**Activo**

Suma activo 0

Pasivo

Total pasivo 0

Capital

Total capital 0

Suma pasivo y capital 0

México, D.F., a 30 de junio de 2000.

Liquidador

Ing. Arturo Hernández Fujigaki

Rúbrica.

(R.- 129106)**GEOSERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2000****pesos mexicanos****Activo**

Efectivo \$ 0

Cuentas por cobrar

Geoservices Francia 604,621

Total cuentas por cobrar 604,621

Activo total \$ 604,621

Pasivo

Obligaciones \$ 0

Suma pasivo 0

Haber social

Capital social 4,000,000

Resultados de ejercicios anteriores(\$ 3,307,236)

Resultado del ejercicio

Resultado de la liquidación -88,143 -3,395,379

Suma haber social 604,621

Total pasivo y haber social \$ 604,621

Para efectos de la liquidación el haber social será dividido entre los socios en proporción a las acciones de que son titulares a razón de \$1.5115 por acción, cuyo valor nominal es de \$10.00.

El presente balance se publica para efectos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.

Liquidadora

C.P. Nelly Beatriz Sánchez Valencia

Rúbrica.

(R.- 129165)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 118/2000, promovido por Fernando Cortez Vázquez, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia, con sede en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, y de otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado la privación hecha en mi contra respecto del local denominado FHER con un área de cincuenta metros cuadrados, ubicado en la Palapa Cuzamil, en el kilómetro 4.5 de la carretera a Chankanaab, Zona Hotelera del Sur, Interior del Muelle Puerta Maya, de Cozumel, Quintana Roo, así como la supuesta orden verbal o escrita o mandato emitido por las responsables para llevar a cabo dicha desposesión sin haber respetado el contrato de subarrendamiento y la supuesta orden verbal o escrita o mandato emitido por las responsables para llevar a cabo un desalojo respecto del área de cincuenta metros cuadrados; se ordenó notificar al tercero perjudicado, Comercializadora Caribe Adriático, S.A. de C.V., al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la**

Federación, y en el periódico Excélsior de México, como uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 13 de junio de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Francisco Guajardo Gómez

Rúbrica.

(R.- 129383)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 107/2000-X, promueve Rosario Rivas Cisneros viuda de Peña, contra actos Juez Cuarto Mercantil en esta ciudad y otra, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio de tercero perjudicado Jorge Morales Quevedo, sea emplazado por edictos, difiriéndose audiencia constitucional, fijándose diez horas del siete de septiembre próximo, para celebración. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 7 de junio de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 129392)

PATRIVAP, S.A.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA FINAL

DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2000

Activo 0.00

Pasivo 0.00

Capital contable 0.00

Nota: por unanimidad de votos se acordó su liquidación.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.

Liquidador

Jorge Alberto Vargas Recio

Rúbrica.

(R.- 129630)

TENORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

A LOS ACCIONISTAS Y AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UN INTERES JURIDICO

EN LA SOCIEDAD DENOMINADA TENORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

De conformidad con la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente se les notifica que la sociedad denominada Tenors de México, S.A. de C.V. será liquidada definitivamente una vez realizadas las tres publicaciones a las que hace referencia el artículo antes mencionado. Para la liquidación en cuestión se utilizó el balance final de la sociedad al 30 de abril de 2000, mismo que se publica junto con la presente.

TENORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2000

Activo Importe

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos \$ 85,644

Total activo circulante 85,644

Total activo \$ 85,644

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Acreedores diversos (inversionistas) \$ 96,814

Total pasivo circulante 96,814

Capital contable

Capital social 50,000

Resultados acumulados (61,170)

Total capital contable (11,170)

Total pasivo más capital contable \$ 85,644

Queda a disposición de cualquiera de los accionistas y aquellas personas que tengan un interés jurídico, la documentación de la sociedad, la cual se encontrará depositada en las oficinas de la misma.

31 de mayo de 2000.

Tenors de México, S.A. de C.V.

Liquidador

C.P. Jorge Antonio González Ríos

Rúbrica.

(R.- 129764)

IT'S A EVOLUTION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo

Caja \$ 50,000.00

Activo total \$ 50,000.00

Capital contable

Capital social fijo \$ 50,000.00

Total capital contable \$ 50,000.00

Pasivo \$ 0.00

El remanente social se distribuirá a los accionistas en proporción a sus acciones.

México, D.F., a 23 de junio de 2000.

Liquidador

Antonio Shrem Sidaay

Rúbrica.

(R.- 129766)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 11/2000

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Miranda de Chávez Clara, expediente 11/2000, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer saber a Mauricio Cabrera Herrera, así como a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del predio denominado El Edén, ubicado en lote 36, manzana 6, calle Elena Tamiris, colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, de esta ciudad, código postal 09510, con las siguientes medidas y colindancias:
Superficie: 120.96 m2.

COLINDANCIAS

NORESTE: 15.00 metros con los talleres de los autobuses del Vaso de Texcoco, con domicilio en calle Calletano Andrade número 20, colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, representante legal licenciado Jesús Soria Quezada.

SURESTE: 8.04 metros con los talleres de los autobuses del Vaso de Texcoco, con domicilio en calle Calletano Andrade número 20, colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, representante legal licenciado Jesús Soria Quezada.

SUROESTE: 14.96 metros con lote 35, posesión de Domingo Cruz Núñez, ubicado en calle Elena Tamiris, manzana 6, colonia Santa Martha Acatitla, predio denominado El Edén, Delegación Iztapalapa.

NOROESTE: 8.11 metros con calle Elena Tamiris.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, en el periódico Diario de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de mayo de 2000.

El C. Secretario Auxiliar de Acuerdos "A" del Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Lic. Marco Antonio Ramos Zepeda

Rúbrica.

(R.- 129787)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Son.
EDICTO

Arturo Figueroa Maldonado
(tercero perjudicado)

En amparo 1099/99, promovido por Martha Coughanour Martínez, contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado, y por desconocer su domicilio, en auto fecha veintinueve de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos que publicarán por tres veces, de siete en siete días, e<%10>n **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Imparcial, e igualmente en estrados este Juzgado, y requerirlo para que dentro treinta días a partir última publicación, señalen domicilio esta ciudad donde oír notificaciones apercibidos que no hacerlo en término concedido se les formularán por medio lista fijada en estrados este Juzgado conforme artículo 30 fracción II Ley Amparo, haciéndole conocimiento que copia demanda de amparo queda a su disposición en este Juzgado.

a).- Quejoso: Martha Coughanour Martínez.

b).- Tercero perjudicado: Arturo Figueroa Maldonado y otros.

c).- Autoridad responsable: Procurador General de Justicia en el Estado y otra autoridad.

d).- Actos reclamados: resolución de fecha 11 de agosto de 1999. Dentro de la Averiguación Previa 128/95.

Por auto 29 de junio de 2000, fijáronse once horas con quince minutos del día tres de agosto del dos mil, para celebración audiencia constitucional.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de junio de 2000.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

Lic. Esther Gutiérrez Guevara

Rúbrica.

(R.- 129847)

R. NOVOA Y CIA., S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad R. Novoa y Cía., Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la cual tendrá verificativo el día 23 de agosto de 2000 a las 13:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en avenida Industriales 101, fraccionamiento Julián de Obregón, de la ciudad de León, Guanajuato, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación de escrutador, cumplimiento de sus funciones (recepción de las acciones) y declaración de la instalación de la Asamblea.

II.- Aprobación y ratificación del nombramiento del comisario, de fecha 3 de septiembre de 1997.

III.- Aprobación, aclaración y ratificación de los estados financieros de los ejercicios sociales de los años 1993 al 1997.

IV.- Aprobación de los estados financieros de los ejercicios sociales de los años 1998 y 1999.

V.- Acuerdo, aclaración y ratificación sobre la aplicación de las utilidades obtenidas en los años de 1994 al 1999.

VI.- Aprobación y ratificación del aumento de capital variable representados por acciones de la serie C de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha 3 de septiembre de 1997.

VII.- Aprobación, aclaración y ratificación de las modificaciones a las cláusulas sexta y décima primera de los estatutos sociales.

VIII.- Asuntos generales.

IX.- Resoluciones.

X.- Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

XI.- Designación de la persona que deberá acudir ante fedatario para la protocolización del acta, conforme el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Conforme a la cláusula décima primera de los estatutos sociales la sociedad reconocerá como accionista a las personas que comparezcan con las acciones de la sociedad y conforme con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a los accionistas que estén inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

León, Gto., a 27 de junio de 2000.

Administrador Unico

Roberto Novoa Centeno

Rúbrica.

(R.- 129852)

IMSALUM, S.A. DE C.V.

PROYECTO CORELMEX, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

Convenio de fusión de sociedades que celebran, por una parte, Imsalum, S.A. de C.V., representada en este acto por el ingeniero Marcelo Canales Clariond, y por la otra, Proyecto Corelmex, S.A. de C.V., representada en este acto por el licenciado Eugenio Clariond Reyes. Convenio que ambas partes están de acuerdo en sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara Imsalum, S.A. de C.V.:

a) Ser una Sociedad Mercantil Mexicana constituida mediante Escritura Pública número 19,873 de fecha 12 de mayo de 1970, ante la fe del Notario Público número 89, licenciado Fernando G. Arce, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

b) Que con fecha 12 de junio de 2000 se celebró en las oficinas de la sociedad una asamblea general extraordinaria de accionistas que resolvió en forma unánime la celebración del presente Convenio de Fusión con Proyecto Corelmex, S.A. de C.V.

c) Que es su deseo y tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, a fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado en la asamblea general extraordinaria de accionistas mencionada en el inciso anterior.

II.- Declara Proyecto Corelmex, S.A. de C.V.:

a) Ser una Sociedad Mercantil Mexicana constituida mediante Escritura Pública número 27,841 de fecha 15 de noviembre de 1988, ante la fe del Notario Público número 147, licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

b) Que con fecha 12 de junio de 2000, los accionistas de la sociedad, por acuerdo unánime en asamblea general extraordinaria de accionistas, resolvieron llevar a cabo la fusión de la sociedad con Imsalum, S.A. de C.V.

c) Que es su intención y tiene la capacidad jurídica necesaria para la celebración del presente Convenio. Atentas las partes a las anteriores declaraciones están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento se fusionan las sociedades Imsalum, S.A. de C.V. y Proyecto Corelmex, S.A. de C.V., la primera en carácter de fusionante o incorporante y la segunda en carácter de fusionada o incorporada, misma que con tal carácter se extinguirá.

SEGUNDA.- La presente fusión surtirá sus efectos a partir de la fecha de este instrumento y por lo tanto Imsalum, S.A. de C.V., tomará a su cargo a partir de esa fecha, todas las obligaciones, deudas y responsabilidades de Proyecto Corelmex, S.A. de C.V., incluyendo aquellas de carácter fiscal y/o laboral que pudieren resultar, estando de acuerdo con lo aquí manifestado por los acreedores de la fusionada, previo acuerdo celebrado con cada uno de ellos.

TERCERA.- La transmisión de los activos y pasivos de Proyecto Corelmex, S.A. de C.V., será de acuerdo con los valores en libros que aparecen en el balance respectivo al 15 de junio de 2000.

CUARTA.- Sirven de base para el presente Convenio de Fusión los balances de Imsalum, S.A. de C.V. y Proyecto Corelmex, S.A. de C.V., al 15 de junio de 2000, mismos que se transcribirán en la parte final de este instrumento, a fin de estar a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

QUINTA.- Como consecuencia de la fusión aquí pactada, los accionistas de Proyecto Corelmex, S.A. de C.V. recibirán 1 (una) acción serie O de Imsalum, S.A. de C.V., por cada acción que de Proyecto Corelmex, S.A. de C.V. detenten.

SEXTA.- Los títulos que posean los accionistas de Proyecto Corelmex, S.A. de C.V. de esta sociedad, una vez canjeados por los títulos de Imsalum, S.A. de C.V., de acuerdo a la cláusula anterior, serán debidamente cancelados.

SEPTIMA.- La Secretaría de Imsalum, S.A. de C.V., se compromete a llevar a efecto la inscripción de los títulos y de los accionistas en los libros correspondientes que para ese objeto tenga la sociedad, así como los avisos ante las autoridades que haya lugar en los términos de ley.

OCTAVA.- Para todo lo no previsto o no pactado en el presente Convenio, ambas partes están de acuerdo se aplique lo dispuesto por el capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en la República Mexicana.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que para la interpretación o cumplimiento del presente Contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad

de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA.- Ambas partes están de acuerdo en designar como delegado especial al licenciado José Enrique González González, a fin de que protocolice el presente instrumento, haga las publicaciones e inscripciones respectivas y, en general, para que efectúe todo tipo de trámites hasta lograr la completa formalización y legalización de los acuerdos aquí pactados.

IMSALUM, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 15 DE JUNIO DE 2000

(miles de pesos constantes)

Caja, bancos y valores	851,912	
Clientes	0	
Inventarios	0	
Otros circulantes	<u>23,388</u>	
Suma activos circulantes	875,300	
Terrenos e inmuebles neto	0	
Maquinaria y equipo neto	0	
Otros fijos	<u>605,765</u>	
Suma activos fijos	<u>605,765</u>	
Suma activos totales	<u>1'481,065</u>	
Obligaciones con costo	464,744	
Proveedores	0	
Otros circulantes	<u>9,766</u>	
Suma pasivos circulantes	474,510	
Obligaciones largo plazo	468,468	
Otros pasivos largo plazo	<u>0</u>	
Suma pasivos largo plazo	<u>468,468</u>	
Suma pasivos totales	<u>942,978</u>	
Capital social	233,700	
Utilidades retenidas	439,636	
Efectos de reexpresión neto	(42,206)	
Utilidad del ejercicio	10,430	
Efecto inicial de impuestos diferidos		<u>(103,473)</u>
Suma capital contable	<u>538,087</u>	
Suma pasivo más capital	<u>1'481,065</u>	

PROYECTO CORELMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 15 DE JUNIO DE 2000

(miles de pesos constantes)

Caja, bancos y valores	7	
Clientes	0	
Inventarios	0	
Otros circulantes	<u>294</u>	
Suma activos circulantes	301	
Terrenos e inmuebles neto	0	
Maquinaria y equipo neto	0	
Otros fijos	<u>134,654</u>	
Suma activos fijos	<u>134,654</u>	
Suma activos totales	<u>134,955</u>	
Obligaciones con costo	0	
Proveedores	188	
Otros circulantes	<u>217</u>	
Suma pasivos circulantes	405	
Obligaciones largo plazo	0	
Otros pasivos largo plazo	<u>0</u>	
Suma pasivos largo plazo	<u>0</u>	
Suma pasivos totales	<u>405</u>	
Capital social	1,156	
Utilidades retenidas	(28,233)	
Efectos de reexpresión neto		142,503
Utilidad del ejercicio	10,873	

Efecto inicial impuestos diferidos 8,251

Suma capital contable 134,550

Suma pasivo más capital 134,955

Las partes enteradas del contenido y alcance legal del presente instrumento una vez leído están de acuerdo en firmarlo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en presencia de dos testigos para que surta sus efectos a partir del día 16 de junio de 2000.

Proyecto Corelmex,

Imsalum, S.A. de C.V.

S.A. de C.V.

Ing. Marcelo Canales Clariond

Lic. Eugenio Clariond Reyes

Rúbrica. Rúbrica.

Testigos

Rúbricas.

(R.- 130058)

CUPRUM, S.A. DE C.V.

ALCOMEX, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

Convenio de fusión de sociedades que celebran, por una parte, Cuprum, S.A. de C.V., representada en este acto por el ingeniero Marcelo Canales Clariond, y por la otra, Alcomex, S.A. de C.V. representada en este acto por el licenciado Eugenio Clariond Reyes. Convenio que ambas partes están de acuerdo en sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara Cuprum, S.A. de C.V.:

a) Ser una sociedad mercantil mexicana constituida mediante escritura pública número 112 de fecha 17 de septiembre de 1948, ante la fe del Notario Público, licenciado Alberto Garza Treviño, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

b) Que con fecha 12 de junio de 2000 se celebró en las oficinas de la sociedad una asamblea general extraordinaria de accionistas que resolvió en forma unánime la celebración del presente convenio de fusión con Alcomex, S.A. de C.V.

c) Que es su deseo y tiene capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, a fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado en la asamblea general extraordinaria de accionistas mencionada en el inciso anterior.

II.- Declara Alcomex, S.A. de C.V.:

a) Ser una sociedad mercantil mexicana constituida mediante escritura pública número 62 de fecha 5 de abril de 1946, ante la fe del Notario Público licenciado José García Yzaguirre, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

b) Que con fecha 12 de junio de 2000, los accionistas de la sociedad, por acuerdo unánime en asamblea general extraordinaria de accionistas, resolvieron llevar a cabo la fusión de la sociedad con Cuprum, S.A. de C.V.

c) Que es su intención y tiene la capacidad jurídica necesaria para la celebración del presente convenio. Atentas las partes a las anteriores declaraciones están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento se fusionan las sociedades Cuprum, S.A. de C.V. y Alcomex, S.A. de C.V., la primera en carácter de fusionante o incorporante y la segunda en carácter de fusionada o incorporada, misma que con tal carácter se extinguirá.

SEGUNDA.- La presente fusión surtirá sus efectos a partir de la fecha de este instrumento y, por lo tanto, Cuprum, S.A. de C.V., tomará a su cargo a partir de esa fecha, todas las obligaciones, deudas y responsabilidades de Alcomex, S.A. de C.V., incluyendo aquellas de carácter fiscal y/o laboral que pudieren resultar, estando de acuerdo con lo aquí manifestado por los acreedores de la fusionada, previo acuerdo celebrado con cada uno de ellos.

TERCERA.- La transmisión de los activos y pasivos de Alcomex, S.A. de C.V., será de acuerdo con los valores en libros que aparecen en el balance respectivo al 15 de junio de 2000.

CUARTA.- Sirven de base para el presente convenio de fusión los balances de Cuprum, S.A. de C.V. y Alcomex, S.A. de C.V., al 15 de junio de 2000, mismos que se transcribirán en la parte final de este instrumento, a fin de estar a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

QUINTA.- Como consecuencia de la fusión aquí pactada, los accionistas de Alcomex, S.A. de C.V. recibirán 1 (una) acción serie F de Cuprum, S.A. de C.V., por cada acción que de Alcomex, S.A. de C.V. detenten.

SEXTA.- Los títulos que posean los accionistas de Alcomex, S.A. de C.V. de esta sociedad, una vez canjeados por los títulos de Cuprum, S.A. de C.V. de acuerdo a la cláusula anterior, serán debidamente cancelados.

SEPTIMA.- La Secretaría de Cuprum, S.A. de C.V., se compromete a llevar a efecto la inscripción de los títulos y de los accionistas en los libros correspondientes que para ese objeto tenga la sociedad, así como los avisos ante las autoridades que haya lugar en los términos de ley.

OCTAVA.- Para todo lo no previsto o no pactado en el presente convenio, ambas partes están de acuerdo se aplique lo dispuesto por el capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en la República Mexicana.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que para la interpretación o cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA.- Ambas partes están de acuerdo en designar como delegado especial al licenciado José Enrique González González, a fin de que protocolice el presente instrumento, haga las publicaciones e inscripciones respectivas y, en general para que efectúe todo tipo de trámites hasta lograr la completa formalización y legalización de los acuerdos aquí pactados.

CUPRUM, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 15 DE JUNIO DE 2000

(miles de pesos constantes)

Caja, bancos y valores	161	
Clientes	114,881	
Inventarios	159,012	
Otros circulantes	<u>266,667</u>	
Suma activos circulantes	540,721	
Terrenos e inmuebles neto	157,510	
Maquinaria y equipo neto	307,700	
Otros fijos	<u>122,722</u>	
Suma activos fijos	<u>587,932</u>	
Suma activos totales	<u>1'128,653</u>	
Obligaciones con costo	777,085	
Proveedores	330,131	
Otros circulantes	<u>71,800</u>	
Suma pasivos circulantes	1'179,016	
Obligaciones largo plazo	0	
Otros pasivos largo plazo	<u>90,161</u>	
Suma pasivos largo plazo	<u>90,161</u>	
Suma pasivos totales	<u>1'269,177</u>	
Capital social	1,000	
Utilidades retenidas	184,636	
Efectos de reexpresión neto	(213,585)	
Utilidad del ejercicio	(8,103)	
Efecto inicial de impuestos diferidos	(104,472)	
Suma capital contable	<u>(140,524)</u>	
Suma pasivo más capital	<u>1'128,653</u>	

ALCOMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 15 DE JUNIO DE 2000

(miles de pesos constantes)

Caja, bancos y valores	700	
Clientes	41,446	
Inventarios	34,406	
Otros circulantes	<u>31,571</u>	
Suma activos circulantes	108,123	
Terrenos e inmuebles neto	56,393	
Maquinaria y equipo neto	88,694	
Otros fijos	<u>76,786</u>	
Suma activos fijos	<u>221,873</u>	
Suma activos totales	<u>329,996</u>	
Obligaciones con costo	91,719	
Proveedores	4,361	

Otros circulantes	<u>107,513</u>
Suma pasivos circulantes	203,593
Obligaciones largo plazo	0
Otros pasivos largo plazo	<u>(8,251)</u>
Suma pasivos largo plazo	<u>(8,251)</u>
Suma pasivos totales	<u>195,342</u>
Capital social	4,500
Utilidades retenidas	244,439
Efectos de reexpresión neto	(133,455)
Utilidad del ejercicio	10,919
Efecto inicial impuestos diferidos	<u>8,251</u>
Suma capital contable	<u>134,654</u>
Suma pasivo más capital	<u>329,996</u>

Las partes enteradas del contenido y alcance legal del presente instrumento una vez leído están de acuerdo en firmarlo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en presencia de dos testigos para que surta sus efectos a partir del día 16 de junio de 2000.

Cuprum, S.A. de C.V. Alcomex, S.A. de C.V.

Ing. Marcelo Canales Clariond Lic. Eugenio Clariond Reyes

Rúbrica. Rúbrica.

Testigos

Rúbricas.

(R.- 130067)